

Miércoles, 22 de setiembre de 2004

AGRICULTURA

Aprueban categorización de especies amenazadas de fauna silvestre y prohíben su caza, captura, tenencia, transporte o exportación con fines comerciales

DECRETO SUPREMO N° 034-2004-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso k) del Artículo 8 del Convenio sobre Diversidad Biológica suscrito por el Perú el 12 de junio de 1992 y ratificado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 26181, de fecha 12 de mayo de 1993, indica que para la conservación in situ, cada Parte Contratante establecerá o mantendrá la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies y poblaciones amenazadas;

Que, el Objetivo Estratégico 1.7 de la Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica del Perú, aprobada mediante Decreto Supremo N° 102-2001-PCM, reconoce que las especies amenazadas y sus hábitats naturales requieren de medidas especiales para lograr su supervivencia;

Que, el inciso a), del Artículo 3 de la Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica - Ley N° 26839, señala que en el marco del desarrollo sostenible, la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, implica conservar la diversidad de ecosistemas, especies y genes, así como mantener los procesos ecológicos esenciales de los que dependen la supervivencia de las especies;

Que, el Artículo 258 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, señala que el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA elabora y actualiza cada tres (3) años, la clasificación oficial de especies de flora y fauna silvestre en función de su estado de conservación, tomando como referencia procedimientos internacionalmente reconocidos y aceptados, a fin de establecer las necesidades de protección o restauración, así como la factibilidad de su aprovechamiento sostenible;

Que, la Lista Roja de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre elaborada por la Unión Mundial para la Conservación - UICN, es el inventario más completo del estado de conservación de las especies de animales y plantas a nivel mundial y que por su fuerte base científica, es reconocida internacionalmente. Asimismo, utiliza un conjunto de criterios relevantes para todas las especies y todas las regiones del mundo, a fin de evaluar el riesgo de extinción de miles de especies y subespecies;

Que, para la elaboración de la clasificación oficial de especies amenazadas de fauna silvestre en el Perú, se utilizaron como base los criterios y categorías de la UICN; siendo éste el resultado de un proceso abierto y participativo con diferentes investigadores y especialistas a nivel nacional involucrados en la conservación de la fauna silvestre del país, así como de los estudios de evaluaciones poblacionales de especies amenazadas de fauna silvestre realizados por el INRENA y otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales;

Que, por tanto es necesario aprobar la categorización de especies amenazadas de fauna silvestre, a fin de establecer las prohibiciones y autorizaciones de las mismas con fines comerciales, así como al organismo encargado del cumplimiento de la presente norma;

En uso de las atribuciones previstas en el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la categorización de especies amenazadas de fauna silvestre.

Apruébese la categorización de especies amenazadas de fauna silvestre, que consta de 301 especies: 65 mamíferos, 172 aves, 26 reptiles y 38 anfibios, distribuidas indistintamente en las siguientes categorías: En Peligro Crítico (CR), En Peligro (EN), Vulnerable (VU) Casi Amenazado (NT), de acuerdo al Anexo que corre adjunto formando parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- De las prohibiciones con fines comerciales.

Prohíbese la caza, captura, tenencia, transporte o exportación con fines comerciales de todos los especímenes, productos y/o subproductos de las especies amenazadas de fauna silvestre detalladas en el Anexo adjunto al presente Decreto Supremo, salvo expresa autorización del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA.

Artículo 3.- De las autorizaciones con fines de difusión cultural.

La caza, captura o exportación de especímenes de las especies amenazadas de fauna silvestre, con fines de difusión cultural (zoológicos), sólo son autorizadas si proceden de unidades de manejo de fauna silvestre que cuenten con planes aprobados por el INRENA.

Artículo 4.- De las colectas científicas de especies en Peligro Crítico y En Peligro.

La caza o colecta científica de los especímenes amenazados categorizados en Peligro Crítico (CR) y en Peligro (EN), son autorizados siempre que la investigación contribuya a la conservación de dichas especies y cuando sea de interés y beneficio de la Nación, para lo cual deberá contar con la opinión favorable del INRENA y de instituciones científicas nacionales o internacionales reconocidas por la comunidad científica, cuando el caso lo amerite.

Artículo 5.- De las autorizaciones con fines comerciales.

La comercialización de los especímenes de especies categorizadas como amenazadas es autorizada si proceden de zoológicos o áreas de manejo de fauna silvestre, aprobados por el INRENA.

Artículo 6.- De la derogación de todos los dispositivos legales anteriores al presente Decreto Supremo.

Deróguese todas las disposiciones que se opongan a la presente norma legal.

Artículo 7.- Del refrendo del presente Decreto Supremo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de setiembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

ANEXO

EN PELIGRO CRÍTICO

	Nombre científico	Nombre común
Mamíferos		
1	Chinchilla brevicaudata	chinchilla
2	Melanomys zunigae	ratón arrozalero de Zúñiga
3	Platalina genovensium	murciélago longirostro peruano

4	Tapirus pinchaque	pinchaque
5	Tomopeas ravis	Murciélago
Aves		
6	Cinclodes aricomae	churrete real
7	Cinclodes palliatus	churrete de pecho blanco
8	Crax globulosa	paujil carunculado
9	Neochen jubata	ganso del Orinoco
10	Nothoprocta kalinowskii	perdiz de Kalinowski
11	Pelecanoides garnotii	potoyunco
12	Penelope albipennis	pava aliblanca
13	Podiceps taczanowskii	zambullidor de Junín
14	Pterodroma p. phaeopygia	petrel de Galápagos
15	Rhea pennata	suri
16	Taphrolesbia griseiventris	picaflor de cometa ventrigris
17	Thalassarche eremita	albatros de Chattam
Reptiles		
18	Crocodylus acutus	cocodrilo de Tumbes
19	Dermochelys coriacea	tortuga de mar gigante
20	Peltocephalus dumerilianus	guacamayo charapa
21	Phyllodactylus sentosus	saltojo
Anfibios		
22	Batrachophrynus macrostomus	rana de Junín
23	Epipedobates planipaleae	rana

EN PELIGRO (EN)

	Nombre científico	Nombre común
Mamíferos		
24	Alouatta palliata	coto negro
25	Aotus miconax	mono nocturno
26	Arctocephalus australis	lobo fino
27	Ateles belzebuth	maquisapa vientre blanco
28	Dinomys branickii	pacarana
29	Lama guanicoe	guanaco
30	Lontra felina	nutria marina
31	Mormopterus phrudus	murciélago
32	Oreailurus jacobita	gato andino
33	Oreonax flavicauda	mono choro cola amarilla
34	Pteronura brasiliensis	lobo de río
35	Pudu mephistophiles	puquí
36	Saguinus labiatus	pichico de barriga anaranjada
37	Sturnira nana	murciélago frugívoro enano
38	Thomasomys pyrrhonotus	ratón montaraz de vientre rojizo
39	Thomasomys rosalia	ratón montaraz rosalia
40	Tremarctos ornatus	oso de anteojos
41	Trichechus inunguis	manatí
Aves		
42	Agriornis andicola	arriero coliblanca
43	Ajaia ajaja	espátula rosada
44	Anairetes alpinus	torito pechiceno
45	Atlapetes melanopsis	matorralero de anteojos
46	Aulacorhynchus huallagae	tucancito semiamarillo
47	Brotogens pyrrhopterus	perico macareño
48	Eulidia yarrellii	colibrí de Tacna

49	Grallaricula ochraceifrons	tororoi frentiocrácea
50	Herpsilochmus parkeri	hormiguerito garganticense
51	Laterallus tuerosi	gallinetita de Junín
52	Leptasthenura xenothorax	tijeral cejiblanco
53	Leucopternis occidentalis	gavilán dorsigris
54	Loddigesia mirabilis	colibrí maravilloso
55	Mycteria americana	manchaco
56	Octoeca piurae	pitajo de Piura
57	Pachyramphus spodiurus	cabezón pizarroso
58	Pauxi unicornis	paujil unicornio
59	Pelecanus thagus	pelícano peruano
60	Penelope barbata	pava barbada
61	Phalacrocorax bouganvilli	guanay
62	Phalacrocorax gaimardi	chuita
63	Phytotoma raimondii	cortarrama peruana
64	Poospiza alticola	dominiquí de cola plana
65	Poospiza rubecula	dominiquí pechirrufo
66	Rollandia microptera	zambullidor del Titicaca
67	Spheniscus humboldti	pingüino de Humboldt
68	Sula granti	piquero de Nazca
69	Sula variegata	piquero peruano
70	Synallaxis courseni	coliespina de Apurímac
71	Synallaxis tithys	coliespina cabecinegra
72	Synallaxis zimneri	coliespina ventrirrojiza
73	Terenura sharpei	hormiguerito lomiamarillo
74	Thripophaga berlepschi	rabiblando bermejo
75	Vultur gryphus	cóndor andino
76	Xenoglaux loweryi	lechucita bigotona
Reptiles		
77	Boa constrictor ortonil	boa de costa
78	Bothrops roedingeri	sancarranca
79	Caretta caretta	tortuga boba
80	Chelonia mydas agassizii	tortuga verde
81	Dicrodon holmbergi	cañan
82	Eretmochelys imbricata	tortuga carey
83	Geochelone carbonaria	motelo, supay motelo
84	Lepidochelys olivacea	tortuga golfina
85	Paleosuchus palpebrosus	trueno lagarto, dirin dirin
86	Podocnemis expansa	charapa
Anfibios		
87	Atelopus peruensis	sapo
88	Batrachophrynus brachydactylus	rana
89	Bufo corinetes	sapo
90	Cochranella saxiscandens	rana
91	Cryptophyllobates azureiventris	rana
92	Dendrobates mysteriosus	rana misteriosa
93	Eleutherodactylus cosnipatae	ranita
94	Telmatobius breviceps	rana

VULNERABLE (VU)

	Nombre científico	Nombre común
Mamíferos		
95	Agouti taczanowskii	paca de Taczanowski
96	Amorphochilus schnablii	murciélago

97	<i>Ateles chamek</i>	maquisapa
98	<i>Blastocerus dichotomus</i>	ciervo de los pantanos
99	<i>Cacajao calvus</i>	huapo colorado
100	<i>Callicebus oenanthe</i>	tocón
101	<i>Callicebus torquatus</i>	tocón de collar
102	<i>Callimico goeldii</i>	pichico de Goeldi
103	<i>Chaetophractus nationi</i>	armadillo de Nation
104	<i>Chibchanomys trichotis</i>	rata chibcha de oreja peluda
105	<i>Cryptotis peruviansis</i>	musaraña colicorta peruana
106	<i>Dasypus pilosus</i>	armadillo peludo
107	<i>Eptesicus innoxius</i>	murciélago
108	<i>Hippocamelus antisensis</i>	taruca
109	<i>Lagothrix cana</i>	mono choro común
110	<i>Lagothrix lagotricha</i>	mono choro común
111	<i>Lonchophylla hesperia</i>	murciélago longirostro norperuano
112	<i>Mazama chunyi</i>	tanka taruka
113	<i>Mazama refina</i>	venado
114	<i>Monodelphis osgoodi</i>	colicorto marsupial de Osgood
115	<i>Myrmecophaga tridactyla</i>	oso hormiguero
116	<i>Neusticomys peruviansis</i>	rata acuática peruana
117	<i>Otaria byronia</i>	lobo chusco
118	<i>Oxymycterus hiska</i>	ratón hocicudo
119	<i>Priodontes maximus</i>	armadillo gigante
120	<i>Rhipidomys ochrogaster</i>	rata
121	<i>Sciurus pyrrhinus</i>	ardilla rojiza
122	<i>Sciurus sanborni</i>	ardilla de Sanborn
123	<i>Tapirus terrestris</i>	sachavaca
124	<i>Thomasomys apeco</i>	ratón de Apeco
125	<i>Thomasomys gracilis</i>	ratón montaraz delicado
126	<i>Thomasomys incanus</i>	ratón montaraz incaico
127	<i>Thomasomys kalinowskii</i>	ratón montaraz de Kalinowski
128	<i>Thomasomys macrotis</i>	ratón montaraz
129	<i>Thomasomys onkiro</i>	ratón montaraz
130	<i>Thomasomys praetor</i>	ratón montaraz
131	<i>Thomasomys taczanowskii</i>	ratón montaraz de Taczanowski
Aves		
132	<i>Acestrura bombus</i>	colibrí abejorro
133	<i>Aglaeactis aliciae</i>	colibrí de Alicia
134	<i>Ara chiroptera</i>	guacamayo rojo y verde
135	<i>Ara couloni</i>	guacamayo verde de cabeza celeste
136	<i>Ara macao</i>	guacamayo rojo
137	<i>Ara militaris</i>	guacamayo verde
138	<i>Asthenes huancavelicae</i>	canastero colipálida
139	<i>Attila torridus</i>	atila ocráceo
140	<i>Buthraupis aureodorsalis</i>	tangara de montaña lomo dorado
141	<i>Buthraupis wetmorei</i>	tangara de montaña enmascarada
142	<i>Carduelis siemiradzkii</i>	jilguero azafranado
143	<i>Columba oenops</i>	paloma peruana
144	<i>Conirostrum tamarugense</i>	mielerito de los tamarugales
145	<i>Coryphas piza melanotis</i>	pinzón enmascarado
146	<i>Crypturellus casiquiare</i>	perdiz
147	<i>Crypturellus duidae</i>	perdiz de varillar
148	<i>Forpus xanthops</i>	perico pachaloro
149	<i>Galbula pastazae</i>	jacamar pechicobrizo
150	<i>Hapalopsittaca pyrrhops</i>	loro carirrojo

151	<i>Harpia harpyja</i>	águila arpía
152	<i>Heliangelus regalis</i>	angel del sol azul
153	<i>Hemispingus rufosuperciliaris</i>	Hemispingo cejirrufa
154	<i>Hylocryptus erythrocephalus</i>	Rasca hojas capuchirrufo
155	<i>Incapiza ortizi</i>	pájaro del inca aligris
156	<i>Jabiru mycteria</i>	jabiru
157	<i>Larosterna inca</i>	zarcillo
158	<i>La throtriccus griseipectus</i>	mosquerito pechigris
159	<i>Leptosittaca branickii</i>	loro de mejillas doradas
160	<i>Lipaugus uropygialis</i>	silbador alicimitarra
161	<i>Mitu salvini</i>	paujil vientre blanco
162	<i>Myrmeciza griseiceps</i>	hormiguero cabecigris
163	<i>Neopelma chrysocephalum</i>	saltarín corona de oro
164	<i>Netta erythrothalma</i>	pato cabeza castaña
165	<i>Notharchus ordii</i>	buco
166	<i>Nothoprocta taczanowskii</i>	perdiz de Tacsanowski
167	<i>Nyctibius leucopterus</i>	ayamama patablanca
168	<i>Oceanodroma markhami</i>	golondrina de tempestad oscura
169	<i>Onychorhynchus occidentalis</i>	atrapamoscas occidental
170	<i>Ortalis erythroptera</i>	chachalaca cabecirrufa
171	<i>Percnostola arenarum</i>	hormiguero
172	<i>Phacellodomus dorsalis</i>	espinero doricastaño
173	<i>Phoebastria irrorata</i>	albatros de Galápagos
174	<i>Phoenicoparrus andinus</i>	parihuana andina
175	<i>Phoenicoparrus jamesi</i>	parihuana de James
176	<i>Picumnus steindachneri</i>	carpinterito pechijaspeado
177	<i>Pithys castanea</i>	hormiguero
178	<i>Progne murphyi</i>	golondrina peruana
179	<i>Siptornopsis hypochondriacus</i>	colaespina grande
180	<i>Sterna hirundinacea</i>	gaviotín sudamericano
181	<i>Sterna lorata</i>	gaviotín peruano
182	<i>Synallaxis maranonica</i>	colaespina del Marañón
183	<i>Syndactyla ruficollis</i>	tico tico cuellirrufo
184	<i>Tangara meyerdeschauenseei</i>	tangara gorriverde
185	<i>Theristicus melanopis</i>	bandurria
186	<i>Tinamus osgoodi</i>	perdiz negra
187	<i>Touit stictopectera</i>	periquito alipunteado
188	<i>Wetmorethraupis sterrhopteron</i>	tangara gargantinaranja
189	<i>Xenospingus concolor</i>	fringilo apizarrado
190	<i>Xipholena punicea</i>	cotinga purpúrea
191	<i>Zaratornis stresemanni</i>	cotinga cachetiblanco
192	<i>Zimmerius villarejoi</i>	moscarete de Mishana
Reptiles		
193	<i>Batrachemys heliostemma</i>	ashnacharapa
194	<i>Bothrops andianus</i>	jergón
195	<i>Bothrops barnetti</i>	macanche
196	<i>Bothrops pictus</i>	jergón de costa
197	<i>Ctenoblepharis adspersa</i>	lagartija
198	<i>Dicrodon heterolepis</i>	lagartija de cabeza colorada
199	<i>Melanosuchus niger</i>	caimán negro
200	<i>Podocnemis unifilis</i>	taricaya
201	<i>Polychrus femorafis</i>	camaleoncito verde
Anfibios		
202	<i>Atelopus pachydermus</i>	sapo
203	<i>Atelopus tricolor</i>	sapo

204	<i>Centrolene euhytrix</i>	rana
205	<i>Centrolene hesperium</i>	rana
206	<i>Ceratophrys stolzmanni</i>	rana cornuda
207	<i>Gastrotheca ochoai</i>	rana marsupial
208	<i>Phrynopus simonsil</i>	rana
209	<i>Telmatobius arequipensis</i>	rana de Arequipa
210	<i>Telmatobius culeus</i>	rana del Titicaca

CASI AMENAZADO (NT)

	Nombre científico	Nombre común
Mamíferos		
211	<i>Alouatta seniculus</i>	mono coto
212	<i>Lagothrix poeppigii</i>	mono choro
213	<i>Panthera onca</i>	jaguar
214	<i>Puma concolor</i>	puma
215	<i>Vicugna vicugna</i>	vicuña
Aves		
216	<i>Aburria aburri</i>	pava negra
217	<i>Accipiter collaris</i>	gavilán de collar
218	<i>Amazona festiva</i>	loro de lomo rojo
219	<i>Andigena hypoglauca</i>	Tucaneta
220	<i>Aratinga erythrogenys</i>	loro de frente roja
221	<i>Asthenes urubambensis</i>	Canastero
222	<i>Atlapetes rufigenis</i>	Chacchara
223	<i>Atlapetes terborghi</i>	chacchara de Terborgh
224	<i>Cacicus koepckeae</i>	paucar de Koepcke
225	<i>Campephilus guayaquilensis</i>	Carpintero
226	<i>Campylopterus villavicencio</i>	picaflor de Villavicencio
227	<i>Campylorhamphus pucherani</i>	Trepador
228	<i>Capito wallacei</i>	barbudo franjiescarlata
229	<i>Conothraupis specularis</i>	tangara blanco y negro
230	<i>Crypturellus transfasciatus</i>	perdiz pata colorada
231	<i>Cypseloides rothschildi</i>	vencejo
232	<i>Deroptryus accipitrinus</i>	loro cacique
233	<i>Falco deiroleucus</i>	halcón de pecho naranja
234	<i>Falco peregrinus</i>	halcón peregrino
235	<i>Formicarius rufifrons</i>	hormiguero
236	<i>Fulica gigantea</i>	gallareta gigante
237	<i>Fulica rufifrons</i>	gallareta de frente roja
238	<i>Gallinago imperialis</i>	becasina imperial
239	<i>Grallaria blackei</i>	hormiguero
240	<i>Grallaria eludens</i>	hormiguero
241	<i>Grallarica peruviana</i>	tororori peruano
242	<i>Heliodoxa gularis</i>	colibrí
243	<i>Hemitriccus cinnamomeipectus</i>	atrapamoscas
244	<i>Hemitriccus minimus</i>	atrapamoscas
245	<i>Hemitriccus rufigularis</i>	atrapamoscas
246	<i>Henicorhiha leucoptera</i>	cucarachero
247	<i>Herpsilochmus gentryi</i>	hormiguero de Gentry
248	<i>Incaspiza watkinsi</i>	pájaro del inca de Watkins
249	<i>Laterallus jamaicensis</i>	gallinetita negra
250	<i>Leptasthenura yanacensis</i>	tijeral
251	<i>Leucopternis plumbea</i>	gavilán plumizo
252	<i>Melanopareia maranonica</i>	pájaro del Marañón

253	Metallura odomae	colibrí de neblina
254	Mitu tuberosa	paujil
255	Morphnus guianensis	águila monera
256	Myiophobus lintoni	mosqueta
257	Myrmoborus melanurus	hormiguero
258	Nannopsittaca dachillae	perico
259	Oreomanes fraseri	pájaro de los queñuales
260	Otus marshalli	lechuza de bosques nublados
261	Phaethornis koepckeae	picaflor de Koepcke
262	Phlegornis mitchellii	chorlito cordillerano
263	Phlogophilus harterti	colibrí
264	Phlogophilus hemileucurus	colibrí
265	Phoenicopterus chilensis	parihuana
266	Pipile cumanensis	pava
267	Pipreola chlorolepidota	cotinga
268	Podiceps occipitalis	zambullidor blanquillo
269	Pteroglossus beauharnaesii	tucán encrespado
270	Ramphastos ambiguus	tucán Dios te dé pico negro
271	Ramphastos toco	tucán toco
272	Saltator cinctus	pepitero
273	Simoxenops ucayalae	pajarito pico curvo
274	Synalaxis cherriei	coliespina
275	Tachycineta stolzmannii	golondrina de Tumbes
276	Tangara phillipsi	tangara
277	Tinamotis pentlandii	francolina
278	Tumbezia salvini	tiránido de Tumbes
279	Xenerpestes singularis	colagris ecuatorial
Reptiles		
280	Callopistes flavipunctatus	iguana marrón
281	Microlophus tigris	lagartija
282	Paleosuchus trigonatus	lagarto enano, dirin dirin
Anfibios		
283	Altigius alios	rana
284	Bufo spinulosus	sapo
285	Centrolene azulae	rana
286	Cochranella ocellata	rana
287	Colostethus elachyhistus	rana
288	Dendrobates fantasticus	rana
289	Dendrobates reticulatus	rana rojita
290	Epipedobates bassleri	rana
291	Epipedobates cainarachi	rana
292	Epipedobates parvulus	rana
293	Epipedobates petersi	rana
294	Epipedobates ruvibentris	rana
295	Epipedobates simulans	rana
296	Epipedobates smaragdinus	rana
297	Epipedobates tricolor	rana
298	Epipedobates zaparo	rana
299	Gastrotheca excubitor	rana marsupial
300	Telmatobius brevirostris	rana
301	Telmatobius mayoloi	rana

Autorizan la ejecución del “Proyecto Alternativo de Fertilización en las tres zonas del Valle de Ica en el cultivo de Algodón variedad Tangüis”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0728-2004-AG

Lima, 16 de setiembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 043-2002, del 20 de agosto del 2002, se dispuso por excepción y única vez, que por las operaciones de venta de algodón en rama variedad Tangüis efectuadas entre el inicio del ejercicio fiscal 2002 y la fecha de vigencia del "Programa de Promoción a la Formalización del Comercio Algodonero de la Variedad Tangüis, Campaña 2001-2002" dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 005-2002, los agricultores beneficiarios percibirán el valor equivalente a S/. 10.00 (Diez y 00/100 Nuevos Soles) por quintal, en insumos agrarios y/o servicios de maquinaria agrícola, con cargo al monto previsto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 005-2002 y sin exceder del mismo;

Que, mediante el Oficio N° 321-2004-GORE-ICA/DRA-I, del 11 de febrero del 2004, y el Oficio N° 1325-2004-GORE-DRAG-I/DPA, del 4 de junio del 2004, la Dirección Regional Agraria de la Región Ica, comunica que a pesar de reiterados llamados, algunos de los agricultores beneficiarios no han cumplido con retirar los fertilizantes que les corresponden, existiendo como saldos a la fecha 23.15 TM de Urea Agrícola, 35.45 TM de Fosfato Diamónico y 15 TM de Sulfato de Potasio, que se encuentran depositadas en el almacén de Misti S.A, empresa que viene requiriendo el retiro de los fertilizantes del almacén de su propiedad;

Que, la Dirección Regional Agraria de Ica ha agotado todos los plazos para que los agricultores beneficiarios retiren dicho producto, los cuales vienen deteriorándose; en vista de lo cual plantea la posibilidad de ejecutar el "Proyecto Alternativo de Fertilización en tres zonas del Valle de Ica en el cultivo de Algodón variedad Tangüis", utilizando los saldos de fertilizantes derivados de la aplicación del Decreto de Urgencia N° 043-2002, los cuales al no haber sido retirados por los agricultores beneficiarios dentro de los plazos otorgados, estos vienen deteriorándose; resultando procedente su utilización en la forma propuesta, pues redundará en beneficio de los propios productores algodoneiros;

Que la Dirección General de Promoción Agraria ha dado conformidad a la propuesta de la Dirección Regional Agraria Ica; por lo que en aplicación del artículo 6 del Decreto Supremo N° 033-2004-AG, debe darse la autorización respectiva;

De conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, dada por Decreto Ley N° 25902 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la Dirección Regional Agraria de Ica, la ejecución del "Proyecto Alternativo de Fertilización en las tres zonas del Valle de Ica en el cultivo de Algodón variedad Tangüis", utilizando los saldos de fertilizantes derivados de la aplicación del Decreto de Urgencia N° 043-2002, que comprende 23.15 TM de Urea Agrícola, 35.45 TM de Fosfato de Diamónico y 15 TM de Sulfato de Potasio, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- La Dirección Regional Agraria de Ica en su calidad de ente ejecutor, del "Proyecto Alternativo de Fertilización en las tres zonas del Valle de Ica, en el cultivo de Algodón variedad Tangüis", deberá informar a la Dirección General de Promoción Agraria del Ministerio de Agricultura, sobre la utilización de los saldos de fertilizantes en beneficio de los productores algodoneiros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

**Reconocen como Área de Conservación Privada al “Bosque Natural El Cañoncillo”,
ubicado en el departamento de La Libertad**

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0804-2004-AG

Lima, 16 de setiembre de 2004

VISTOS:

El escrito de fecha 25 de octubre de 2003, presentado por la Cooperativa Agraria de Usuarios Tecapa Ltda. (C.A.U. Tecapa), y el Informe N° 180-2003-INRENA-IANP/P de fecha 11 de noviembre de 2003, emitido por la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Cooperativa Agraria de Usuarios Tecapa Ltda. (C.A.U. Tecapa), ha solicitado el reconocimiento como Área de Conservación Privada, la superficie de 1,310.90 ha (MIL TRESCIENTAS DIEZ HECTÁREAS Y NUEVE MIL METROS CUADRADOS), del predio de su propiedad, ubicado en el distrito de San José, provincia de Pacasmayo y departamento de La Libertad, inscrito en la Ficha Registral N° PR002385, de la Sección Especial de Predios Rurales del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de La Libertad; alcanzando para ello su compromiso mediante Declaración Jurada y el Expediente Técnico correspondiente;

Que, la Constitución Política del Perú establece en su Artículo 68 que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, el Artículo 12 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobada por Ley N° 26834, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento, siéndoles aplicables, en cuanto sea posible, las disposiciones contenidas en dicha Ley;

Que, el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, en su Artículo 70, establece que constituyen Áreas de Conservación Privada, aquellos predios privados que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta de investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo de turismo especializado;

Que, mediante el Informe del Visto, la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, manifiesta su conformidad respecto al cumplimiento de los requisitos físicos y técnicos solicitados, según lo establecido por el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, siendo pertinente el reconocimiento del Área de Conservación Privada “Bosque Natural El Cañoncillo”;

Que, el reconocimiento de los predios privados como Áreas de Conservación Privada no otorga el derecho de propiedad sobre los recursos naturales en ellos contenidos; sino que implica una estrategia para la participación privada en la conservación de los mismos;

Que, de conformidad con lo normado por el inciso c) del Artículo 42 y el Artículo 71 del mencionado Reglamento, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura, previa opinión técnica favorable del INRENA, y a solicitud del propietario del predio, basándose dicho reconocimiento en un acuerdo con el Estado a fin de conservar la diversidad biológica en parte o la totalidad de dicho

predio, por un período no menor a diez (10) años renovables; debiendo la Intendencia respectiva emitir el correspondiente “Certificado de Área de Conservación Privada”;

Que, el reconocimiento del “Bosque Natural El Cañoncillo” como Área de Conservación Privada, ubicado en el distrito de San José, provincia de Pacasmayo y departamento de La Libertad, permite garantizar la conservación de la diversidad biológica y la integridad de los bosques secos naturales de la Costa Norte del Perú, ecosistemas complejos, sensibles, dinámicos, integrales y frágiles de gran interés e importancia para el desarrollo de actividades productivas sostenibles; y,

En uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura - Decreto Ley N° 25902, y de conformidad con el Artículo 7 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas-Ley N° 26834;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Del reconocimiento del Área de Conservación Privada “Bosque Natural El Cañoncillo”

Reconocer como Área de Conservación Privada “Bosque Natural El Cañoncillo”, sobre una superficie de 1,310.90 ha (MIL TRESCIENTAS DIEZ HECTÁREAS Y NUEVE MIL METROS CUADRADOS), ubicada en el distrito de San José, provincia de Pacasmayo y departamento de La Libertad, delimitada según plano y memoria descriptiva que como Anexo, forman parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- De los objetivos del Área de Conservación Privada “Bosque Natural El Cañoncillo”

Establecer como objetivos del Área de Conservación Privada “Bosque Natural El Cañoncillo”, los siguientes:

Objetivo Principal:

Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos dentro del área del bosque, así como evitar la extinción de especies de flora y fauna silvestres, especialmente el algarrobo.

Objetivos Secundarios:

- Mantener y manejar los recursos de flora silvestre, de modo que aseguren una producción sostenible.

- Mantener y manejar los recursos de fauna silvestre, incluidos los recursos hidrobiológicos, para la producción de alimentos y como base de actividades económicas incluyendo las recreativas y deportivas.

- Mantener la base de los recursos existentes, incluyendo los genéticos, que permitan desarrollar opciones para mejorar los sistemas productivos, encontrar adaptaciones frente a eventuales cambios climáticos perniciosos y servir de sustento para investigaciones científicas, tecnológicas e industriales.

- Consolidar la decisión de la participación de los pobladores de Tecapa, Santa María, Santonte, Pueblo Nuevo y Portada de la Sierra en la protección y conservación de los recursos naturales existentes y potenciales en el Bosque Natural El Cañoncillo.

- Conducir la educación y cultura ecológica y ambiental en el patrimonio forestal nacional del Bosque Natural El Cañoncillo.

- Identificar y ejercer alternativas de uso de los recursos no naturales para la generación de actividades económicas.

- Erradicar toda intención de uso agrícola de los suelos forestales y eriazos en el bosque.

- Desarrollar capacitación y extensión de las prácticas de conservación y protección con un desarrollo y aprovechamiento sostenible de los recursos del bosque seco.

- Proporcionar medios y oportunidades para actividades educativas, así como para el desarrollo de la investigación científica.

- Proporcionar oportunidades para la recreación y el esparcimiento así como para el desarrollo turístico ordenado y controlado.

- Mantener el entorno natural del patrimonio cultural de la nación ubicado en su interior.

- Conservar la identidad natural y cultural asociada existente en el "Bosque Natural El Cañoncillo".

Artículo 3.- De la Certificación del Área

Encargar a la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, la emisión del correspondiente "Certificado de Área de Conservación Privada", así como la inscripción de las condiciones especiales de uso del predio en los registros públicos correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

Modifican cuadro de funcionarios responsables del manejo de las cuentas bancarias del PRONAMACHCS

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0834-2004-AG

Lima, 21 de setiembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar al Sr. CPC Carlos Isaac Alcibíades Cheng Mauricci, como nuevo responsable titular de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora: 002 Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, así como disponer las acciones necesarias para efectos de la modificación del registro de firmas correspondiente, modificando en tal sentido lo dispuesto por las Resoluciones Ministeriales N°s. 1045-2001-AG y 0213-2003-AG;

De conformidad con lo dispuesto en la normatividad aprobada por la Dirección General del Tesoro Público;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a partir de la fecha, al Sr. CPC Carlos Isaac Alcibíades Cheng Mauricci, Gerente de Administración, en reemplazo del Sr. César Arturo Barraza Gambetta, como responsable titular para el manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 002 - Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS.

Artículo 2.- Como consecuencia de lo señalado en el artículo precedente, el cuadro de funcionarios responsables del manejo de las cuentas bancarias de la antes mencionada Unidad Ejecutora vigente a partir de la fecha indicada en artículo precedente es como sigue:

DE LOS TITULARES:

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
CHENG MAURICCI CARLOS ISAAC ALCIBÍADES	GERENTE DE ADMINISTRACIÓN
DE LA VEGA MEJÍA JUAN MANUEL	TESORERO

DEL SUPLENTE:

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
NIÑO DE GUZMÁN TELLO, VÍCTOR GREGORIO	GERENTE DE PLANEAMIENTO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

DEFENSA

Designan representante del Ministerio de Defensa ante el Comité Técnico Social de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS)

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1002-2004-DE-SG

Lima, 20 de setiembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 009-2004-PCM de fecha 5 de febrero del 2004, crea el Comité Técnico Social Multisectorial, que en adelante se denominará "Comité Social", como instancia operativa de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS), el mismo que estará encargado de coordinar con las Instituciones del Gobierno Nacional, la ejecución de la política social, facilitar, la articulación y consistencia de los Planes Estratégicos y Operativos en sus respectivos presupuestos, así como reorientarla en la reasignación de la inversión y el gasto a las prioridades de la agencia social;

Que, el mencionado Comité Técnico Social estará integrado por dos (2) representantes de cada uno de los Ministerios y del Consejo Nacional de Descentralización, siendo el primero un funcionario de nivel de la Alta Dirección y el segundo el responsable de la Oficina de Planificación y Presupuesto u órgano que haga sus veces;

Que, por Resolución Suprema N° 377-2004-DE/SG de fecha 24 de agosto del 2004, se designó al señor doctor Richard James MARTIN Tirado, como Viceministro de Asuntos Administrativos y Económicos del Ministerio de Defensa;

Que, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 009-2004-PCM de fecha 5 de febrero del 2004, es necesario que el Sector Defensa designe a sus representantes ante el Comité Social mediante Resolución del Titular del Sector; y,

Estando a lo recomendado por el Director General de Política y Estrategia y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir de la fecha, al señor doctor Richard James MARTIN Tirado, Viceministro de Asuntos Administrativos y Económicos, como representante del

Ministerio de Defensa ante el Comité Técnico Social de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de oficial del Ejército a Malasia para participar como miembro del Grupo de Trabajo para la elaboración del syllabus de los nuevos Cursos de Logística

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1003-2004-DE-CCFFAA

Lima, 20 de setiembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio Nº 2-20-a/118 de fecha 24 de agosto 2004, el Subsecretario de Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores, remite una invitación del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz de las Naciones Unidas (DPKO), para que el Teniente Coronel EP David CACERES GIRON, participe como miembro del Grupo de Trabajo para la elaboración del syllabus de los nuevos Cursos de Logística, a realizarse en la ciudad de Kuala Lumpur, Malasia, del 23 de septiembre al 13 de octubre del 2004;

Que, los gastos de pasajes y viáticos serán financiados por el Departamento de Operaciones de Paz de las Naciones Unidas (DPKO);

Que, mediante Oficio Nº 2363-EMCFFAA/6TA DIV/OP del 27 de agosto 2004, el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, comunica al Ministerio de Defensa que ha aprobado la participación del Teniente Coronel EP David CACERES GIRON, en el mencionado Grupo de Trabajo;

Que, el inciso e) del artículo 4 de la Ley Nº 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, establece como una de sus funciones participar a través de los organismos pertinentes en las misiones de paz internacionales a que se comprometa el Estado Peruano, de acuerdo a ley;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, los viajes al extranjero que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular del Sector correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27619 - Ley que regula los viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004, y la Ley Nº 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Teniente Coronel EP David CACERES GIRON, para que participe como miembro del Grupo de Trabajo para la elaboración del syllabus de los nuevos Cursos de Logística, a realizarse en la ciudad de Kuala Lumpur, Malasia, del 23 de septiembre al 13 de octubre del 2004.

Artículo 2.- Los gastos de pasajes y viáticos serán financiados por el Departamento de Operaciones de Paz de las Naciones Unidas (DPKO), no irrogando gastos al Tesoro Público.

Artículo 3.- El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas queda facultado para variar la fecha de inicio y/o término de la autorización a que se refiere el artículo primero, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

EDUCACION

Declaran improcedente paro nacional anunciado por el SUTEP

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0470-2004-ED

Lima, 21 de setiembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación se encuentra en Trato Directo con el SUTEP obteniendo acuerdos y resultados positivos para la educación y los maestros, entre ellos, los contenidos en el Acta de fecha 27 de mayo de 2004;

Que, asimismo, el Ministerio de Educación a través de diferentes actos administrativos ha venido asumiendo los acuerdos adoptados en este Trato Directo;

Que, sin embargo, el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú - SUTEP mediante Comunicado publicado en algunos medios, ha anunciado un paro nacional de 24 horas para el día 22 de setiembre de 2004;

Que dicho comunicado contraviene el compromiso de la institución gremial de cumplir, entre otros compromisos, con las mil horas lectivas durante el presente año, perjudicando a miles de estudiantes a nivel nacional y a la implementación de la emergencia educativa;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de la Constitución Política del Perú el derecho a la huelga debe ser ejercido en armonía con el interés social;

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, la huelga de los trabajadores comprendidos en el régimen laboral público, se sujeta a las normas contenidas en ella;

Que el Artículo 75 de la referida norma señala que el ejercicio del derecho de huelga supone haber agotado previamente la negociación directa entre las partes respecto de la materia controvertida, hecho que no ha sucedido en el presente caso;

Que al no cumplirse con los presupuestos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y de conformidad con lo previsto en el Artículo 74, corresponde declarar improcedente la paralización anunciada por el SUTEP para el día 22 de setiembre del presente;

De conformidad con la Ley N° 26510, modificado por el Decreto Ley N° 25762, los Decretos Supremos N°s. 51-95-ED y 002-96-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar improcedente el paro nacional de 24 horas anunciado para el día 22 de setiembre de 2004, por el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú - SUTEP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

Fe de Erratas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0466-2004-ED

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 0466-2004-ED, publicada el 16 de setiembre de 2004.

DICE:

“... Artículo 2.- Déjese sin efecto la Directiva N° 088-2004-ME/SG...”

DEBE DECIR:

“... Artículo 2.- Déjese sin efecto la Directiva N° 080-2004-ME/SG...”

INTERIOR

Designan representante del ministerio ante la Comisión Técnica Multisectorial encargada de formular la Cuenta Satélite de Turismo del Perú

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1771-2004-IN-1601

Lima, 16 de setiembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1526-2003-IN/1601, su fecha 4 de setiembre de 2003, se designó al señor Rafael Eduardo GARCÍA MELGAR, ex Director General de la Dirección General de Migraciones y Naturalización como representante del Ministerio del Interior en la Comisión Técnica Multisectorial encargada de formular la Cuenta Satélite de Turismo del Perú;

Que, por Resolución Ministerial N° 1372-2004-IN del 21 de julio de 2004, se ha designado al señor General PNP (r) Diómeses Hernán DÍAZ HORNA en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Categoría F-5 Director General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior;

Que, en tal sentido es necesario dar por concluida la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 1526-2003-IN/1601, siendo procedente designar al funcionario responsable de formular la Cuenta Satélite de Turismo en el Perú en su calidad de representante del Ministerio del Interior en la Comisión Técnica Multisectorial;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, concordante con el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-IN y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Resolución Ministerial N° 0512-IN-DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, la designación del señor Rafael Eduardo GARCÍA MELGAR, como representante del Ministerio del Interior en la Comisión Técnica Multisectorial encargada de formular la Cuenta Satélite de Turismo del Perú, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Designar a partir de la fecha al señor General PNP (r) Diómedes Hernán DÍAZ HORNA, Director General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior como representante del Ministerio del Interior en la Comisión Técnica Multisectorial encargada de formular la Cuenta Satélite de Turismo del Perú.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución al Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y a la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro del Interior

Aceptan renuncia de Director de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Gobierno Interior

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1774-2004-IN-1501

Lima, 16 de setiembre de 2004

Vista la renuncia que al cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II-F-3, Director de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, que formula el Dr. Francisco Alfonso BURGA VALDEZ.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0326-2004-IN/1501 del 3MAR2004, se designó al Dr. Francisco Alfonso BURGA VALDEZ, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II-F-3 Director de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley del Poder Ejecutivo - Decreto Legislativo N° 560, concordante con el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-IN;

Estando a lo acordado:

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar a partir de la fecha, la renuncia formulada por el Dr. Francisco Alfonso BURGA VALDEZ, al cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II-F-3 Director de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro del Interior

Designan Director de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Gobierno Interior

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1775-2004-IN-1501

Lima, 16 de setiembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II Categoría F-3, Director de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior;

Que, es necesario que dicho cargo sea cubierto a fin de garantizar el normal funcionamiento de la indicada Oficina;

Que de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior, Decreto Legislativo N° 560, lo dispuesto en la Ley N° 27594 que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios y lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y,

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a partir de la fecha de la presente resolución, al Dr. ERIC FRANKLIN PAZ MELÉNDEZ, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II Categoría F-3, Director de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro del Interior

Dan por concluida designación de Subprefecto de la provincia de Pisco

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1776-2004-IN-1501

Lima, 16 de setiembre de 2004

Que, por Resolución Ministerial N° 0321-2002-IN-1501 de fecha 28 de febrero del 2002 se designó al señor Jorge NEYRA TATAJE, en el cargo público de confianza de Subprefecto en la provincia de Pisco en el departamento de Ica;

Que, es necesario dar por concluida la referida designación, por lo que debe emitirse el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 27594 de fecha 13 de diciembre del 2001, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y lo dispuesto en el artículo 24 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-IN; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DAR POR CONCLUIDA la designación del señor Jorge NEYRA TATAJE, en el cargo público de confianza de Subprefecto en la provincia de Pisco en el departamento de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro del Interior

Dan por concluida designación de Subprefecto de la provincia de Ica

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1777-2004-IN-1501

Lima, 16 de setiembre de 2004

Que, por Resolución Ministerial N° 0855-2004-IN-1501 de fecha 5 de mayo del 2004 se designó a don Rony Alfredo QUINTANILLA GRIMALDO, en el cargo público de confianza de Subprefecto en la provincia de Ica en el departamento de Ica;

Que, es necesario dar por concluida la referida designación, por lo que debe emitirse el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 27594 de fecha 13 de diciembre del 2001, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y lo dispuesto en el artículo 24 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-IN; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DAR POR CONCLUIDA la designación de don Rony Alfredo QUINTANILLA GRIMALDO, en el cargo público de confianza de Subprefecto en la provincia de Ica en el departamento de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro del Interior

Designan subprefecto de la provincia de Chincha

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1778-2004-IN-1501

Lima, 16 de setiembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Subprefecto en la provincia de Chincha en el Departamento de Ica, cargo considerado de confianza;

De conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 27594 de fecha 13 de diciembre del 2001, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y lo dispuesto en el artículo 24 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-IN; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR, a partir de la fecha, a don Reyfredo Policiano PEVE PALOMINO, como Subprefecto en la provincia de Chincha en el departamento de Ica, cargo público considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro del Interior

Designan subprefecto de la provincia de Pisco

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1779-2004-IN-1501

Lima, 16 de septiembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Subprefecto en la provincia de Pisco en el departamento de Ica, cargo considerado de confianza;

De conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 27594 de fecha 13 de diciembre del 2001, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y lo dispuesto en el artículo 24 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-IN; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR, a partir de la fecha, a don Juan Andrés VILLAVICENCIO BOSTINZA, como Subprefecto en la provincia de Pisco en el departamento de Ica, cargo público considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro del Interior

Designan subprefecto de la provincia de Ica

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1780-2004-IN-1501

Lima, 16 de septiembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Subprefecto en la provincia de Ica en el departamento de Ica, cargo considerado de confianza;

De conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 27594 de fecha 13 de diciembre del 2001, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y lo dispuesto en el artículo 24 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-IN; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR, a partir de la fecha, a doña Elizabeth Aleida MUÑOZ MATTA, como Subprefecto en la provincia de Ica en el departamento de Ica, cargo público considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro del Interior

Disponen dar de baja insumos químicos y otros bienes sin utilidad que están bajo custodia de la Comisaría PNP de Huarmey, Región Policial Ancash

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1879-2004-IN-1101

Lima, 17 de setiembre de 2004

VISTO, el Informe Técnico N° 002-2004-IN/1105 de fecha 30 de junio de 2004, con el cual profesionales químicos de la Oficina de Drogas e Insumos Químicos de la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas del Ministerio del Interior - OFECOD comunican el resultado de la Verificación, Análisis Físico Químico y Pesaje de insumo químico fiscalizado: ÁCIDO SULFÚRICO IMPURO que se encuentra bajo custodia de la Comisaría PNP - Huarmey Región Policial Ancash y recomiendan neutralización Química y/o Eliminación del mismo según sus características y/o estado de conservación;

CONSIDERANDO:

Que, en las instalaciones de la Comisaría PNP de Huarmey existe tres mil ciento cincuenta y cuatro kilogramos con quinientos gramos (3 154,500 kg.) de ÁCIDO SULFÚRICO IMPURO, el mismo que se encuentra contaminado con materia orgánica contenido en cuarenta y ocho (48) envases de plástico, son de alta toxicidad y por sus propiedades físico-químicas representan riesgo para la salud de las personas, por lo que resulta necesario proceder a su Neutralización Química y/o Eliminación, asimismo existen sesenta y cuatro (64) envases de plástico vacíos que no tienen ninguna utilidad;

De conformidad a lo establecido en el Artículo 79 inciso d) de la Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas aprobada por Decreto Ley N° 22095, concordante con el Art. 43 del Reglamento de la Ley N° 25623 sobre Control y Fiscalización de Productos e Insumos Químicos que intervienen directa o indirectamente en la elaboración de Pasta Básica de Cocaína y otros aprobado por Decreto Supremo N° 008-93-ITINCI de 4JUN°3;

Estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y de conformidad con la Resolución Ministerial N° 0512-B-92-IN/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar de baja y proceder a la Neutralización Química y/o Eliminación de tres mil ciento cincuenta y cuatro kilogramos con quinientos gramos (3 154,500 kg.) de ÁCIDO SULFÚRICO IMPURO que se encuentra almacenado en la Comisaría PNP de Huarmey - Región Policial Ancash.

Artículo 2.- Dar de baja a sesenta y cuatro (64) envases de plástico vacíos, los mismo que serán destruidos por compactación.

Artículo 3.- La Oficina Ejecutiva de Control de Drogas ejecutará la Neutralización Química y/o Eliminación del insumo químico, con presencia de representantes del Ministerio Público; Policía Nacional del Perú; Ministerio de Salud; Ministerio de Agricultura; y Peritos

Químicos, quienes formularán el Acta respectiva, la que será debidamente firmada por quienes intervengan en la diligencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro del Interior

PRODUCE

Otorgan autorización para efectuar Investigación pesquera con o sin extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos, sin valor comercial, en la Reserva Nacional Pacaya - Samiria

RESOLUCION DIRECTORAL N° 161-2004-PRODUCE-DNEPP

Lima, 23 de junio de 2004

Visto el expediente con registro N° CE-01511003, 04056001 y 02253001 de fecha 1, 13 y 30 de abril del 2004 respectivamente, presentados por la Srta. JILL THERESA ANDERSON, mediante los cuales solicita la autorización para efectuar investigación pesquera a través del proyecto "La dispersión de semillas por peces frugívoros y las dinámicas poblacionales de dos especies con distribuciones amplias en un paisaje heterogéneo".

CONSIDERANDO:

Que los artículos 43 inciso b). numeral 2, 44, 45 y 46 del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, establece que para el desarrollo de la actividad de investigación pesquera, las personas naturales y jurídicas deben contar con la autorización correspondiente otorgada por el Ministerio de Pesquería, la misma que es un derecho específico a plazo determinado, exceptuado del pago de derechos y a nivel nacional;

Que el literal e), del numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía Peruana, aprobado por la Resolución Ministerial N° 147-2001-PE, precisa que la investigación deberá orientarse prioritariamente a profundizar los fundamentos biológicos y socioeconómicos de los recursos y de las pesquerías de la Amazonía, para mejorar progresivamente la ordenación pesquera y la normatividad, referidos principalmente a profundizar la comprensión de las interrelaciones de los recursos hidrobiológicos con su ecosistema y por lo tanto, con los niveles de pesca sostenible;

Que los artículos 17 y 29 de la Ley N° 26834, establecen que el Estado reconoce y promueve la participación privada en la gestión de las Areas Naturales Protegidas, pudiendo otorgar a través del INRENA o las autoridades competentes a nivel nacional, regional o municipal según sea el caso, entre otros, autorizaciones y permisos para el desarrollo de actividades como la investigación científica básica y aplicada, así como para la educación, el turismo y la recreación en la naturaleza, las que sólo serán autorizadas si su desarrollo no afecta los objetivos primarios de conservación del área en la cual se lleven a cabo y se respete la zonificación y condiciones establecidas en el Plan Maestro del área;

Que mediante los escritos del visto, la recurrente solicita autorización para efectuar investigación pesquera, con o sin extracción de muestra de especímenes hidrobiológicos, sin valor comercial, presentando el proyecto "La dispersión de semillas por peces frugívoros y las dinámicas poblacionales de dos especies vegetales con distribuciones amplias en un paisaje heterogéneo", el cual se desarrollará en los cuerpos de agua de la quebrada Caño Iricahua en la reserva Pacaya - Samiria y cerca de Jenaro Herrera, en la Región Loreto;

Que de la evaluación efectuada al proyecto presentado por la recurrente se concluye que la investigación que se realizará contribuirá a incrementar el conocimiento sobre la interacción que existe entre los peces frugívoros como el *Colossoma macropomun* (gamitana) y

el *Piaractus brachypomus* (paco) y el bosque inundado en la región Loreto en el Perú, coadyuvando dicho estudio a la sostenibilidad de estos recursos a través del análisis y la observación en su hábitat natural, en consecuencia, habiendo cumplido la recurrente con alcanzar los requisitos exigidos en el procedimiento N° 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, resulta procedente otorgar la autorización solicitada;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero a través de su Informe N° 140-2004-PRODUCE/DNEPP-Dch y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 43, 44, 45 y 46 del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, el literal e), del numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía Peruana, aprobado por la Resolución Ministerial N° 147-2001-PE, los artículos 17 y 29 de la Ley N° 26834; y,

En uso de las facultades conferidas a través del artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización para efectuar investigación pesquera con o sin extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos de la familia Characidae como *Colossoma macropomun* (gamitana) y el *Piaractus brachypomus* (paco), sin valor comercial a la investigadora Srta. JILL THERESA ANDERSON, hasta el 30 de abril del 2005, dentro del proyecto "La dispersión de semillas por peces frugívoros y las dinámicas poblacionales de dos especies vegetales con distribuciones amplias en un paisaje heterogéneo", a desarrollarse en los cuerpos de agua de la quebrada Caño Iricahua en la Reserva Nacional Pacaya - Samiria y cerca de Jenaro Herrera, en la Región Loreto.

Artículo 2.- En el caso que, dentro del desarrollo del proyecto, mencionado en el artículo precedente se requiera la remisión de muestras de especímenes hidrobiológicos sin valor comercial al exterior para complementar estudios, dicho envío queda autorizado como parte de la investigación pesquera.

Artículo 3.- La Srta. JILL THERESA ANDERSON, deberá presentar a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, los resultados de la investigación efectuada, así como copias de las publicaciones que se generen.

Artículo 4.- En el desarrollo del proyecto se permitirá la participación del personal que designe el Ministerio de la Producción y del Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana.

Artículo 5.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección Regional de Pesquería de Loreto y Ucayali.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero (e)

Declaran en abandono solicitud de ampliación de permiso de pesca

RESOLUCION DIRECTORAL N° 162-2004-PRODUCE-DNEPP

Lima, 23 de junio de 2004

Visto el escrito con Registro N° CE-00046001 de fecha 2 de enero del 2003, presentado por GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERÚ S.A.;

CONSIDERANDO:

Que mediante el escrito del visto, GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERÚ S.A., solicita ampliación de permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada INTREPIDO de matrícula N° CO-16988-CM, en la extracción del recurso bacalao de profundidad con destino al consumo humano directo;

Que con Oficio N° 1006-2003-PRODUCE/DNEPP-Dch de fecha 13 de febrero del 2003, se notificó a la recurrente para que de acuerdo al procedimiento N° 5 del Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, se efectúe la inspección técnica a la citada embarcación, lo cual se le comunicó verbalmente con anterioridad al administrado el cual manifestó que la citada embarcación no se encontraba en puerto y que se solicitaría un plazo para cumplir con la inspección comunicando la fecha de arribo de la embarcación, no habiéndose cumplido con el requerimiento formulado;

Que el artículo 191 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el Informe N° 076-2004-PRODUCE/DNEPP-Dch y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE

Artículo Único.- Declarar en abandono la solicitud de ampliación de permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada INTREPIDO, de matrícula N° CO-16988-CM, presentada por GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERÚ S.A., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero (e)

Declaran en abandono procedimiento administrativo de permiso de pesca artesanal

RESOLUCION DIRECTORAL N° 163-2004-PRODUCE-DNEPP

Lima, 23 de junio de 2004

Visto el escrito de registro N° CE-09255001 del 26 de agosto de 2003, presentado por el señor TEOFILO RAMOS CHANGANA;

CONSIDERANDO:

Que mediante el escrito del visto, el señor TEOFILO RAMOS CHANGANA solicita permiso de pesca artesanal para operar la embarcación pesquera "JAIBO y ANDREA" de matrícula N° HO-3525-BM;

Que posteriormente mediante el Oficio N° 4513-2003-PRODUCE/DNEPP-Dch de fecha 4 de setiembre de 2003, se comunicó al solicitante que cumpla con presentar el Certificado Nacional de Arqueo emitido por la Dirección General de Capitanía y Guardacostas del Ministerio de Defensa que consigne la capacidad de bodega de la embarcación, en cumplimiento de lo establecido por el requisito 6 del Procedimiento N° 4 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2002-PE, así como la copia del Documento Nacional de Identidad de la Sra. Nelly Cavero de Ch., en un plazo de quince (15) días contados a partir de su recepción, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que de la evaluación efectuada a los antecedentes que obran en el presente expediente, se ha determinado que a la fecha el señor TEOFILO RAMOS CHANGANA no ha cumplido con el requerimiento formulado, por lo que habiéndose paralizado la tramitación de la solicitud de permiso de pesca artesanal por más de treinta (30) días, corresponde que la autoridad administrativa declare el abandono de dicho procedimiento administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 083-2004-PRODUCE/DNEPP-Dch del 25 de febrero de 2004, y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar en abandono el procedimiento administrativo de permiso de pesca artesanal para operar la embarcación denominada "JAIBO y ANDREA", con matrícula N° HO-3525-BM, iniciado por el armador TEOFILO RAMOS CHANGANA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a las Direcciones Regionales Sectoriales del litoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero (e)

Declaran en abandono procedimiento administrativo de cambio de titular

RESOLUCION DIRECTORAL N° 172-2004-PRODUCE-DNEPP

Lima, 24 de junio de 2004

Visto el escrito con registro N° 00321001 presentado por la empresa INVERSIONES QUIAZA S.A.C. con fecha 9 de enero del 2004, mediante el cual solicita cambio de titular de permiso de pesca y modificación de resolución autoritativa por cambio de nombre de la embarcación pesquera "JADRAN" por "DON RAUL III" con matrícula N° CE-1842-PM.

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito del visto presentado con fecha 9 de enero del 2004, la empresa INVERSIONES QUIAZA S.A.C. solicita el cambio de titular del permiso de pesca y modificación

de la Resolución Ministerial N° 503-97-PE, de fecha 3 de octubre de 1997, otorgado a favor de la empresa INVERSIONES RIGEL S.A.; por cambio de nombre de la embarcación pesquera "JADRAN" por el actual "DON RAUL III", con matrícula N° CE-1842-PM, la misma que según el Certificado Compendioso de Dominio y el Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales, es de propiedad del BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ;

Que el Artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde y que la transferencia de la posesión o la propiedad de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso de pesca en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron;

Que a través de los Oficios N°s. 263-2004-PRODUCE/DNEPP-Dchi, de fecha 28 de enero del 2004 y 996-2004-PRODUCE/DNEPP-Dchi, de fecha 19 de marzo del 2004, se solicitó a la empresa INVERSIONES QUIAZA S.A.C, la presentación del Certificado Nacional de Arqueo actualizado de la embarcación pesquera "DON RAUL III" (Ex JADRAN), teniendo en cuenta que la capacidad de bodega reconocida oficialmente por la administración de la embarcación antes mencionada, difiere con la consignada en el Certificado de Matrícula N° CE-1842-PM, expedido por la Capitanía de Puerto de Chimbote, de fecha 21 de octubre del 2003; así como un nuevo Certificado Compendioso de Dominio en el que se consigne como propietaria o poseedor del dominio de la referida embarcación;

Que a la fecha, la empresa INVERSIONES QUIAZA S.A.C. no ha cumplido con la presentación de los documentos solicitados mediante los oficios antes mencionados, habiéndose paralizado el procedimiento administrativo por causa imputable al administrado;

Que conforme al artículo 191 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 178-2004-PRODUCE/DNEPP-Dchi y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido por el artículo 191 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar en abandono el procedimiento administrativo iniciado por la empresa INVERSIONES QUIAZA S.A.C. para la aprobación de cambio de titular del permiso de pesca y modificación de la Resolución Ministerial N° 503-97-PE, mediante la cual se otorgó a INVERSIONES RIGEL S.A., el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "JADRAN" actualmente denominada "DON RAUL III", con matrícula N° CE-1842-PM; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero

Declaran en abandono procedimiento administrativo de cambio de titular

RESOLUCION DIRECTORAL N° 183-2004-PRODUCE-DNEPP

Lima, 6 de julio de 2004

Visto el escrito con registro N° CE-12188001 del 27 de octubre del 2003, presentado por la empresa PESQUERA 2020 S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que mediante el escrito del visto, la empresa PESQUERA 2020 S.A.C. solicita se otorgue a su favor el cambio de titular de los permisos de pesca otorgados para operar las embarcaciones pesqueras "RUBLE" con matrícula CO-2661-PM, "SELENE" con matrícula CO-4694-CM, "NAPO 4" con matrícula CO-2448-PM y "RIO PERENE 1" con matrícula SE-4297-PM;

Que el Artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde y que la transferencia de la posesión o la propiedad de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso de pesca en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron;

Que como consecuencia de la evaluación efectuada a los documentos presentados y de aplicar el programa de conversión para determinar el volumen de bodega en metros cúbicos, establecido por la Autoridad Marítima, teniendo en cuenta los valores de Tonelaje de Registro Neto consignados en los Certificados de Matrícula de las referidas embarcaciones pesqueras, se determinó que éstas poseerían volúmenes de bodega que difieren de los volúmenes de bodega reconocidos oficialmente por la Administración; así como también la empresa recurrente tampoco acreditaba tener o ser propietaria de la embarcación RIO PERENE 1 de matrícula SE-4297-PM, toda vez que en el Certificado Compendioso de Dominio presentado se consignaba como arrendataria financiera de la misma, a la empresa Corporación Pesquera San Antonio S.A.;

Que con el objeto de determinar con mayor exactitud el volumen de bodega de las citadas embarcaciones pesqueras, a través del Oficio N° 6182-2003-PRODUCE/DNEPP-Dchi, de fecha 2 de diciembre del 2003, se notificó a la empresa PESQUERA 2020 S.A.C., para que alcance los Certificados de Matrícula consignando las características actuales, valores de Arqueo Neto y sus correspondientes volúmenes de bodega con las que cuentan las mencionadas embarcaciones pesqueras; así como la presentación del Certificado Compendioso de Dominio en la que acredite ser propietaria o poseedor del dominio de la embarcación RIO PERENE 1 de matrícula SE-4297-PM;

Que a la fecha la empresa PESQUERA 2020 S.A.C. no ha cumplido con la presentación de lo solicitado a través del oficio antes mencionado, habiéndose paralizado el procedimiento administrativo por causa imputable al administrado;

Que conforme al artículo 191 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 170-2004-PRODUCE/DNEPP-Dchi y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido por el artículo 191 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar en abandono el procedimiento administrativo iniciado por la empresa PESQUERA 2020 S.A.C. referido a la solicitud de cambio de titular de los permisos de pesca para operar las embarcaciones pesqueras RUBLE de matrícula CO-2661-PM, SELENE

de matrícula CO-4694-CM, NAPO 4 de matrícula CO-2448-PM y RIO PERENE 1 de matrícula SE-4297-PM, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero (e)

Otorgan a empresa renovación de plazo de autorización de incremento de capacidad de establecimiento industrial pesquero y para desarrollar actividad de congelado de productos hidrobiológicos

RESOLUCION DIRECTORAL N° 166-2004-PRODUCE-DNEPP

Lima, 23 de junio de 2004

Visto el expediente con registro N° CE-00199002 de fechas 23 de diciembre de 2003 y 10 de febrero del 2004, presentado por la empresa PACIFIC FREEZING COMPANY E.I.R.L.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Directoral N° 015-2003-PRODUCE/DNEPP, de fecha 27 de enero de 2003, se otorgó a la empresa PACIFIC FREEZING COMPANY E.I.R.L. autorización para la instalación de una planta de congelado, para desarrollar la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos, con destino al consumo humano directo en el establecimiento industrial pesquero, ubicado en la Zona Industrial II, Mza. B, Lote 04, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, con la capacidad proyectada de 25 a 90 t/día;

Que mediante los escritos del visto, la recurrente solicita renovación del plazo de autorización de incremento de capacidad para un establecimiento industrial pesquero y desarrollar la actividad de congelado de productos hidrobiológicos, a través de una planta de congelado con la capacidad indicada en el considerando precedente;

Que la Dirección Nacional de Medio Ambiente, mediante Certificado Ambiental N° 026-2002-PRODUCE/DINAMA, del 29 de agosto del 2002, señala que el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la recurrente ha merecido calificación favorable;

Que de acuerdo a la evaluación efectuada a los documentos que obran en autos, se desprende que la recurrente se encuentra en el supuesto establecido en el numeral 52.1 del artículo 52 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y ha cumplido con presentar los requisitos exigidos por el procedimiento N° 27 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, por lo que resulta procedente otorgar lo solicitado, en lo correspondiente a la actividad de procesamiento de congelado de productos hidrobiológicos;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, a través de su Informe N° 104-2004-PRODUCE/DNEPP-Dch del 9 de marzo del 2004 y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con los artículos 43 inciso b), numeral 4, 44 y 46 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, los artículos 49 y 52 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa PACIFIC FREEZING COMPANY E.I.R.L., renovación del plazo de autorización de incremento de capacidad de un establecimiento industrial pesquero y desarrollar la actividad de congelado de productos hidrobiológicos a través de una planta de congelado, ubicada en la Zona Industrial II, Mza. B, Lote 04, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, con la capacidad proyectada de 25 a 90 t/día.

Artículo 2.- La empresa PACIFIC FREEZING COMPANY E.I.R.L., deberá instalar su establecimiento industrial pesquero, con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, deberá implementar los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental, calificado favorablemente por la Dirección Nacional de Medio Ambiente, según el Certificado Ambiental N° 026-2002-PRODUCE/DINAMA del 29 de agosto del 2002.

Artículo 3.- Otorgar a la empresa PACIFIC FREEZING COMPANY E.I.R.L., por única vez, el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de notificada la presente resolución, para que la interesada concluya con la instalación de la planta de congelado de productos hidrobiológicos. Previo al inicio de su actividad productiva, solicitará la inspección técnica correspondiente para la determinación de la capacidad instalada y el otorgamiento de la licencia de operación.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo señalado en los artículos 2 y 3 de la presente resolución serán causales de caducidad del derecho otorgado o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso.

Artículo 5.- Transcribese la presente resolución a la Dirección Regional de Pesquería Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero (e)

Rectifican la R.D. N° 083-2003-PRODUCE/DNA, en el extremo referido al nombre de embarcación pesquera

RESOLUCION DIRECTORAL N° 169-2004-PRODUCE-DNEPP

Lima, 23 de junio de 2004

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Directoral N° 083-2003-PRODUCE/DNA, del 29 de octubre de 2003, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado a GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A., para operar la embarcación pesquera denominada "YUTTA XIII" con matrícula N° CO-2463-PM, de 116.26 m³ de capacidad de bodega, equipada con redes de cerco de ½ pulgada (13mm.) y 1½ pulgadas (38 mm.) de longitud mínima de abertura de malla, según corresponda, para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano fuera de las cinco (5) millas de la costa;

Que el artículo 5 de la Resolución Directoral en mención, se indica textualmente lo siguiente: "Incorporar la presente resolución y a la embarcación pesquera "YUTTA XIII", con matrícula N° CO-2463-PM, al literal A) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE y al Anexo III de la Resolución Ministerial N° 229-2002-PRODUCE", habiéndose incurrido en un error material al denominar a la embarcación "YUTTA XIII" como "YUTTA XIII";

Que resulta necesario proceder a rectificar el error material incurrido con respecto al nombre de la embarcación pesquera "YUTTA XIII" en la Resolución Directoral N° 083-2003-PRODUCE/DNA;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectifícase la Resolución Directoral N° 083-2003-PRODUCE/DNA del 29 de octubre de 2003, en el extremo referido al nombre de la embarcación pesquera mencionada en su Artículo 5, cuyo nombre correcto es "YUTTA XIII".

Artículo 2.- Transcribáse la presente Resolución Directoral a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a las Direcciones Sectoriales de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero (e)

Acumulan y suspenden procedimientos administrativos referidos a cambio de titular de permisos de pesca y otros

RESOLUCION DIRECTORAL N° 171-2004-PRODUCE-DNEPP

Lima, 23 de junio de 2004

Vistos los escritos con registro N°s. CE-13731002, N° 00691002, N° 01022001 de fechas 3 de diciembre 2003, 14 y 30 de enero, 27 de febrero y 22 de marzo del 2004, respectivamente, presentados por PESQUERA NIROCI S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 417-97-PE, del 23 de setiembre de 1997, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado, entre otros, a NIROCI S.R.Ltda. para operar las embarcaciones pesqueras "Totita I" con matrícula N° CO-1150-CM de 114.23 m³ de capacidad de bodega y "Nicolás I" con matrícula N° CO-1149-CM de 122.00 m³ de capacidad de bodega en la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano, fuera de las cinco (5) millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de ½ (13mm);

Que por Resolución Directoral N° 248-2003-PRODUCE/DNEPP, del 14 de agosto del 2003, se otorgó al señor MAXIMO VIRGILIO MONZON POLO, en su condición de asociante en el contrato de asociación en participación celebrado con la empresa PEEA HUALLAGA S.R.L, autorización de incremento de flota vía sustitución de la capacidad de bodega de la embarcación pesquera no siniestrada denominada "HUALLAGA 4" con matrícula N° CE-1846-PM, de 181.88 m³, para la operación de la embarcación pesquera construida denominada "CESAR" con matrícula N° IO-5243-CM, de 105 m³ de capacidad de bodega en la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, utilizando redes de cerco de ½ pulgada (13 mm) y 1½ pulgadas (38 mm) de tamaño de abertura de malla, según corresponda; y se reservó el saldo de capacidad de bodega de 76.88 m³ de la embarcación

pesquera no siniestrada "HUALLAGA 4" con matrícula cancelada N° CE-1846-PM, a favor del señor MAXIMO VIRGILIO MONZON POLO;

Que mediante escritos de registro N° CE-07395002 de fechas 10 y 28 de noviembre de 2003, respectivamente, los señores LUIS CARRASCO SALDARRIAGA y JOSE EDUARDO MARTIN CERRATI, y la empresa PESQUERA OLLANTA S.A.C. interponen recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral citada en el considerando anterior, que reserva el saldo de capacidad de bodega de la embarcación no siniestrada "HUALLAGA 4", el mismo que va hacer parcialmente utilizado para la ampliación de capacidad de bodega de la embarcación pesquera "NICOLAS I" de matrícula CO-1149-CM, actualmente denominada "RIMAC" con matrícula CE-1149-CM; en consecuencia dicho saldo no se encuentra contenido en un acto administrativo que tenga la condición de firme, por lo que resulta contrario a la seguridad jurídica autorizar la utilización de dicho saldo, que se encuentra cuestionado mediante los procedimientos establecidos por ley;

Que mediante los escritos del visto, la empresa PESQUERA NIROCI S.A.C. solicita vía acumulación los procedimientos administrativos N° 6, 19-A y 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, referidos al cambio de titular del permiso de pesca, modificación de la resolución autoritativa por cambio de nombre de la embarcación pesquera y de matrícula, y autorización de incremento de flota de la embarcación pesquera "NICOLAS I" de matrícula N° CO-1149-CM, actualmente denominada "RIMAC" con matrícula N° CE-1149-CM, incrementando su capacidad de bodega en 68.00 m³, de 122.00 m³ a 190.00 m³, por sustitución parcial de la capacidad de bodega de la embarcación pesquera no siniestrada "HUALLAGA 4", reservada como saldo mediante Resolución Directoral N° 248-2003-PRODUCE/DNEPP, cuyo derecho de sustitución ha sido objeto del contrato de asociación en participación celebrado entre el señor MAXIMO VIRGILIO MONZON POLO y PESQUERA NIROCI S.A.C. con fecha 27 de octubre de 2003;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en la administración, se ha verificado, que aún no se ha resuelto el recurso impugnativo interpuesto contra la Resolución Directoral N° 248-2003-PRODUCE/DNEPP, por lo que el saldo reservado de capacidad de bodega a favor de Máximo Monzón Polo no constituye un acto administrativo firme; en consecuencia la administración no podría pronunciarse sobre la solicitud de autorización de incremento de flota vía sustitución para ampliar la capacidad de bodega de la embarcación pesquera "RIMAC" (ex Nicolás I);

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 319 y 320 del Código Procesal Civil en aplicación supletoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acumular los procedimientos administrativos solicitados mediante los escritos del visto, por PESQUERA NIROCI S.A.C., referidos al cambio de titular de permiso de pesca, modificación de resolución autoritativa por cambio de nombre de embarcación pesquera y matrícula, y autorización de incremento de flota vía sustitución.

Artículo 2.- Suspender los procedimientos administrativos mencionados en el artículo anterior, hasta que se agote la vía administrativa del recurso impugnativo interpuesto contra la Resolución Directoral N° 248-2003-PRODUCE/DNEPP, en razón de los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero (e)

Otorgan a personas naturales permiso para operar embarcación pesquera, en la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina para el consumo humano

RESOLUCION DIRECTORAL N° 173-2004-PRODUCE-DNEPP

Lima, 25 de junio de 2004

Vistos los escritos con registros N° 303-DIREPE-LL, N° 05823001, N° 10702001, N° 12191001 y N° 00852004 de fechas 21 de enero, 27 de febrero, 3 de junio, 17 de setiembre y 21 de octubre de 2003, 11 y 12 de febrero y 10 de marzo de 2004, respectivamente, presentados por los señores LUIS JOSÉ AGUILAR LAZARO y CARLOS JOSE AGUILAR LAZARO.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26920, establece en su artículo 1, que los armadores pesqueros que a la fecha de su vigencia, cuentan con embarcaciones pesqueras construidas de madera con una capacidad de bodega de hasta 110 m³ y realizan faenas de pesca, se encuentran exceptuados de la autorización de incremento de flota a que se refiere el artículo 24 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, y podrán solicitar directamente el permiso de pesca;

Que mediante Decreto Supremo N° 005-2002-PRODUCE, en su artículo 1 se modificó el artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2002-PRODUCE, estableciéndose que los armadores que cuentan con embarcaciones pesqueras de madera con capacidad de bodega mayor a 32.6 m³ hasta 110 m³ y que hubiesen estado realizando faenas de pesca a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 26920, podrán solicitar permiso de pesca para la extracción de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo y/o indirecto y su ampliación correspondiente, en un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha en que entre en vigencia la Resolución Ministerial que establezca el procedimiento y los requisitos correspondientes;

Que el mencionado Decreto Supremo establece además, en sus artículos 3, 4 y 5 que los armadores que soliciten permiso de pesca al amparo de la precitada Ley, quedan exceptuados de las disposiciones contenidas en el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como lo dispuesto en el numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa aprobado por Decreto Supremo N° 024-2001-PE y en el Decreto Supremo N° 031-2001-PE, estableciéndose la vigencia de los artículos 4 y 5 del Decreto Supremo N° 003-2000-PE y finalmente regula que las embarcaciones que obtengan su permiso de pesca al amparo de dicha Ley, deberán destinar como mínimo un tres por ciento (3%) del total de sus capturas anuales para el consumo humano directo, materia prima que será estibada a bordo en cajas con hielo;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 130-2002-PRODUCE, publicada con fecha 23 de octubre del 2002, se estableció que los armadores cuyas embarcaciones pesqueras están comprendidas en el régimen de la Ley N° 26920, su Reglamento y los alcances del Decreto Supremo N° 005-2002-PRODUCE, podrán solicitar el permiso de pesca correspondiente o su ampliación ante la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción o ante las Direcciones Regionales de Pesquería, en un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación, estableciéndose asimismo los requisitos simplificados para su tramitación;

Que a través de los escritos del visto, los recurrentes solicitan permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de madera "AGUSTINA 1" con matrícula N° PL-17785-BM, en la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta, sardina, jurel y caballa para el consumo humano directo e indirecto;

Que de la evaluación efectuada a los documentos alcanzados y que obran en el expediente sobre solicitud de permiso de pesca para acceder a la extracción de los recursos

hidrobiológicos anchoveta, sardina, jurel y caballa para el consumo humano directo e indirecto, se ha determinado que los recurrentes no han cumplido con el requisito de acreditar haber ejercido esfuerzo de pesca sobre los recursos jurel y caballa, por lo que deviene en improcedente la solicitud de permiso de pesca en dicho extremo; y asimismo, se precisa que en virtud al principio precautorio incorporado a nuestro ordenamiento jurídico vigente y con la finalidad de garantizar el aprovechamiento sostenido del recurso sardina, procede otorgar el permiso de pesca para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto, y el recurso sardina únicamente con destino al consumo humano directo;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 143-2004-PRODUCE/DNEPP-Dchi y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE la Ley N° 26920, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-98-PE, modificado por los Decretos Supremos N° 003-2000-PE, N° 004-2002-PRODUCE y N° 005-2002-PRODUCE, la Resolución Ministerial N° 130-2002-PRODUCE y demás normas complementarias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2002-PE, y la Resolución Ministerial N° 127-2003-PRODUCE; y

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y la Resolución Ministerial N° 086-2003-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar permiso de pesca a LUIS JOSE AGUILAR LAZARO y CARLOS JOSE AGUILAR LAZARO, para operar la embarcación pesquera de madera denominada "AGUSTINA 1, con matrícula PL-17785-BM, de Arqueo Neto 11.70 equivalente a 50.01 m³ de capacidad de bodega, en la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta con destino para el consumo humano directo e indirecto, y el recurso sardina con destino al consumo humano directo, con uso de cajas con hielo como medio de preservación a bordo, y utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ y 1½ pulgadas (13 mm y 38 mm), según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas marinas adyacentes a la costa

Artículo 2.- Declarar improcedente la solicitud de permiso de pesca para el acceso de los recursos jurel y caballa con destino al consumo humano directo e indirecto y en el extremo referido a destinar la extracción del recurso sardina al consumo humano indirecto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución

Artículo 3.- Conforme a los artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 127-2003-PRODUCE, y hasta que se concluya con el proceso de implementación del Sistema de Seguimiento Satelital en las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca vigente obtenido al amparo de la Ley N° 26920, el armador de la embarcación citada en el artículo 1 de la presente Resolución está obligado a solicitar, previo a cada zarpe con fines de pesca, el embarque de un inspector acreditado, de acuerdo a las disposiciones que se establezcan por Resolución Ministerial.

Artículo 4.- El permiso de pesca otorgado en el artículo 1 de la presente Resolución, queda sujeto a lo dispuesto en la Ley N° 26920 su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-98-PE, modificado por los Decretos Supremos N° 003-2000-PE, N° 004-2002-PRODUCE y N° 005-2002-PRODUCE, la Resolución Ministerial N° 130-2002-PRODUCE, normas de sanidad, normas de protección del medio ambiente, así como demás normas complementarias del ordenamiento jurídico pesquero nacional.

Artículo 5.- La vigencia del permiso de pesca otorgado por la presente Resolución está supeditada a la operatividad de la embarcación pesquera, a la realización de actividad

extractiva en el ejercicio previo al embarque de un inspector acreditado conforme el artículo 3 de la presente Resolución, ó a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT a bordo de la referida embarcación, cuando corresponda, y al pago por concepto de derechos de pesca que acredite el armador con la respectiva constancia, el mismo que será abonado por el armador pesquero conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Decreto Supremo N° 007-2002-PRODUCE y las normas que lo modifiquen o sustituyan, y cuyo incumplimiento será causal de suspensión o caducidad del derecho otorgado según corresponda.

Artículo 6.- Incorporar el permiso de pesca otorgado para operar la embarcación pesquera indicada en el artículo 1 de la presente Resolución, en el literal A) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 285-2003-PRODUCE.

Artículo 7.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a las Direcciones Regionales Sectoriales del Litoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero (e)

**Declaran improcedente solicitud de ampliación de permiso de pesca presentada por
Vieira Perú S.A. para operar embarcación pesquera en la extracción de diversos
recursos hidrobiológicos**

RESOLUCION DIRECTORAL N° 174-2004-PRODUCE-DNEPP

Lima, 25 de junio de 2004

Visto el escrito de registro N° CE-10849002 del 19 de setiembre del 2003, presentado por la empresa VIEIRA PERU S.A.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Directoral N° 037-2001-PE/DNE del 12 de febrero del 2001 se amplía el permiso de pesca a plazo determinado otorgado por Resolución Directoral N° 030-2000-PE/DNE a la empresa VIEIRA PERU S.A., para operar la embarcación pesquera nacional denominada "ATENEO" de matrícula N° CO-18838-PM, de 106.94 m³ de volumen de bodega y 29.3 de arqueo neto, con sistema de preservación a bordo de congelado, equipada con palangre y trampas anguileras como aparejos de pesca para la extracción de los recursos pez espada, merlín, perico, tiburón tollo, cazón, tintorera en el ámbito del litoral peruano y fuera de las treinta (30) millas de la línea de costa y los recursos congrio, robalo, mero, anguila y bacalao de profundidad en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las cinco (5) millas de la línea de costa y con destino al consumo humano directo;

Que por Resolución Ministerial N° 418-2003-PRODUCE de fecha 5 de noviembre del 2003 se excluye del numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento de Ordenamiento de la Pesquería del Bacalao de Profundidad aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2001-PE, a los recursos Lithodis panamensis "Centolla" y Benthocopus sp. "Pulpo de Profundidad" y se establece que su extracción se efectuará mediante el empleo de nasas, asimismo se declara a los recursos centolla (Lithodidos), langostinos rojos (Benthescymus tanneri), camarón rojo (Heterocarpus affinis), camarón nailon (Heterocarpus vicarius), camarón patón (Nematocarcinus agassizu) y gamba roja (Haliporoides diomedeeae) como recursos subexplotados estableciendo que se debe otorgar las autorizaciones de incremento de flota y los permisos de pesca conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

Que mediante el escrito del visto, la empresa VIEIRA PERU S.A. solicita ampliación del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "ATENEO" de matrícula N° CO-18838-PM, orientada a la extracción de los recursos hidrobiológicos centolla, langostino rojo, camarón rojo, camarón nailon, camarón patón y gamba roja, todos ellos de profundidad;

Que por Resolución Ministerial N° 496-2003-PRODUCE del 16 de diciembre del 2003, se deja en suspenso los artículos 3, 4 y 6 de la Resolución Ministerial N° 418-2003-PRODUCE en tanto dure el Régimen de Pesca Exploratoria de los recursos hidrobiológicos centolla (Lithodidos), langostinos rojos (*Benthescymus tanneri*), camarón rojo (*Heterocarpus affinis*), camarón nailon (*Heterocarpus vicarius*), camarón patón (*Nematocarcinus agassizu*) y gamba roja (*Haliporoides diomedae*) establecido en el artículo 2 de la misma norma, asimismo, precisa que las solicitudes en trámite de autorización de incremento de flota y de permisos de pesca para la extracción de los recursos señalados líneas arriba se declararán improcedentes.

Que, en tal sentido, la solicitud de ampliación del permiso de pesca presentada por la empresa VIEIRA PERU S.A., para operar la embarcación pesquera "ATENEO" deviene en improcedente;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 200-2003-PRODUCE/DNEPP-Dch de fecha 11 de noviembre del 2003, su ampliación y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Resoluciones Ministeriales N° 418-2003-PRODUCE y N° 496-2003-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación del permiso de pesca presentada por la empresa VIEIRA PERU S.A., para operar la embarcación pesquera denominada "ATENEO" de matrícula N° CO-18838-PM, en la extracción de los recursos hidrobiológicos centolla (*Lithodidos*), langostinos rojos (*Benthescymus tanneri*), camarón rojo (*Heterocarpus affinis*), camarón nailon (*Heterocarpus vicarius*), camarón patón (*Nematocarcinus agassizu*) y gamba roja (*Haliporoides diomedae*) todos ellos de profundidad, con destino al consumo humano directo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero

Aprueban cambio de titular de permiso de pesca

RESOLUCION DIRECTORAL N° 175-2004-PRODUCE-DNEPP

Lima, 25 de junio de 2004

Vistos los escritos de registro N°s. CE-04801001 de fecha 7 de mayo del 2003 y CE-13372002 de fecha 18 de noviembre del 2004, presentados por la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A. y el Informe N° 144-2004-PRODUCE/DNEPP-Dchi de fecha 5 de abril del 2004.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde y que durante su vigencia la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que por Resolución Ministerial N° 612-95-PE de fecha 31 de octubre de 1995, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado al armador PROA AL SOL S.A., para operar la embarcación pesquera denominada «LORETO 3», de matrícula CE-0236-PM, con 350 TM de capacidad de bodega, para ser destinada a la extracción de recursos hidrobiológicos orientados al consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas de la costa, utilizando redes de cerco de ½" pulgada (13 mm.) de longitud mínima de abertura de malla;

Que mediante la Resolución Directoral N° 037-2001-PE/DNEPP, de fecha 24 de abril del 2001, se aprobó el cambio de titular del permiso de pesca otorgado a través de la Resolución Ministerial N° 612-95-PE, para operar la embarcación pesquera "LORETO 3" de matrícula CE-0236-PM de 399.23 m³ de capacidad de bodega, a favor de PESQUERA ALPESCA S.A.

Que a través de los escritos con registros N°s. CE-04801001 de fecha 7 de mayo del 2003 y CE-13372002, de fecha 18 de noviembre del 2003, respectivamente, la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A., solicita cambio de titular de permiso de pesca otorgado por Resolución Ministerial N° 612-95-PE, modificado por Resolución Directoral N° 037-2001-PE/DNEPP, en condición de nueva arrendataria financiera de la embarcación pesquera LORETO 3, en virtud del Testimonio de la Escritura Pública de Cesión de Posición Contractual con cláusula adicional de Modificación de Arrendamiento, mediante el cual PESQUERA ALPESCA S.A. cede sus derechos y obligaciones a PESQUERA DIAMANTE S.A., con la intervención y consentimiento del Banco Wiese Sudameris en su condición de titular de la señalada embarcación, según lo acreditado con el correspondiente Certificado Compendioso de Dominio; así como la modificación de la resolución autoritativa por cambio de nombre de dicha embarcación pesquera por el actual de SEBASTIAN con matrícula CE-0236-PM, vía acumulación de los procedimientos administrativos respectivos;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 144-2004-PRODUCE/DNEPP-Dchi y, con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 inciso c) numeral 1) del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, el artículo 34 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, las Resoluciones Ministeriales N°s. 284-2003-PRODUCE y 229-2002-PRODUCE, y los Procedimientos N°s. 6 y 19 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acumular la tramitación de los procedimientos administrativos iniciados mediante los escritos con registro N°s. CE-04801001 de fecha 7 de mayo del 2003 y CE-13372002, de fecha 18 de noviembre del 2003, respectivamente.

Artículo 2.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 612-95-PE, en el extremo referido al nombre de la embarcación pesquera "LORETO 3", de matrícula CE-0236-PM, incorporándose como su nueva denominación "SEBASTIÁN".

Artículo 3.- Aprobar el cambio de titular del permiso de pesca autorizado por Resolución Ministerial N° 612-95-PE, modificado por Resolución Directoral N° 037-2001-PE/DNEPP, para operar la embarcación pesquera de bandera nacional con la nueva denominación de SEBASTIAN" (ex LORETO 3), con matrícula N° CE-0236-PM de 399.23 m³

de capacidad de bodega, a favor de PESQUERA DIAMANTE S.A., en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado.

Artículo 4.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca otorgado a través de la Resolución Directoral N° 037-2001-PE/DNEPP, al armador PESQUERA ALPESCA S.A., para operar la embarcación pesquera "LORETO 3" actualmente denominada "SEBASTIAN" con matrícula N° CE-0236-PM.

Artículo 5.- Excluir a PESQUERA ALPESCA S.A., y a la Resolución Directoral N° 037-2001-PE/DNEPP, del Anexo I, literal A) de la Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE y del Anexo III de la Resolución Ministerial N° 229-2002-PRODUCE, respectivamente.

Artículo 6.- Incorporar a la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A., como titular del permiso de pesca otorgado para operar la embarcación pesquera denominada "SEBASTIAN" (Ex LORETO 3) con matrícula N° CE-0236-PM, así como la presente Resolución, al Anexo I, literal A) de la Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE y al Anexo III de la Resolución Ministerial N° 229-2002-PRODUCE, respectivamente.

Artículo 7.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a las Direcciones Regionales de Pesquería de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero (e)

Aprueban cambio de titular de permiso de pesca

RESOLUCION DIRECTORAL N° 194-2004-PRODUCE-DNEPP

Lima, 8 de julio de 2004

Vistos los escritos con registro N° CE-02089002 del 8 y 18 de marzo de 2004, presentados por CORPORACIÓN PESQUERA VALDIVIEZO S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido por el numeral 1 del literal c) del artículo 43 del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, para el desarrollo de las actividades pesqueras las personas naturales y jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional;

Que según el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que mediante Resolución Ministerial N° 580-97-PE de fecha 16 de octubre de 1997 se otorgó permiso de pesca a plazo determinado, entre otra, a Pesquera Milagro Seis S.R.Ltda., para operar la embarcación pesquera denominada "MILAGRO 6" con matrícula CE-2790-PM, con 139.84 m³ de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm.);

Que en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE, referido a las embarcaciones pesqueras de mayor escala autorizadas a realizar actividades extractivas en el ámbito litoral, se consigna a la embarcación pesquera "MILAGRO 6" con matrícula N° CE-2790-PM con permiso de pesca vigente para extraer el recurso anchoveta y suspendido en el extremo referido al recurso sardina, a raíz del incumplimiento por parte del armador de presentar el Certificado de Adecuación y Dimensiones de la Red de Cerco Sardinero;

Que a través de los escritos del visto, la empresa CORPORACIÓN PESQUERA VALDIVIEZO S.A.C., acreditando ser propietario y poseer el dominio sobre la embarcación "MILAGRO 6" con matrícula N° CE-2790-PM, solicita el cambio de titular del permiso de pesca para operar la mencionada embarcación pesquera;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados y que obran en el expediente administrativo, se ha determinado que la recurrente ha cumplido con presentar los requisitos procedimentales, según el procedimiento N° 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, por lo que resulta procedente aprobar el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "MILAGRO 6" con matrícula CE-2790-PM, a favor de CORPORACIÓN PESQUERA VALDIVIEZO S.A.C.;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 132-2004-PRODUCE/DNEPP-Dchi y con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal c) del artículo 21 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar a favor de CORPORACIÓN PESQUERA VALDIVIEZO S.A.C., el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "MILAGRO 6" con matrícula CE-2790-PM, otorgado por Resolución Ministerial N° 580-97-PE, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado inicialmente.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca de PESQUERA MILAGROS SEIS S.R.Ltda., para operar la embarcación "MILAGRO 6" con matrícula CE-2790-PM, otorgado a través de la Resolución Ministerial N° 580-97-PE.

Artículo 3.- Incorporar a CORPORACIÓN PESQUERA VALDIVIEZO S.A.C., como titular del permiso de pesca otorgado para operar la embarcación "MILAGRO 6" con matrícula CE-2790-PM, así como incluir la presente Resolución, al literal J) del Anexo I y al Anexo V de la Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE; asimismo al Anexo III de la Resolución Ministerial N° 229-2002-PRODUCE, excluyendo a PESQUERA MILAGROS SEIS S.R.Ltda. y a la Resolución Ministerial N° 580-97-PE, de los referidos anexos.

Artículo 4.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia y a las Direcciones Regionales Sectoriales del Litoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director Nacional de Extracción y

Procesamiento Pesquero (e)

Aprueban cambio de titular de permiso de pesca

RESOLUCION DIRECTORAL N° 197-2004-PRODUCE-DNEPP

Lima, 8 de julio de 2004

Visto el escrito de registro N° CE-00163004 del 10 de diciembre del 2003, presentado por PESQUERA POLAR S.A.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde y que durante su vigencia la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que mediante Resolución Ministerial N° 023-95-PE del 17 de enero de 1995 se otorgó a favor de ENVASADORA CHIMBOTE EXPORT S.A., permiso de pesca a plazo determinado para operar la embarcación pesquera "SAMANCO 1" (hoy "POLAR XII") de matrícula CE-4501-PM (hoy CO-4501-PM) de 360.00 m³ de capacidad de bodega reconocida oficialmente por la administración en la extracción de recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina, con destino al consumo humano indirecto en el ámbito del litoral peruano, utilizando redes de cerco con longitudes de malla de ½ pulgada (13 mm.) y de 1 ½ pulgada (38 mm.);

Que a través del escrito del visto, PESQUERA POLAR S.A., solicita el cambio de titular del permiso de pesca otorgado por Resolución Ministerial N° 023-95-PE y asimismo requiere la modificación del nombre de la embarcación pesquera "SAMANCO 1" a "POLAR XII" y modificación del número de matrícula CE-4501-PM a CO-4501-PM, por ser el actual propietario de la citada embarcación pesquera, conforme consta en el correspondiente Certificado Compendioso de Dominio expedido por el Registro General de Pesquería de los Registros Públicos de Lima y Callao, asimismo y consecuentemente es necesario reconocer la capacidad de bodega de 368.64 m³ como capacidad de bodega real que siempre ha tenido dicha embarcación pesquera;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se ha determinado que la recurrente ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 004-2002-PE, por lo que resulta procedente aprobar el cambio de nombre de la embarcación pesquera "SAMANCO 1" por el de "POLAR XII", el cambio de matrícula de CE-4501-PM por CO-4501-PM y el cambio de titular del permiso de pesca a favor de la empresa PESQUERA POLAR S.A., así como, en el marco de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 011-2003-PRODUCEy en el artículo 43 del Decreto Supremo N° 028-2003-PRODUCE, corresponde a la administración reconocer a la citada embarcación pesquera la capacidad de bodega de 368.64 m³, ello en función al Arqueo Neto de 92.65, determinado por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa según Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales del 25 de setiembre del 2003, capacidad de bodega con la que se presentó en su solicitud de permiso de pesca, que fuera otorgado por Resolución Ministerial N° 023-95-PE del 17 de enero de 1995;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante el Informe N° 070-2004-PRODUCE/DNEPP-Dchi y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Texto Único de

Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2002-PE; y,

En uso de las facultades establecidas en el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera que se indica a continuación, en los mismos términos y condiciones en que fuera otorgado, así como las modificaciones respectivas, en los extremos referidos al nombre y matrícula de la embarcación, de igual forma se le reconoce la capacidad de bodega de 368.64 m3 como capacidad de bodega real que siempre ha tenido dicha embarcación pesquera:

Permiso de Pesca		Nuevo Titular del Permiso de Pesca	Nuevo Nombre de la Embarcación	Nuevo Número de Matrícula (m2)	Cap. de Bodega
Resolución	Fecha				
R.M. N° 023-95-PE	17/01/95	PESQUERA POLAR S.A.	POLAR XII (ex SAMANCO 1)	CO-4501-PM	368.64

Artículo 2.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca otorgado a través de la Resolución Ministerial N° 023-95-PE a la empresa ENVASADORA CHIMBOTE EXPORT S.A., para operar la embarcación pesquera "POLAR XII" de matrícula N° CO-4501-PM.

Artículo 3.- Incorporar a PESQUERA POLAR S.A. como titular del permiso de pesca otorgado para operar la embarcación pesquera "POLAR XII" de matrícula N° CO-4501-PM y la presente Resolución, al Anexo III de la Resolución Ministerial N° 229-2002-PRODUCE, así como también al literal A) del Anexo I, de la Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE.

Artículo 4.- Excluir a ENVASADORA CHIMBOTE EXPORT S.A., como titular del permiso de pesca otorgado para operar la embarcación pesquera "POLAR XII" de matrícula N° CO-4501-PM, del Anexo III de la Resolución Ministerial N° 229-2002-PRODUCE, así como también al literal A) del Anexo I, de la Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE.

Artículo 5.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a las Direcciones Regionales de Pesquería de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Ica, Arequipa, Moquegua y Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero (e)

Aprueban cambio de titular de permiso de pesca

RESOLUCION DIRECTORAL N° 199-2004-PRODUCE-DNEPP

Lima, 8 de julio de 2004

Vistos los escritos de registro N° CE-04931001 de fechas 2 de abril y 4 de mayo del 2004, presentado por la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el permiso de pesca es indesligable de la

embarcación a la que corresponde y que durante su vigencia la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que por Resolución Ministerial N° 101-97-PE, de fecha 25 de febrero de 1997, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado al armador SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A., para operar la embarcación pesquera denominada «JAYANCA», de matrícula PS-6531-PM, para ser destinada a la extracción de recursos hidrobiológicos orientados al consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas de la costa, utilizando redes de cerco de ½" pulgada (13 mm.) de longitud mínima de abertura de malla;

Que mediante los escritos del visto, TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. solicita el cambio de titular del permiso de pesca otorgado por Resolución Ministerial N° 101-97-PE, a favor de la empresa SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A., en su condición de nueva propietaria de la embarcación pesquera "TASA 31" (Ex JAYANCA), conforme se acredita en el correspondiente Certificado Compendioso de Dominio y el respectivo Certificado de Matrícula; así como la modificación de la resolución autoritativa por cambio de nombre de la embarcación pesquera "JAYANCA" por el actual de "TASA 31" y cambio de número de matrícula por cambio de puerto PS-6531-PM por el actual. de PT-6531-PM;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se ha determinado que la recurrente ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en los procedimientos N°s. 6 y 19 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, por lo que resulta procedente aprobar el cambio de nombre de la embarcación pesquera "JAYANCA" por el de "TASA 31", el cambio de matrícula de PS-6531-PM por el de PT-6531-PM y el cambio de titular del permiso de pesca a favor de a empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 157-2004-PRODUCE/DNEPP-Dchi y, con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido por la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las facultades establecidas en el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 101-97-PE, en el extremo referido al nombre de la embarcación pesquera "JAYANCA", cuya nueva denominación en adelante será "TASA 31", y número de matrícula por cambio de puerto de PS-6531-PM por el de PT-6531-PM, manteniéndose inalterables las demás características técnicas de la referida embarcación.

Artículo 2.- Aprobar el cambio del titular del permiso de pesca autorizado por Resolución Ministerial N° 101-97-PE, para operar la embarcación pesquera de bandera nacional con la nueva denominación de "TASA 31" (Ex JAYANCA) con matrícula N° PT-6531-PM, a favor de TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca otorgado a través de la Resolución Ministerial N° 101-97-PE, al armador SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A., para operar la embarcación pesquera «JAYANCA» actualmente denominado "TASA 31".

Artículo 4.- Excluir a la empresa SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A., y a la Resolución Ministerial N° 101-97-PE, del Anexo I, literal A) de la Resolución Ministerial N° 284-

2003-PRODUCE y del Anexo III de la Resolución Ministerial N° 229-2002-PRODUCE, respectivamente.

Artículo 5.- Incorporar a la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., como titular del permiso de pesca otorgado para operar la embarcación pesquera denominada “TASA 31” (Ex JAYANCA) con matrícula N° PT-6531-PM, así como la presente Resolución, al Anexo I, literal A) de la Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE y al Anexo III de la Resolución Ministerial N° 229-2002-PRODUCE, respectivamente.

Artículo 6.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a las Direcciones Regionales Sectoriales del Litoral, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero (e)

Incorporan a titulares de establecimientos industriales pesqueros en anexo de la R.M. N° 502-2003-PRODUCE mediante la cual se aprobó el Convenio de Fiel y Cabal cumplimiento del Programa de Vigilancia y Control de Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo

RESOLUCION DIRECTORAL N° 176-2004-PRODUCE-DNEPP

Lima, 25 de junio de 2004

Vistos los Informes N° 135-2004-PRODUCE/DNEPP-Dchi y N° 155-2004-PRODUCE/DNEPP-Dchi de fechas 30 de marzo y 13 de abril del 2004, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 502-2003-PRODUCE, se aprobó el Convenio de Fiel y Cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en el “Programa de Vigilancia y Control de Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo”, entre la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y los Titulares de los Establecimientos Industriales Pesqueros - EIP, cuyo texto en Anexo N° 1 forma parte integrante de la citada Resolución Ministerial;

Que asimismo según el artículo 2 de la citada norma se publicó la relación de los establecimientos industriales pesqueros que están obligados a suscribir el Convenio citado en el considerando precedente, el mismo que en Anexo N° 2 formó parte integrante de la citada Resolución Ministerial; facultándosele a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero a mantener actualizada dicha relación de establecimientos industriales pesqueros;

Que a efectos de una eficaz implementación del “Programa de Vigilancia y Control de Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo”, es conveniente actualizar la relación de titulares de establecimientos industriales pesqueros que se encuentran obligados a suscribir el Convenio aprobado por Resolución Ministerial N° 502-2003-PRODUCE;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informes N° 135-2004-PRODUCE/DNEPP-Dchi y N° 155-2004-PRODUCE/DNEPP-Dchi y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 502-2003-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Actualizar el Anexo II de la Resolución Ministerial N° 502-2003-PRODUCE, incorporando a los siguientes titulares de establecimientos industriales pesqueros:

N°	RAZÓN SOCIAL	DISTRITO	DPTO.
1	EDMUNDO FLORES ALCA (Ex Fábrica de Conservas Corona S.A.)	Santa	Ancash
2	PESQUERA CANTABMA S.A (Ex Consorcio Pesq. Carolina S.A.)	Coishco	Ancash
3	PESQUERA SANTO DOMINGO S.A. EN LIQUIDACIÓN (Ex Envasadora Polaris S.A.)	Chimbote	Ancash
4	EPESCA S.A. (Ex Inversiones Pesqueras la Parra S.A.)	Chancay	Lima
5	PESQUERA COSTA AZUL S.A. (Ex Corporación Pesquera Coishco S.A.)	T. de Mora	Ica
6	TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A. (Ex Corporación Pesquera San Antonio S.A.)	Paracas	Ica

Artículo 2.- Excluir del Anexo II de la Resolución Ministerial N° 502-2003-PRODUCE, a los siguientes titulares de establecimientos industriales pesqueros:

N°	RAZÓN SOCIAL	DISTRITO	DPTO.
1	CONSORCIO PESQUERO CAROLINA S.A.	Coishco	Ancash
2	ENVASADORA POLARIS S.A.	Chimbote	Ancash
3	INVERSIONES PESQUERAS LA PARRA S.A.	Chancay	Lima
4	FABRICA DE CONSERVAS CORONA S.A	C. de la Legua	Lima
5	CORPORACION PESQUERA COISHCO S.A.	T. de Mora	Ica
6	CORPORACIÓN PESQUERA SAN ANTONIO S.A.	Paracas	Ica

Artículo 3.- Los titulares de establecimientos industriales pesqueros incorporados al Anexo II de la Resolución Ministerial N° 502-2003-PRODUCE, deberán suscribir el Convenio de Fiel y Cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en el "Programa de Vigilancia y Control de Pesca y Desembarque en el Ambito Marítimo" en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

El ejercicio de las actividades de procesamiento pesquero con destino al consumo humano indirecto, y a la vigencia de su respectiva licencia, estarán supeditados a la suscripción del Convenio de Fiel y Cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en el "Programa de Vigilancia y Control de Pesca y Desembarque en el Ambito Marítimo".

Artículo 4.- Los establecimientos industriales pesqueros - EIP, consignados en el primer artículo de la presente Resolución, que no cumplan con suscribir el Convenio de Fiel y Cabal cumplimiento, serán pasibles de las sanciones administrativas y medidas cautelares señaladas en los Artículos 6 y 8 del Decreto Supremo N° 027-2003-PRODUCE.

Artículo 5.- Transcríbase la presente Resolución Directoral a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero (e).

Declaran improcedente recurso de reconsideración interpuesto contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 752-2003-PRE/P-LL-Depp

RESOLUCION DIRECTORAL N° 179-2004-PRODUCE-DNEPP

Lima, 25 de junio de 2004

Visto el escrito de registro N° 01390001 de fecha 9 de febrero de 2004, presentado por la señora ROSARIO BANCES LLAUCE.

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito presentado ante la Dirección Regional de Pesquería de La Libertad el 20 de enero de 2003, la señora ROSARIO BANCES LLAUCE solicitó permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "MI FRANCISCA", de matrícula N° PL-3534-CM en la extracción de los recursos anchoveta, sardina, jurel y caballa para consumo humano directo e indirecto;

Que por Oficio N° 752-2003-PRE/P-LL-Depp, de fecha 16 de mayo del 2003 se devolvió a la recurrente el expediente sobre solicitud de permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "MI FRANCISCA" de matrícula N° PL-3534-CM, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al no haber subsanado la solicitud de Permiso de Pesca dentro del plazo de dos días hábiles otorgados;

Que a través del escrito del visto, la señora ROSARIO BANCES LLAUCE interpone recurso de reconsideración contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 752-2003-PRE/P-LL-Depp del 16 de mayo de 2003;

Que de conformidad con el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento General, el plazo para interponer los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios;

Que al haberse notificado el Oficio N° 752-2003-PRE/P-LL-Depp del 26 de setiembre de 2003, según consta en el cargo respectivo, el plazo para interponer el recurso de reconsideración venció el 20 de octubre de 2003; por lo que el recurso interpuesto deviene improcedente por extemporáneo;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 115-2004-PRODUCE/DNEPP-Dchi, y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la señora ROSARIO BANCES LLAUCE contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 752-2003-PRE/P-LL-Depp, del 16 de mayo de 2003, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero

**Aprueban cambio de titular de licencia de operación a favor de Pesquera Andesa S.A.C.
para desarrollar actividades de procesamiento pesquero**

RESOLUCION DIRECTORAL N° 180-2004-PRODUCE-DNEPP

Lima, 25 de junio de 2004

Vistos, el escrito de registro N° CE-01477001 de fecha 19 de enero y sus adjuntos del 5 de febrero del 2004, 23 de abril del 2004, y 27 de mayo del 2004, presentado por PESQUERA ANDESA S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que durante la vigencia de la licencia para la operación de cada planta de procesamiento, la transferencia en propiedad o cambio de posesión del establecimiento industrial pesquero, conlleva la transferencia de dicha licencia en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada;

Que por Resolución Ministerial N° 294-96-PE de fecha 31 de mayo de 1996, se otorgó a PERUANA DE CONGELADOS S.A., Licencia de Operación en adecuación a la Ley General de Pesca y su Reglamento, para que desarrolle la actividad de procesamiento pesquero de productos hidrobiológicos, a través de su planta de congelado, con la capacidad instalada de 24,50 t/día y capacidad de almacenamiento de congelado de 296 t, en su establecimiento industrial ubicado en la Calle Carlos Concha N° 180, Provincia Constitucional del Callao;

Que a través del escrito del visto, PESQUERA ANDESA S.A.C., solicita el cambio del titular de la licencia de operación otorgada a PERUANA DE CONGELADOS S.A. mediante la Resolución Ministerial citada en el considerando anterior, sustentando su solicitud con la Escritura de Compra Venta que otorga el BANCO DE CRÉDITO DEL PERU a favor de la empresa recurrente;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se ha determinado que PESQUERA ANDESA S.A.C., ha cumplido con presentar los requisitos exigidos por la normatividad pesquera vigente, por lo que deviene procedente aprobar el cambio de titular solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Directo de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero a través de su Informe N° 074-2004-PRODUCE/DNEPP-Dch del 18 de febrero del 2004 y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el cambio del titular de la Licencia de Operación otorgada a la empresa PERUANA DE CONGELADOS S.A. mediante Resolución Ministerial N° 294-96-PE, a favor de la empresa PESQUERA ANDESA S.A.C., para que desarrolle la actividad de procesamiento pesquero de recursos hidrobiológicos, a través de su planta de congelado, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Calle Carlos Concha N° 180, Provincia Constitucional del Callao, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada, con las siguientes capacidades instaladas:

Congelado : 24,50 t/día y
Almacenamiento de congelado : 296 t.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la titularidad de la licencia otorgada por Resolución Ministerial N° 294-96-PE a PERUANA DE CONGELADOS S.A

Artículo 3.- PESQUERA ANDESA S.A.C., deberá operar su planta de procesamiento de recursos hidrobiológicos, observando las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como, las relativas a la preservación del medio ambiente y lo referido a sanidad higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo, deberá implementar un sistema de control del proceso que garantice la óptima calidad del producto final, así como ejecutar las medidas de mitigación contenidas en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, calificado favorablemente por la Dirección de Medio Ambiente a través del Oficio N° 560-95-PE/DIREMA de fecha 7 de agosto de 1995;

Artículo 4.- El incumplimiento de lo señalado en el artículo precedente será causal de caducidad del derecho otorgado o de las sanciones que resulten aplicables conforme a la normatividad vigente, según corresponda.

Artículo 5.- Incorporar a PESQUERA ANDESA S.A.C. como titular de la Licencia de Operación de la Planta de Congelado, ubicada en el establecimiento industrial pesquero citado en el artículo primero de la presente Resolución, al anexo II de la Resolución Ministerial N° 041-2002-PROODUCE, excluyendo a la empresa PERUANA DE CONGELADO S.A. de dicho anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERÓN
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero

Autorizan cambio de titular de permiso de pesca para operar embarcación pesquera de bandera nacional a favor de Pesquera Surja S.A.C.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 182-2004-PRODUCE-DNEPP

Lima, 6 de julio de 2004

Visto el escrito de registro de ingreso N° CE-02777002 de fecha 12 de marzo del 2004, presentado por la empresa PESQUERA SURJA S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 184-96-PE, de fecha 22 de marzo de 1996, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado entre otros armadores, a la empresa

PESQUERA ISABEL S.A., para operar la embarcación de bandera nacional denominada "MOLINERO I" con matrícula CO-6520-CM, de 91.87 m³ de capacidad de bodega, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano, fuera de las cinco (5) millas costeras, utilizando redes de cerco de longitud mínima de malla ½ pulgada (13 mm.);

Que por Resolución Directoral N° 260-98-PE/DNE, de fecha 20 de agosto de 1998, se autorizó el cambio de nombre del titular del permiso de pesca a favor de la empresa PESQUERA TRECE S.A., en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado mediante Resolución Ministerial N° 184-96-PE, de fecha 22 de marzo de 1996;

Que luego mediante Resolución Directoral N° 123-99-PE/DNE, de fecha 24 de mayo de 1999, se incorpora en el Anexo III de la Resolución Ministerial N° 501-98-PE (embarcaciones consideradas por el Ministerio de Pesquería -hoy Ministerio de la Producción- para sustitución de capacidad de bodega) entre otras embarcaciones, a la embarcación pesquera "MOLINERO I" con matrícula CO-6520-CM; encontrándose dicha embarcación, actualmente comprendida en el Anexo III de la Resolución Ministerial N° 229-2002-PRODUCE de fecha 13 de diciembre del 2002 (listado actualizado de embarcaciones consideradas por el Ministerio de la Producción para sustitución de capacidad de bodega), y en el Anexo I, literal J, de la Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE de fecha 5 de agosto del 2003 (listado actualizado de embarcaciones pesqueras de mayor escala autorizadas a realizar actividades extractivas en el ámbito litoral);

Que a través del escrito del visto, con fecha 12 de marzo del 2004, la empresa PESQUERA SURJA S.A.C., solicita cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera "MOLINERO I" con matrícula CO-6520-CM, anexando a dicha solicitud, los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE del 16 de diciembre del 2003;

Que conforme al Certificado Compendioso de Dominio, anexo a la solicitud del visto, el dominio de la embarcación pesquera MOLINERO I con matrícula CO-6520-CM, se encuentra inscrito en la Partida Registral N° 00711339 del Registro de Propiedad de Embarcaciones Pesqueras de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, a favor del BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS;

Que mediante Escritura Pública de fecha 30 de setiembre del 2003, el BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS, celebra con la empresa PESQUERA SURJA S.A.C., un Contrato de Arrendamiento Financiero, en el que otorga a favor de ésta, el uso y por tanto la posesión, de la embarcación pesquera "MOLINERO I" con matrícula CO-6520-CM, siendo que, en virtud de lo establecido por el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde y que durante su vigencia la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 159-2004-PRODUCE/DNEPP-Dchi, de fecha 15 de abril del 2004 y con la visación favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 inciso c) numeral 1) del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, el artículo 34 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE, y el Procedimiento N° 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de bandera nacional denominada "MOLINERO I" con matrícula CO-

6520-CM, a favor de la empresa PESQUERA SURJA S.A.C en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca otorgados a través de la Resolución Directoral N° 260-98-PE/DNE, de fecha 20 de agosto de 1998, a favor de la empresa PESQUERA TRECE S.A., para operar la embarcación pesquera "MOLINERO I".

Artículo 3.- Excluir a la empresa PESQUERA TRECE S.A., del Anexo I, Literal J, de la Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE.

Artículo 4.- Incorporar a la empresa PESQUERA SURJA S.A.C., como titular del permiso de pesca otorgado para operar la embarcación pesquera denominada "MOLINERO I", así como la presente Resolución, al Anexo I, Literal J, de la Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE.

Artículo 5.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a las Direcciones Regionales Sectoriales del Litoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero(e)

**Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto por empresa contra la R.D.
N° 159-2003-PRODUCE**

RESOLUCION DIRECTORAL N° 184-2004-PRODUCE-DNEPP

Lima, 6 de julio de 2004

Visto el escrito con registro de ingreso N° CE-00375001 del 28 de agosto del 2003, presentado por la empresa PESQUERA NASA E.I.R.L.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 162-95-PE de fecha 18 de abril de 1995, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado, entre otros, a la empresa FÁBRICA DE CONSERVAS ISLAY S.A., para operar la embarcación pesquera denominada "ESTHER 3" de matrícula CE-6350-PM, destinada a la extracción de recursos hidrobiológicos de consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5) millas de la costa, utilizando redes de cerco con longitud mínima de malla de ½ pulgada (13 mm);

Que mediante Resolución Directoral N° 159-2003-PRODUCE/DNEPP de fecha 17 de junio del 2003, se declaró en abandono el procedimiento administrativo de cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera ESTHER 3 de matrícula CE-6350-PM, iniciado por PESQUERA NASA E.I.R.L.; al determinarse que la referida empresa no cumplió con presentar el Certificado Compendioso de Dominio en la que acredite ser propietaria o poseedora del dominio de la embarcación pesquera ESTHER 3;

Que a través del escrito del visto, la empresa recurrente ha interpuesto recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 159-2003-PRODUCE/DNEPP, indicando que no debió declararse como abandono de procedimiento administrativo el trámite iniciado, aduciendo que no se consideró como parte de la evaluación del expediente, el escrito presentado con fecha 27 de mayo del 2003 con el cual adjuntó copia simple del Testimonio de Escritura de Cesión de Posición Contractual y de Modificación de Arrendamiento Financiero otorgado por Fábrica de Conservas Islay S.A. a favor de Pesquera Nasa E. I. R. L., con intervención del Banco de Crédito del Perú;

Que de la evaluación efectuada al recurso impugnativo presentado, se desprende que la empresa recurrente mediante el escrito presentado con fecha 27 de mayo del 2003, no desvirtuó los fundamentos que sustentan el abandono de procedimiento administrativo declarado, toda vez que el documento requerido y establecido como requisito procedimental según el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) es el Certificado Compendioso de Dominio en el que debe consignarse como propietario o poseedor del dominio de la referida embarcación a la empresa PESQUERA NASA E.I.R.L, y no documento alguno que lo supla; el mismo que a la fecha tampoco ha sido presentado, lo que consecuentemente no desvirtúa el abandono del procedimiento administrativo, por lo que el recurso impugnativo presentado deviene en infundado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 529-2003-PRODUCE/DNEPP-Dchi y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2002-PE;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal c) del artículo 21 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa PESQUERA NASA E.I.R.L. contra la Resolución Directoral N° 159-2003-PRODUCE, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero (e)

Declaran improcedente solicitud de empresa referida a la modificación de la R.D. N° 138-2002-PRODUCE/DNEPP que autorizó instalación de establecimiento industrial pesquero

RESOLUCION DIRECTORAL N° 185-2004-PRODUCE-DNEPP

Lima, 6 de julio de 2004

Visto el expediente con registro N° 11321002 del 26 de junio del 2003, presentado por INDUSTRIAL PESQUERA DE CONGELADOS S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Directoral N° 138-2002-PRODUCE/DNEPP del 12 de diciembre del 2002, se otorgó a INDUSTRIAL PESQUERA DE CONGELADOS S.A.C. autorización para la instalación de un establecimiento industrial pesquero para que desarrolle la actividad de congelado de productos hidrobiológicos, así como una planta de harina de pescado residual como parte integrante y de uso exclusivo en el sistema de tratamiento de residuos de pescado y especies desechadas y/o descartadas provenientes de su actividad principal, con capacidades proyectadas de 25 t/día y 5 t/h respectivamente, en su establecimiento industrial pesquero, ubicado en Zona Industrial II, Manzana D, Lote N° 5, Parque Industrial, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

Que la Resolución Ministerial N° 218-2001-PE, establece que el acceso a la actividad de procesamiento para consumo humano indirecto está permitido únicamente, para la instalación de plantas de harina de pescado residual, la misma que deberá tener carácter accesorio al funcionamiento de la actividad principal y ser de uso exclusivo para el procesamiento de sus residuos y pescado descartado de las plantas de enlatado, congelado y/o curado del titular de los derechos administrativos, cuya capacidad instalada especificada estará en relación directa a las cantidades de residuos de pescado generado y descartado;

Que mediante el escrito del visto, la recurrente solicita modificación de la Resolución Directoral N° 138-2002-PRODUCE/DNEPP para dedicarse exclusivamente a la actividad de procesamiento de consumo humano indirecto, a través de una planta de harina de pota residual;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente se ha determinado que la solicitud presentada por INDUSTRIAL PESQUERA DE CONGELADOS S.A.C. contraviene lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 218-2001-PE, por cuanto la recurrente proyecta desarrollar únicamente la actividad de producción de harina de pota residual, sin considerar el desarrollo de la actividad de congelado como actividad principal, siendo esta actividad condición principal y necesaria de la autorización para la instalación de la planta de harina residual otorgada mediante Resolución Directoral N° 138-2002-PRODUCE/DNEPP, por lo que deviene en improcedente la solicitud de modificación de la resolución autoritativa mencionada;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante el Informe N° 385-2003-PRODUCE/DNEPP-Dchi del 26 de setiembre del 2003, y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y la Resolución Ministerial N° 218-2001-PE; y

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la solicitud presentada por INDUSTRIAL PESQUERA DE CONGELADOS S.A.C. sobre modificación de la Resolución Directoral N° 138-2002-PRODUCE/DNEPP para el otorgamiento de autorización de instalación de una planta de harina de pota residual como actividad única y principal, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución;

Artículo 2.- Transcríbase la presente Resolución a la Dirección Regional de Pesquería Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero (e)

Declaran inadmisibles solicitudes de autorización de incremento de flota y de permiso de pesca presentados por persona natural

RESOLUCION DIRECTORAL N° 187-2004-PRODUCE-DNEPP

Lima, 7 de julio de 2004

Vistos los escritos con registros N° CE-09439001, N° 14014001, y N° 03181003 del 3 de setiembre y 4 de diciembre del 2003, y del 28 de enero y 14 de mayo del 2004, presentados por el señor JOSE MANUEL MILLONES CORONEL.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 009-2002-PRODUCE modificado por Decreto Supremo N° 001-2003-PRODUCE publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de enero del 2003, se dispuso que los armadores de embarcaciones pesqueras no siniestradas, que fueron materia de sustitución del íntegro de su capacidad de bodega y que estén consignadas en el literal A) del Anexo II de la Resolución Ministerial N° 193-2002-PRODUCE y aquellas que hayan sido incorporadas, podrán solicitar en un plazo no mayor de 45 días contados a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto Supremo, autorización de incremento de flota, para la explotación de los siguientes recursos hidrobiológicos: Embarcaciones cerqueras: Atún y Calamar Gigante o Pota. Embarcaciones arrastreras/Palangreros: Atún, Calamar Gigante o Pota, jurel y caballa;

Que el numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa aprobado por Decreto Supremo N° 024-2001-PE, dispone que el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, no otorgará autorización de incremento de flota y permiso de pesca para la extracción de jurel y caballa a embarcaciones cerqueras de mayor y menor escala, salvo que se sustituya igual volumen de capacidad de bodega de la flota existente que cuente con permiso de pesca para la extracción de dichos recursos y con el derecho a sustitución respectivo;

Que mediante los escritos del visto, el señor JOSE MANUEL MILLONES CORONEL solicita autorización de incremento de flota y permiso de pesca para operar la embarcación "SKAVOS 5" de matrícula N° CO-5308-CM, de 124.27 m³ de volumen de bodega, para la extracción de los recursos Atún y especies Afines, Calamar Gigante o Pota y Jurel y caballa empleando redes de cerco con destino al consumo humano directo, dentro del marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 009-2002-PRODUCE modificado por Decreto Supremo N° 001-2003-PRODUCE;

Que según evaluación efectuada a la documentación que obra en el expediente administrativo se ha determinado que el recurrente inició el trámite de autorización de incremento de flota en forma extemporánea al plazo dispuesto por el Decreto Supremo N° 009-2002-PRODUCE modificado por Decreto Supremo N° 001-2003-PRODUCE, asimismo no ha sustituido igual volumen de bodega para el acceso a los recursos jurel y caballa empleando redes de cerco, por lo que deviene improcedente la solicitud presentada;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe N° 116-2004-PRODUCE/Dch y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Decreto Supremo N° 009-2002-PRODUCE modificado por Decreto Supremo N° 001-2003-PRODUCE y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa aprobado por Decreto Supremo N° 024-2001-PE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del indicado Reglamento de la Ley General de Pesca;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INADMISIBLE las solicitudes de autorización de incremento de flota y de permiso de pesca presentadas por el señor JOSE MANUEL MILLONES CORONEL, respecto a la embarcación "SKAVOS 5" de matrícula N° CO-5308-CM, de 124.27 m³ de volumen de bodega, para el acceso a los recursos Atún y especies afines, Calamar

Gigante o Pota y Jurel y caballa, empleando redes de cerco, con destino al consumo humano directo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero

Rectifican el Art. 1 de la R.D. N° 047-2001-PE/DNEPP, en extremo referido al número de matrícula de embarcación pesquera

RESOLUCION DIRECTORAL N° 192-2004-PRODUCE-DNEPP

Lima, 8 de julio de 2004

Visto el escrito de registro N° 03630001 de fecha 31 de marzo de 2004, presentado por AUSTRAL GROUP S.A.A.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 162-95-PE del 18 de abril de 1995, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado, entre otras, a la empresa PESQUERA AUSTRAL S.A., para operar la embarcación pesquera denominada DON BRUNO con número de matrícula CE-6171-PM de 350 toneladas de capacidad de bodega, para que se dedique a la extracción de recursos hidrobiológicos de consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano, fuera de las cinco (5) millas costeras utilizando redes de cerco con longitud mínima de malla de ½ pulgada (13 mm.);

Mediante la Resolución Directoral N° 190-99-PE/DNE del 25 de agosto de 1999, se autorizó a la empresa AUSTRAL GROUP S.A. el cambio del titular de los permisos de pesca para operar diversas embarcaciones pesqueras de bandera nacional, en los mismos términos y condiciones en que fueron otorgados a Pesquera Austral S.A., entre otras embarcaciones, lo correspondiente a la E/P DON BRUNO consignándose matrícula N° CO-6171-PM;

A través de la Resolución Directoral N° 047-2001-PE/DNEPP del 30 de abril 2001, se modificó, los artículos 1 y 3 de la Resolución Ministerial N° 190-99-PE/DNE, en el extremo correspondiente a la razón social AUSTRAL GROUP S.A., consignándose la denominación social AUSTRAL GROUP S.A.A., manteniéndose en los demás que contienen;

Que, a través de los escritos del visto, la empresa AUSTRAL GROUP S.A.A. solicita rectificación del artículo 12 de la Resolución Directoral N° 190-99-PE/DNE y rectificación del segundo considerando de la Resolución Directoral N° 047-2001-PE/DNEPP, en lo concerniente al número de matrícula de la embarcación pesquera denominada DON BRUNO consignada en dichas Resoluciones, a fin de que se considere como número de matrícula CE-6171-PM que corresponde a dicha embarcación;

Que el artículo 201 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, debiendo adoptar dicha rectificación las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, de la evaluación de los documentos obrantes en el expediente, se desprende que por error se consignó CO-6171-PM, cuando debió señalarse CE-6171-PM como número de matrícula de la embarcación pesquera denominada DON BRUNO, por lo que corresponde declarar procedente lo solicitado por AUSTRAL GROUP S.A.A., debiendo corregirse el artículo

1 de la Resolución Directoral N° 190-99-PE/DNE y el segundo considerando de la Resolución Directoral N° 047-2001-PE/DNEPP con el número de matrícula CE-6171-PM;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe N° 189-2004-PRODUCE/DNEPP-Dchi y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 190-99-PE/DNE y el segundo considerando de la Resolución Directoral N° 047-2001-PE/DNEPP, en el extremo relativo al número de matrícula de la embarcación pesquera DON BRUNO, debiendo consignarse CE-6171-PM, en lugar de CO-6171-PM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a las Direcciones Regionales Sectoriales del Litoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero (e)

Modifican la R.M. N° 304-98-PE en extremos referidos a denominación social de empresa y matrícula de embarcación pesquera

RESOLUCION DIRECTORAL N° 202-2004-PRODUCE-DNEPP

Lima, 8 de julio de 2004

Vistos los escritos con registros N° CE-00382003 y N° 02229001 de fechas 29 de enero y 25 de febrero de 2004, respectivamente, presentados por PESQUERA CASABLANCA S.A.C.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 304-98-PE del 22 de junio de 1998, se autorizó el cambio de nombre del titular a favor de PESQUERA CASABLANCA S.A. del permiso de pesca otorgado por Resolución Ministerial N° 101-95-PE del 27 de febrero de 1995, a PESQUERA NASA E.I R. L. para operar la embarcación pesquera denominada "SK-5" (ex Macabi XI), con matrícula N° CE-2011-PM y con 214.93 m3 de capacidad de bodega, en la extracción de los recursos hidrobiológicos de consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano fuera de las cinco (5) millas costeras, utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm.);

Que a través de los escritos del visto, PESQUERA CASABLANCA S.A.C solicita la modificación de la Resolución autoritativa citada en el considerando precedente, en los extremos referidos al cambio de la denominación social de PESQUERA CASABLANCA S.A. por el de PESQUERA CASABLANCA S.A.C. y a la matrícula CE-2011-PM de la embarcación "SK-5", por la de CO-2011-PM, conforme consta en la copia de la escritura pública de adecuación a la nueva Ley General de Sociedades de fecha 22 de diciembre de 1999 y el certificado de matrícula expedido por la Capitanía del Puerto del Callao, con fecha 12 de enero

de 2004, en el que consigna a la embarcación pesquera SK-5 con la nueva matrícula CO-2011-PM;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados por la recurrente, se ha determinado que PESQUERA CASABLANCA S.A.C., propietaria de la embarcación pesquera "SK-5" ha efectuado ante la autoridad marítima correspondiente, la modificación de la matrícula de la citada embarcación, la misma que se consigna como CO-2011-PM; y asimismo, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento 19-A, del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE, por lo que deviene en procedente la modificación de la resolución autoritativa en lo que respecta al cambio de la denominación social de la empresa y a la matrícula de la embarcación;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto mediante Informes N° 053-2004-PRODUCE/DNEPP-Dchi y N° 105-2004-PRODUCE/DNEPP-Dchi, y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y el procedimiento N° 19-A del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal c) del artículo 21 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la Resolución Ministerial N° 304-98-PE, que modificó la titularidad del permiso de pesca otorgado por Resolución Ministerial N° 101-95-PE, en los extremos referidos a la denominación social de la empresa PESQUERA CASABLANCA S.A. y a la matrícula CE-2011-PM de la embarcación pesquera "SK-5", cuya denominación en adelante se consignará como PESQUERA CASABLANCA S.A.C. y matrícula CO-2011-PM, respectivamente, manteniéndose las demás características técnicas.

Artículo 2.- Incorporar la nueva denominación social de la empresa PESQUERA CASABLANCA S.A.C., la matrícula CO-2011-PM de la embarcación SK-5 y la presente Resolución Directoral, al literal A) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 284-2003-PRODUCE y al Anexo III de la Resolución Ministerial N° 229-2002-PRODUCE, y excluir la denominación social PESQUERA CASABLANCA S.A., la matrícula CE-2011-PM de la citada embarcación pesquera y la Resolución Ministerial N° 101-95-PE de los citados Anexos.

Artículo 3.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a las Direcciones Regionales Sectoriales del litoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON
Director Nacional de Extracción y
Procesamiento Pesquero (e)

RELACIONES EXTERIORES

Designan funcionarios para participar en reuniones de consulta a realizarse en Alemania, España, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Países Bajos

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0755-2004-RE

Lima, 17 de setiembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que siendo necesario efectuar consultas, se ha dispuesto autorizar el viaje a las ciudades de Hamburgo, República Federal de Alemania; Málaga y Madrid, Reino de España; París, República Francesa; Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y La Haya, Países Bajos, del 23 de setiembre al 11 de octubre de 2004;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GAB) N° 2365, del Gabinete del señor Ministro, de 14 de setiembre de 2004;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; los artículos 185 y 190 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; el inciso m) del artículo 5 del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el artículo 15 de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a los siguientes funcionarios para que participen en las Reuniones de Consulta a realizarse en las ciudades de Hamburgo, República Federal de Alemania; Málaga y Madrid, Reino de España; París, República Francesa; Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y La Haya, Países Bajos, del 23 de setiembre al 11 de octubre de 2004:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Jorge Dante Federico Chávez Soto; y,
- Doctor Fernando Pardo Segovia, Asesor Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo al siguiente detalle:

	Gastos operativos US\$	Pasajes U\$\$	Viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Jorge Chávez Soto	400,00	2 520,00	5 460,00	28,24
Fernando Pardo Segovia		2 520,00	5 460,00	28,24

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida Reunión, los funcionarios antes citados deberán presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan participación de funcionaria en reuniones de consulta a realizarse en Alemania, España, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0756-2004-RE

Lima, 17 de septiembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que siendo necesario efectuar consultas, se ha dispuesto autorizar el viaje a la ciudades de Hamburgo, República Federal de Alemania; Málaga y Madrid, Reino de España; París, República Francesa y Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte del 24 de setiembre al 2 de octubre de 2004;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GAB) N° 2370, del Gabinete del señor Ministro, de 15 de setiembre de 2004;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; los artículos 185 y 190 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; el inciso m) del artículo 5 del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Resolución Ministerial N° 0437-RE, que regula la escala de viáticos para los funcionarios de las Embajadas, Representaciones y Consulados del Perú en el exterior; y el artículo 15 de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la Primera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República Marisol Agüero Colunga, funcionaria de la Embajada del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para que participe en las Reuniones de Consulta a realizarse en las ciudades de Hamburgo, República Federal de Alemania; Málaga y Madrid, Reino de España; París, República Francesa; Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte del 24 de setiembre al 2 de octubre de 2004.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, por concepto de pasajes US\$ 1 415,00 y viáticos US\$ 2600,00 serán cubiertos por el programa de gastos de funcionamiento de la Embajada del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, con cargo a posterior reintegro por parte del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo Tercero.- La presente Resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

Llaman a Lima a Consejera para Asuntos Jurídicos de la Embajada del Perú en Japón, para coordinar y analizar acciones legales en el ámbito de la cooperación judicial internacional y la lucha contra la impunidad

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0759-2004-RE

Lima, 17 de setiembre de 2004

Vista la Hoja de Instrucción (GAB) N° 1998, del Gabinete del señor Ministro, de 9 de setiembre de 2004, mediante la cual dispone llamar a Lima en comisión de servicios a la Consejera para Asuntos Jurídicos de la Embajada del Perú en Japón, doctora Denise Ledgard Antúnez de Mayolo, del 29 de agosto al 18 de setiembre de 2004;

Considerando que dicha convocatoria es necesaria para coordinar y analizar acciones legales en el ámbito de la cooperación judicial internacional y la lucha contra la impunidad;

De conformidad con el artículo 71 del Decreto Supremo N° 0009-88-RE, Estatuto del Servicio Administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 19 de octubre de 1988; y la Resolución Ministerial N° 0437-RE, de 09 de julio de 1996;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- En vía de regularización, llamar a Lima, por razones del servicio, a la doctora Denise Ledgard Antúnez de Mayolo, Consejera para Asuntos Jurídicos de la Embajada del Perú en Japón, para coordinar y analizar acciones legales en el ámbito de la cooperación judicial internacional y la lucha contra la impunidad, del 29 de agosto al 18 de setiembre de 2004.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, serán asumidos por el programa para gastos de funcionamiento de la Embajada del Perú en el Japón, con cargo a posterior reintegro por parte del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

**Designan representantes del ministerio ante la Comisión Multisectorial creada por D.S.
N° 054-2004-PCM**

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0764-2004-RE

Lima, 17 de setiembre de 2004

Visto el Decreto Supremo N° 054-2004-PCM, de 28 de junio de 2004, que declara primera prioridad la construcción y operación, en Tacna, de un nuevo Centro de Atención Fronteriza o Complejo Fronterizo, a fin de facilitar el traslado de personas, vehículos y mercancías en la frontera con Chile;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 del citado Decreto Supremo dispone que la ubicación y estructura funcional del Centro de Atención Fronteriza serán definidas por una Comisión Multisectorial presidida por la Presidencia del Consejo de Ministros e integrada por representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Economía y Finanzas, Interior, Transportes y Comunicaciones y Defensa y del representante del respectivo Gobierno Regional;

Que los representantes de las entidades del Poder Ejecutivo serán designados mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GAC) N° 7018, del Gabinete de Coordinación del Viceministro y Secretario General de Relaciones Exteriores, de 3 de setiembre de 2004, mediante la cual propone designar a los funcionarios de la Oficina Nacional de Desarrollo Fronterizo y Regional como representantes titular y alterno de la Cancillería en la Comisión Multisectorial antes señalada;

De conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; el artículo 2 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y el artículo 2 del Decreto Supremo N° 054-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Multisectorial creada por el Decreto Supremo N° 054-2004-PCM, a los siguientes funcionarios de la Oficina Nacional de Desarrollo Fronterizo y Regional:

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República, José Rafael Eduardo Beraún Aranibar, Director de la Oficina Nacional de Desarrollo Fronterizo y Regional, como Representante Titular; y,

- Economista Nilo Meza Monge, Asesor de la Oficina Nacional de Desarrollo Fronterizo y Regional, como Representante Alterno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

Oficializan la “XVI Conferencia de Ministros de la Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero (OLDEPESCA)”, realizada en la ciudad de Lima

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0767-2004-RE

Lima, 17 de setiembre de 2004

Vista la Resolución Ministerial N° 299-2004-PRODUCE, mediante la cual el Ministerio de la Producción autoriza la realización de la “XVI Conferencia de Ministros de la Organización Latinoamericana de Desarrollo pesquero (OLDEPESCA)”, del 26 al 27 de agosto en Lima;

CONSIDERANDO:

Que, dicho evento ha sido autorizado por el Ministerio de la Producción y viene siendo organizado por el Viceministerio de Pesquería y la Oficina General de Desarrollo y Planeamiento Estratégico del Ministerio de la Producción;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores es la entidad del Gobierno Central encargada de otorgar carácter internacional a cualquier asamblea, conferencia, congreso o seminario que se realice en el territorio de la República, con la participación de delegaciones extranjeras;

De conformidad con los artículos 1 y 2 del Decreto Supremo N° 001-2001-RE, de 3 de enero de 2001 y el inciso m) del artículo 5 del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 29 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar, en vías de regularización, la “XVI Conferencia de Ministros de la Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero (OLDEPESCA)”, que se llevó a cabo del 26 al 27 de agosto en la ciudad en Lima.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

Designan integrantes de delegación del Perú ante la “XVI Conferencia de Ministros de la Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero (OLDEPESCA)”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0768-2004-RE

Lima, 17 de setiembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que el Perú es parte de la Conferencia de Ministros de la Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero (OLDEPESCA);

Que la “XVI Conferencia de Ministros de la Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero” (OLDEPESCA), se realizó en Lima el 26 y 27 de agosto de 2004;

Que dicho evento fue autorizado por el Ministerio de la Producción y organizado por el Viceministerio de Pesquería y la Oficina General de Desarrollo y Planeamiento Estratégico del Ministerio de la Producción;

Que el Ministerio de la Producción, mediante Oficio N° 1081-2004-PRODUCE/DVM-PE, de fecha 24 de agosto del 2004, comunicó a esta Cancillería la nómina de los designados por su sector a fin que sean acreditados a la “XVI Conferencia de Ministros de la Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero”;

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores es la entidad del Gobierno Central encargada de designar a los funcionarios que asistan a cualquier reunión, asamblea, conferencia, congreso o seminario que se realice con la participación de delegaciones extranjeras;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GPX) N° 3946, del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior, de 25 de agosto de 2004;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; y el inciso m) del artículo 5 del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- En vía de regularización designar a los siguientes funcionarios como integrantes de la delegación del Perú ante la “XVI Conferencia de Ministros de la Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero” (OLDEPESCA), realizada en la ciudad de Lima, el 26 y 27 de agosto de 2004:

Por el Ministerio de la Producción:

- Alfonso Velásquez Tuesta, Ministro de la Producción (Titular);
- Alejandro Jiménez Morales, Viceministro de Pesquería (Alternativo);
- Walter Benavente Collazos, Asesor del Despacho Ministerial;
- Jorge Vértiz Calderón, Asesor del Viceministerio de Pesquería;
- Viveca Amorós Kohn, Asesora del Viceministerio de Pesquería;
- Raúl Ponce Monge, Director Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia;
- Silvia Dongo Arévalo, Directora Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero;
- Sergio Ramírez Jolly, Director Nacional de Acuicultura;
- Víctor Loyola Rosario, Director de Cooperación Técnica y Asuntos Internacionales;

- Hugo Arévalo Escaró, Presidente del Instituto del Mar del Perú-IMARPE;
- Renato Guevara Carrasco, Director Científico del Instituto del Mar del Perú IMARPE;
- Alfonso Miranda Eyzaguirre, Presidente del Instituto Tecnológico Pesquero ITP; y,
- Carlos Alegre Salazar, Director de Inspección y Control Sanitario del Instituto Tecnológico Pesquero ITP

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Oscar José Ricardo Maúrtua de Romaña, Secretario de Política Exterior;

- Ministra en el Servicio Diplomático de la República, María Elvira Velásquez Rivas-Plata, Directora de Asuntos Marítimos y Antárticos de la Dirección Nacional de Soberanía y Límites; y,

- Consejera en el Servicio Diplomático de la República, Liliana Gómez de Weston, funcionaria de la Dirección de Asuntos Marítimos y Antárticos de la Dirección Nacional de Soberanía y Límites.

Asesor de la delegación:

- Richard Inurritegui, Gerente General de la Sociedad Nacional de Pesquería.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de embajador para participar en reunión con autoridades de El Salvador

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0776-2004-RE

Lima, 17 de setiembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República del Perú celebró un Convenio de Intercambio Cultural con el Gobierno de la República de El Salvador el 24 de junio de 1977, el cual entró en vigencia a partir de 1978;

Que el citado Convenio contempla en el literal c) del artículo 10, la elaboración de Programas de Trabajo anuales, por lo que se ha planteado la preparación de un Programa de Intercambio Cultural para los años 2004-2006;

Que en el marco del referido Programase ha previsto llevar a cabo una reunión a fin de que el Gobierno peruano brinde cooperación para la estructuración de la Academia Diplomática de El Salvador, la que se llevará a cabo en la ciudad de El Salvador, República de El Salvador, del 27 al 30 de setiembre de 2004;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GAB) N° 1938, del Gabinete del señor Ministro, de 8 de setiembre de 2004;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; el artículo 190 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto

Supremo N° 130-2003-RE; el inciso m) del artículo 5 del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el artículo 15 de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Alejandro Oscar Gregorio San Martín Caro, para que participe en la Reunión con las autoridades de El Salvador, a realizarse en la ciudad de El Salvador, República de El Salvador, del 27 al 30 de setiembre de 2004.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, por concepto de pasajes US\$ 995,30 viáticos US\$ 1 000,00 y tarifa por uso de aeropuerto US\$ 28,24, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión.

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida reunión, el funcionario antes citado deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- la presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

Dan por concluido nombramiento de Director Regional de la Oficina Descentralizada del ministerio en la ciudad de Piura

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0781-2004-RE

Lima, 17 de setiembre de 2004

Vista la Resolución Ministerial N° 0605-RE, de 10 de julio de 2003, que nombró al Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Pedro Andrés Rey Daly, como Director Regional de la Oficina Descentralizada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Piura;

Considerando que el citado funcionario ha cumplido el período de un año en el cargo de Director Regional, se ha dispuesto dar por concluido dicho nombramiento;

De conformidad con el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0579-2002-RE, de 4 de junio de 2002, modificado por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 1142-2002-RE, de 1 de noviembre de 2002; el artículo 102 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Pedro Andrés Rey Daly, como Director Regional de la Oficina Descentralizada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Piura, a partir del 15 de octubre de 2004.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

Nombran Director Regional de la Oficina Descentralizada del ministerio en la ciudad de Piura

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0788-2004-RE

Lima, 17 de setiembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 020-2002-RE, de 6 de marzo de 2002, se crea las Oficinas Descentralizadas del Ministerio de Relaciones Exteriores como órganos que impulsarán la ejecución de la estrategia de desarrollo fronterizo del país, la inserción de las capacidades locales en la economía regional y mundial y el aprovechamiento eficiente, en las zonas concernidas, de los acuerdos binacionales y regionales de integración y cooperación en los que participa el Perú, apoyando el proceso de descentralización del país;

Que es necesario nombrar Director Regional de la Oficina Descentralizada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Piura;

De conformidad con los artículos 7 y 13 literal a) de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 31 literal a), 62, 63 A), 101, 102, 103 y 104 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; y la Resolución Ministerial N° 0579-2002-RE, de 4 de junio de 2002;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Edgar Eduardo Fernando Gómez-Sánchez Gutti, como Director Regional de la Oficina Descentralizada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Piura, a partir del 16 de octubre de 2004.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

SALUD

Modifican el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Central del ministerio para el ejercicio presupuestal 2004

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1230-2004-OGA-OEL-SA

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Lima, 21 de setiembre de 2004

Vista la Resolución Ministerial N° 930-2004/MINSA de fecha 15 de setiembre del 2004, mediante la cual se aprueba la contratación vía exoneración del servicio de mensajería en la

Sede Central del Ministerio de Salud y se delega en la Dirección General de Administración, la facultad de Modificar el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones del Estado para incluir el proceso de selección que mediante la misma Resolución Ministerial se exonera;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 108 y 109 de la Constitución Política del Estado se dio la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la que establece las normas que deberán observar las entidades del Sector Público Nacional en los procesos de contrataciones y adquisiciones de bienes, servicios y obras;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y con Decreto Supremo N° 013-2001-PCM su Reglamento, los que establecen las normas que deberán observar las entidades del Sector Público Nacional en los procesos de contrataciones y adquisiciones de bienes, servicios y obras;

Que, el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que las entidades del Sector Público deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones que prevea los tipos de bienes, servicios y obras que se requieran durante el ejercicio presupuestal así como el monto del presupuesto requerido para su contratación o adquisición, plan que debe ser aprobado por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 059-2004/MINSA del 22 de enero del 2004, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Central del Ministerio de Salud para el año 2004;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que dicho Plan debe contener, de manera obligatoria las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas que se realicen durante el año fiscal;

Que, el numeral 7 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 005-2003-CONSUCODE/PRE, aprobada mediante Resolución N° 380-2003-CONSUCODE/PRE, establece que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones podrá ser modificado en cualquier momento durante el curso del ejercicio presupuestal, y que toda modificación ya sea por inclusión y/o exclusión de algún proceso de selección para la adquisición y/o contratación de bienes, servicios u obras deberá ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el órgano o funcionario en el que se haya delegado la competencia para la aprobación del PAAC;

Que, mediante Resolución Ministerial de visto, se resuelve exonerar por situación de urgencia, el Proceso de Adjudicación Directa Pública, la contratación del servicio de mensajería en la Sede Central del Ministerio de Salud, por el plazo de 120 días por un valor referencial total de S/. 120,000.00 (Ciento veinte mil con 00/100 Nuevos Soles), encargándose a la Oficina General de Administración para que incluya en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Salud el proceso objeto de exoneración;

Con el visto bueno de la Oficina Ejecutiva de Logística y la Oficina Ejecutiva de Economía;

En uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 930-2004/MINSA de fecha 15 de setiembre del 2004, en concordancia con el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el artículo 7 de su Reglamento y la Directiva N° 005-2003-CONSUCODE/PRE aprobada mediante Resolución N° 380-2003-CONSUCODE/PRE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, la inclusión del proceso de selección detallado en el Anexo N° 01: "PROCESOS DE SELECCIÓN INCLUIDOS EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES" del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Central del Ministerio de Salud, para el ejercicio presupuestal 2004, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina Ejecutiva de Logística informe al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE) y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa (PROMPYME), sobre la modificación del Plan Anual dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina Ejecutiva de Logística ponga al alcance del público interesado en revisar o adquirir el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones modificado al valor de su reproducción en la Oficina de Programación y Adquisiciones, y editar en la página web de la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO ENRIQUE NEGRÓN MARTIJENA
Director General de Administración (e)

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican área de concesión otorgada a Industrias y Servicios Electrónicos Generales S.R.L., para prestar servicio público de distribución de radiodifusión por cable

RESOLUCION MINISTERIAL N° 696-2004-MTC-03

Lima, 16 de septiembre de 2004

Vista, la solicitud formulada con Expediente N° 2002-014055 por la empresa INDUSTRIAS Y SERVICIOS ELECTRÓNICOS GENERALES S.R.L. para la modificación del área de concesión del servicio público de distribución de radiodifusión por cable;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 256-97-MTC/15.03, de fecha 20 de junio de 1997, se otorgó concesión a la empresa INDUSTRIAS Y SERVICIOS ELECTRÓNICOS GENERALES S.R.L., para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en el área que comprende los distritos de Ayacucho, Carmen Alto y San Juan Bautista, de la provincia de Huamanga, del departamento de Ayacucho, suscribiéndose el respectivo contrato de concesión el 10 de setiembre de 1997;

Que, la empresa INDUSTRIAS Y SERVICIOS ELECTRÓNICOS GENERALES S.R.L., solicita la modificación del área de concesión, incluyendo al distrito de La Esperanza, de la provincia de Trujillo, del departamento de La Libertad, para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico;

Que, mediante escrito de fecha 4 de noviembre de 2003, la empresa INDUSTRIAS Y SERVICIOS ELECTRÓNICOS GENERALES S.R.L. manifestó su conformidad con la inclusión de dos cláusulas en el contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 256-97-MTC/15.03, conforme a los términos señalados en el Oficio N° 665-2003-MTC/17.01.ssp;

Que, mediante Informes N°s. 143-2003, 115-2004 y 172-2004-MTC/17.01.ssp, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones opina que es procedente modificar el área de concesión solicitada así como modificar el contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 256-97-MTC/15.03, recomendando la suscripción de la Adenda correspondiente;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, el TUPA del Ministerio; y,

Con la opinión favorable del Viceministro de Comunicaciones y del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el área de la concesión otorgada a la empresa INDUSTRIAS Y SERVICIOS ELECTRÓNICOS GENERALES S.R.L., mediante Resolución Ministerial N° 256-97-MTC/15.03, para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, ampliándolo al distrito de La Esperanza, de la provincia de Trujillo, del departamento de La Libertad.

Artículo 2.- Aprobar la Adenda mediante la cual se modifican el primer párrafo del numeral 3.02 de la cláusula tercera y el Anexo 1, y se reemplaza el Anexo 2 del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 256-97-MTC/15.03, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo precedente, y se incluyen dos (2) cláusulas al contrato de concesión, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución; autorizándose al Director General de Gestión de Telecomunicaciones a suscribir la Adenda en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y, en caso cualquiera de las partes así lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública de la referida Adenda.

Artículo 3.- La presente resolución quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si la Adenda a que se refiere el artículo precedente no es suscrita por la empresa solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de publicada la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Aprueban la Directiva de Gestión del Registro Nacional de Concesionarios del Servicio Postal

RESOLUCION MINISTERIAL N° 697-2004-MTC-03

Lima, 16 de setiembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27987, Ley que Faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a ejercer la potestad sancionadora en el ámbito de los servicios postales, contempla como infracción leve, no comunicar a la Administración toda modificación de los datos inscritos en el Registro Nacional de Concesionarios del Servicio Postal;

Que, por Decreto Supremo N° 026-2004-MTC se crea el Registro Nacional de Concesionarios del Servicio Postal, el cual constituye un instrumento de gestión administrativa del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que contiene la información actualizada sobre los datos y características básicas de las concesiones postales otorgadas, indicando los datos que contendrá el registro y los actos inscribibles, así como las obligaciones que asumirá el concesionario postal y la Administración;

Que, el artículo 10 del citado Decreto Supremo dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobará una Directiva de Gestión del Registro Nacional de Concesionarios del Servicio Postal, la misma que deberá detallar el procedimiento para el

registro y actualización de datos inscribibles, y las disposiciones necesarias para su adecuada gestión;

Que, la Dirección de Gestión de Servicios Postales de la Dirección General de Servicios Postales es la encargada de administrar y mantener actualizado el Registro Nacional de Concesionarios del Servicio Postal, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 026-2004-MTC y el inciso k) del artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N° 27791 y 27987, los Decretos Supremos N°s 041-2002-MTC, 046-2003-MTC y 026-2004-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Directiva de Gestión del Registro Nacional de Concesionarios del Servicio Postal, que detalla el procedimiento para el registro y actualización de datos inscribibles, así como, las disposiciones necesarias para su adecuada gestión, la misma que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECTIVA N° 001-2004-MTC/19

DIRECTIVA DE GESTIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE CONCESIONARIOS DEL SERVICIO POSTAL

I. OBJETIVO

La presente Directiva tiene por objetivo, detallar el procedimiento para el registro y actualización de los datos inscribibles en el Registro Nacional de Concesionarios del Servicio Postal, así como las disposiciones necesarias para su adecuada gestión.

II. FINALIDAD

Contar con un instrumento de gestión que permita efectuar un adecuado control de los datos proporcionados por los concesionarios postales y que faciliten las acciones de fiscalización correspondiente.

III. BASE LEGAL

- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27791 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Ley N° 27987 - Ley que Faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a Ejercer la Potestad Sancionadora en el ámbito de los Servicios Postales.
- Decreto Legislativo N° 685, Declaran el Servicio Postal de Necesidad y Utilidad Pública y de Preferente Interés Social.
- Decreto Supremo N° 032-93-TCC, aprueba el Reglamento de Servicios y Concesiones Postales.
- Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

- Decreto Supremo N° 046-2003-MTC, aprueba el Reglamento de la Ley N° 27987.
- Decreto Supremo N° 026-2004-MTC, crea el Registro Nacional de Concesionarios del Servicio Postal.

IV. ALCANCE

La presente Directiva comprende a los concesionarios postales quienes están obligados a proporcionar la información y los datos establecidos en la presente Directiva, y a la Dirección General de Servicios Postales como responsable de la administración y permanente actualización del Registro Nacional de Concesionarios del Servicio Postal.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. El Registro Nacional de Concesionarios del Servicio Postal es un instrumento de gestión administrativa de la Dirección General de Servicios Postales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que contiene la información actualizada sobre los datos y características básicas de las concesiones postales otorgadas, y toda la información relativa a ellas y sus titulares.

5.2. Compete a la Dirección de Gestión de Servicios Postales de la Dirección General de Servicios Postales administrar y mantener actualizado el Registro Nacional de Concesionarios del Servicio Postal.

VI. ACTOS INSCRIBIBLES

Los actos inscribibles de oficio en el Registro Nacional de Concesionarios del Servicio Postal son los siguientes:

6.1 Otorgamiento de las concesiones, sus modificaciones, renovaciones y extinción de la concesión, entendiéndose como tales a la información contenida en las Resoluciones Administrativas, que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones sobre la materia.

6.2 Los contratos de concesión y sus respectivas Adendas, entendiéndose que los mismos estarán referidos a las renovaciones, modificaciones y resoluciones contractuales.

6.3 Las sanciones impuestas al concesionario por contravenir la normativa postal.

VII. DATOS DEL REGISTRO

7.1. DATOS ESENCIALES DEL TITULAR DE LA CONCESIÓN

7.1.1. Personas Jurídicas: Denominación o razón social, Registro Único de Contribuyente, objeto social, domicilio, capital social, accionistas o participacionistas y representante legal.

7.1.2. Personas Naturales: Nombres y apellidos, documento nacional de identidad y domicilio.

7.2. DATOS ESENCIALES DE LA CONCESIÓN

7.2.1. Ámbito de la concesión

7.2.2. Puntos de atención o lugares donde se presta el servicio postal, dentro del ámbito autorizado

7.3. OTROS DATOS

Para un adecuado ejercicio de las funciones de fiscalización y control de la Administración, el Registro Nacional de Concesionarios del Servicio Postal, podrá contener adicionalmente los siguientes datos:

- Tráfico postal
- Facturación mensual
- Volumen de operaciones postales
- Tipos de envíos postales, y
- Tarifa
- Cualquier otro dato que se incluya por Resolución Viceministerial, que la Dirección General de Servicios Postales considere conveniente integrar al Registro, para el óptimo desarrollo de sus funciones de fiscalización y control del servicio postal.

VIII. PROCEDIMIENTO

8.1 DE LA INSCRIPCIÓN

8.1.1 De la Concesión Postal:

Aprobado y suscrito el contrato de concesión postal, la Dirección de Gestión de Servicios Postales de la Dirección General de Servicios Postales, procederá de oficio dentro del término de quince (15) días hábiles a la inscripción de los actos inscribibles y de los datos del Registro.

Asimismo, dentro del plazo señalado en el párrafo precedente se inscribirán las modificaciones y actualizaciones que dependan o sean de obligación de la Administración, llámese resoluciones administrativas y Adendas que modifiquen, renueven o extingan la concesión postal y otros actos concernientes a la misma.

8.1.2 De las Sanciones:

Las Resoluciones de sanción se inscribirán una vez que éstas hayan quedado firmes administrativamente, dentro de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

Asimismo, se inscribirán las medidas complementarias que hubiere expedido la Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley N° 27987.

8.1.3 De la Cancelación de la inscripción:

La Dirección General de Servicios Postales dispondrá la cancelación de la inscripción en los siguientes supuestos:

- Por extinción de la concesión otorgada, procediendo el mismo al vencimiento del período de concesión postal establecido en el contrato o se haya procedido a la resolución contractual por las causales estipuladas en el pacto contractual y aquellas que sean determinadas por ley.

- Cuando se disponga la cancelación de la concesión como consecuencia de la imposición de sanción de acuerdo a lo previsto en el artículo 20 del Decreto Supremo N° 046-2003-MTC.

- Por la declaración de nulidad del acto administrativo que dio origen a la inscripción, así como la declaración de nulidad del otorgamiento de la concesión postal.

- Por declaración judicial de invalidez del acto administrativo que dio origen a la inscripción, la cual deberá constar en sentencia consentida.

Dicha cancelación deberá efectuarse dentro de los quince (15) días hábiles de producido los actos.

8.2. DE LA OBLIGACIÓN DEL CONCESIONARIO:

El concesionario, a través de su representante legal tratándose de persona jurídica o del titular de la concesión en caso de persona natural, tiene la obligación de comunicar a la Dirección General de Servicios Postales toda modificación de los datos esenciales señalados en los numerales 7.1 y 7.2 de la presente Directiva, con excepción de la variación del ámbito de la concesión, por escrito y acompañada de la documentación sustentatoria, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores de producidos los mismos.

Para el efecto, adjuntará, básicamente los siguientes documentos:

- Tratándose de cambios referidos a los datos a que alude el numeral 7.1.1 de la presente Directiva, el concesionario deberá adjuntar a su solicitud el documento legal que acredite la modificación, y tratándose de modificaciones de constitución social o representación deberá constar además la correspondiente inscripción en los registros públicos.

- Tratándose de cambios referidos a puntos de atención o lugares donde se ejerce el servicio postal, el concesionario deberá indicar de forma precisa la ubicación domiciliaria del lugar en el cual se presta el servicio postal, la identificación de quien lo representa en cada punto de atención, la fase del servicio postal que presta y horario de atención.

IX. VIGENCIA

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

VIVIENDA

Crean el Proyecto Piloto “La Calle de Mi Barrio” como componente del Programa Mejoramiento Integral de Barrios-Mi Barrio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 230-2004-VIVIENDA

Lima, 21 de setiembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27792 compete al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, propiciar el desarrollo urbano equilibrado de los diversos segmentos socio económicos, en especial de aquellos asentamientos humanos formalizados, que si bien cuentan con los servicios de agua, desagüe y energía eléctrica, sin embargo carecen de pistas y veredas que faciliten su integración con los medios de transporte y la ciudad, el acceso a los equipamientos comunitarios, requiriendo mejorar la presentación de las fachadas de su vivienda, que mejore la calidad de vida de dicha población;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2004-VIVIENDA, se crea el Programa de Mejoramiento Integral de Barrios - MiBarrio, con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de la población pobre y extremadamente pobre, residente en barrios urbanos marginales con altos niveles de déficit barrial, mediante la coparticipación y financiamiento compartido de VIVIENDA, la Municipalidad y la Comunidad Barrial en inversiones e intervenciones de naturaleza física, social, ambiental, legal e institucional para el mejoramiento de su entorno habitacional;

Que, en el desarrollo del Programa MiBarrio se han identificado 7,400 asentamientos humanos, dentro de los cuales el 5,772 se encuentran formalizados y 1,270 están medianamente consolidados, los cuales pese a contar con instalaciones de agua y desagüe no logran superar las condiciones de pobreza y carencias urbanas por falta de vías pavimentadas, equipamiento comunal y demás infraestructura, que facilite su conexión con la ciudad;

Que, en atención a las consideraciones precedentes resulta necesario la creación del Proyecto Piloto "La Calle de Mi Barrio", como componente del Programa Mejoramiento Integral de Barrios-Mi Barrio, dictándose las disposiciones técnico - normativas de gestión y fiscalización del mismo, con el financiamiento y coparticipación en la inversión del Gobierno Nacional, el Gobierno Local y la Organización Comunal, entre otros;

De conformidad con la Ley N° 27792, el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 004-2004-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación de Proyecto Piloto

Crear el Proyecto Piloto "La Calle de Mi Barrio", a nivel nacional, como componente del Programa Mejoramiento Integral de Barrios-MiBarrio, bajo el ámbito del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 2.- Objetivos del Proyecto Piloto

El Proyecto Piloto tiene como objetivos, mejorar la calidad de vida de los habitantes de los asentamientos humanos formalizados que cuenten con los servicios de agua y desagüe; la pavimentación de pistas y veredas, el mejoramiento y pintado de fachadas y la optimización de las áreas verdes, promover la coparticipación y el cofinanciamiento por parte de los Gobiernos Locales y la comunidad organizada, así como el fortalecimiento institucional de los Gobiernos Locales.

Artículo 3.- Criterios de elegibilidad

Las ciudades donde se aplicará el Proyecto Piloto se seleccionarán de acuerdo a los criterios de elegibilidad establecidos en el Programa de Mejoramiento Integral de Barrios, es decir en función a factores de población y necesidades básicas insatisfechas, y los asentamientos humanos formalizados que presenten déficit en la pavimentación de pistas y veredas que faciliten el acceso a los equipamientos y servicios comunitarios así como a los medios de transporte público masivo, mejorando la calidad ambiental y el ornato urbano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador interponer acciones legales contra presunto responsable de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCION JEFATURAL N° 466-2004-JEF-RENIEC

Lima, 1 de setiembre de 2004

Visto, el Memorandum N° 814-2001/OHC/DCP/GO, el Informe N° 086-2001/OHC/DCP/GO, y el Informe N° 768-2004-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 19 de julio del 2004;

CONSIDERANDO:

Que, la entonces Oficina de Habilitaciones y Cancelaciones, hoy Subgerencia de Depuración y Archivo Central, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su permanente labor depurativa, ha detectado que la ciudadana ELKE BRAUNWALDES ENGEL o ELKE BRAUNWALDER ENGEL DE KLENNER o ELKE KREINDL ENGEL, dada la simplificación administrativa y en atención al principio de veracidad de las declaraciones, se presentó y obtuvo inscripción en el entonces Registro Electoral del Perú, en el cual declaró datos falsos, los mismos que fueron insertados en documento público y registrados en el Sistema del Archivo Nacional de Identificación, cuya organización y mantenimiento es encargada por Ley N° 26497, al RENIEC;

Que, aún cuando si bien, se ha procedido administrativamente, esto es, la cancelación de las inscripciones irregulares en estricto cumplimiento del artículo 67 incisos 4 y 7 del Decreto Ley N° 14207, por parte de la Gerencia de Operaciones, el hecho antes descrito constituye indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428 del Código Penal vigente;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra ELKE BRAUNWALDES ENGEL o ELKE BRAUNWALDER ENGEL DE KLENNER o ELKE KREINDL ENGEL; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra ELKE BRAUNWALDES ENGEL o ELKE BRAUNWALDER ENGEL DE KLENNER o ELKE KREINDL ENGEL, por presunto delito Contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

Autorizan delegación de funciones registrales a oficinas de Registro de Estado Civil que funcionan en comunidades nativas del departamento de Pasco

RESOLUCION JEFATURAL N° 470-2004-JEF-RENIEC

Lima, 1 de septiembre de 2004

VISTOS: Los Informes N°s. 1371 y 1372-2004-GO-SGREC/RENIEC de fecha 12 de julio del 2004 y el Informe N° 828-2004-GAJ/RENIEC de fecha 4 de agosto del 2004, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como un organismo autónomo, constitucionalmente encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de la Personas Naturales e inscribir los hechos y actos

relativos a su capacidad y estado civil. Corresponde exclusivamente al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil las funciones de planear, organizar, dirigir, normar y racionalizar las inscripciones registrales de su competencia, entre los que se encuentran los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican el estado civil de las personas;

Que, la normativa registral se complementó con el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, de fecha 23 de abril de 1998, norma que regula la inscripción de los hechos relativos al estado civil de las personas, disponiendo a su vez que el Sistema Registral está integrado, entre otros organismos, por las Oficinas Registrales encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, que la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil estime conveniente;

Que, asimismo por Resolución Jefatural N° 023-96-JEF de fecha 3 de abril de 1996, se delegó las funciones registrales contenidas en el artículo 44 de la Ley N° 26497, a las Oficinas de Registro de Estado Civil de la República ubicadas, entre otras instituciones, en las Municipalidades Provinciales, Distritales y de las Comunidades Nativas, debidamente autorizadas;

Que, el artículo 20 del Decreto Ley N° 22175 - Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva, establece que en cada una de las Comunidades Nativas debe haber una Oficina de Registro de Estado Civil;

Que, en cuanto al matrimonio civil en las Comunidades Nativas, el artículo 262 del Código Civil señala que éste se tramita y celebra ante un Comité Especial, el que debe estar constituido por la autoridad educativa e integrado por los dos directivos de mayor jerarquía de la respectiva comunidad, el cual será presidido por el directivo de mayor jerarquía;

Que, las Comunidades Nativas a que se refieren los informes del visto, han formalizado expedientes de regularización de Oficina Registral en su localidad, los mismos que se encuentran debidamente complementados, por lo que corresponde la aprobación de la delegación de funciones, que establezca la vinculación funcional que la normatividad vigente dispone, las mismas que requieren de publicidad, esencial para su vigencia;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el artículo 11 inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, i, l, m, n, o y q del artículo 44 de la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, conforme se precisa en la Resolución Jefatural N° 023-96-JEF, así como las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución, a las Oficinas de Registro de Estado Civil que funcionan en las Comunidades Nativas de:

ÍTEM	COMUNIDAD NATIVA	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	UNIÓN DE LA SELVA CACAZU	VILLA RICA	OXAPAMPA	PASCO
2	PUELLAS - YUNCULLMAS	VILLA RICA	OXAPAMPA	PASCO

Artículo 2.- Los Jefes de las Oficinas de Registro de Estado Civil que funcionan en las Comunidades Nativas mencionadas en el artículo precedente, quedan encargados de las funciones establecidas en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 015-98-PCM de fecha 23 de abril de 1998, así como de las acciones administrativas que correspondan para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 3.- El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, a través de la Subgerencia de Registros del Estado Civil, proporcionará los libros de nacimiento y defunción, a las Oficinas de Registro de Estado Civil, cuya delegación de facultades registrales se aprueba con la presente Resolución; así como también corresponderá a dicha Subgerencia, orientar e impartir instrucciones a éstas, a fin que el procedimiento registral se realice en concordancia con las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Artículo 4.- Asimismo, la Subgerencia de Registros del Estado Civil proveerá del respectivo libro de matrimonio, a las Oficinas de Registro de Estado Civil que se mencionan en el artículo primero de la presente Resolución, cuando la Comunidad Nativa cumpla con remitir copia del Acta de Asamblea Comunal, mediante el cual se ha conformado el Comité Especial, a que hace referencia el artículo 262 del Código Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

SBS

Modifican el Reglamento para la Constitución de la Reserva de Riesgos Catastróficos y de Siniestralidad Incierta y las Resoluciones SBS N°s. 288-2002 y 282-2003

RESOLUCION SBS N° 1584-2004

Lima, 17 de setiembre de 2004

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 6 de la Resolución SBS N° 829-2000, Reglamento para la Constitución de la Reserva de Riesgos Catastróficos y de Siniestralidad Incierta, aprobada el 16 de noviembre de 2000, y modificatorias, se establece la información que las empresas de seguros deben presentar a la Superintendencia con relación a sus contratos de reaseguro de exceso de pérdida catastrófico y los Anexos que se remiten mensualmente;

Que, en el artículo 9 de la Resolución SBS N° 288-2002, Normas para Control de las Cuentas por Cobrar y Pagar a Reaseguradores y Coaseguradores, del 26 de marzo de 2002, se establece la información sobre cuentas corrientes con reaseguradores y/o coaseguradores que las empresas de seguros deben presentar trimestralmente a la Superintendencia;

Que, en los artículos 7 y 9 de la Resolución SBS N° 282-2003, Normas para la Contratación y Gestión de Reaseguros, del 6 de marzo de 2003, se señalan las fechas de presentación de los Anexos que contienen la información requerida a las empresas para la supervisión y control de sus contratos y demás operaciones de reaseguros;

Que, la información mencionada en los párrafos anteriores debe presentarse en la mayoría de los casos conjuntamente con los estados financieros que correspondan, no obstante, la elaboración de la misma requiere de un nivel de análisis más detallado y extenso por parte de las empresas de seguros;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Seguros y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 13 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo 6 de la Resolución SBS N° 829-2000, Reglamento para la Constitución de la Reserva de Riesgos Catastróficos y de Siniestralidad Incierta, y modificatorias, como se indica a continuación:

“Información a esta Superintendencia

Artículo 6.- Las empresas deberán informar a esta Superintendencia los amparos que contraten para las coberturas de exceso de pérdida catastrófico, dentro de los treinta (30) días de iniciada su vigencia, indicando: amparo o límite contratado, vigencia del contrato, prioridad o deducible a cargo de la empresa y reasegurador(es) directo(s) (incluyendo el porcentaje cubierto por cada reasegurador) o corredor de reaseguros. Asimismo, si la estructura de los nuevos contratos, condiciones de cesión y límites máximos de cobertura difieren de los anteriores, las empresas deberán remitir, además, copia de dichos contratos con sus respectivas condiciones, dentro del plazo señalado anteriormente.

Las empresas deberán mantener permanentemente un expediente por cada contrato de reaseguro, el mismo que estará a disposición de esta Superintendencia, con la información y documentación respectiva, de acuerdo con el artículo 8 de las Normas para la Contratación y Gestión de Reaseguros, antes citadas.

Adicionalmente, las empresas presentarán a esta Superintendencia los Anexos II y III del presente Reglamento con periodicidad mensual, dentro de los treinta (30) días siguientes al mes que corresponda la información, con excepción de la información que corresponde al mes de diciembre, la que se presentará dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes..”.

Artículo Segundo.- Modificar el artículo 9 de la Resolución SBS N° 288-2002, Normas para Control de las Cuentas por Cobrar y Pagar a Reaseguradores y Coaseguradores, como se indica a continuación:

“Información a la Superintendencia

Artículo 9.- Las empresas deben presentar a esta Superintendencia la información señalada en los siguientes anexos que forman parte integrante de la presente Resolución:

Anexo N° 1 “Cuentas corrientes con reaseguradores y/o coaseguradores - Detalle de saldos reportados en el Balance General” con periodicidad trimestral.

Anexo N° 2 “Cuentas corrientes con reaseguradores y/o coaseguradores - Análisis de las partidas deudoras por antigüedad de saldos y determinación de provisiones”, con periodicidad trimestral.

Dicha información se deberá remitir dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada trimestre, con excepción de los anexos que contengan la información correspondiente al cuarto trimestre del año que se deberán presentar dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al término de dicho trimestre.

En el caso de información en moneda extranjera, deberá utilizarse el tipo de cambio contable establecido por esta Superintendencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular N° G-092-2001 del 16 de febrero de 2001.”

Artículo Tercero.- Modificar el artículo 7 de la Resolución SBS N° 282-2003, Normas para la Contratación y Gestión de Reaseguros, de la siguiente manera:

“Información a la Superintendencia

Artículo 7.- Las empresas deben presentar a la Superintendencia, la información contenida en los siguientes anexos que forman parte integrante de la presente Resolución:

- | | |
|------------|--|
| Anexo N° 1 | “Primas cedidas por reasegurados”, con periodicidad trimestral. |
| Anexo N° 2 | “Información sobre distribución del reaseguro” con periodicidad anual |
| Anexo N° 3 | “Estructura de los contratos de reaseguros proporcionales”, con periodicidad anual. |
| Anexo N° 4 | “Estructura de los contratos de reaseguros no - proporcionales”, con periodicidad anual. |
| Anexo N° 5 | “Sinistros por cobrar y por Pagar”, con periodicidad anual. |
| Anexo N° 6 | “Información estadística de operaciones de reaseguros con el mercado extranjero”, con periodicidad trimestral. |

Los anexos N° 2, 3 y 4, deberán ser remitidos conjuntamente con el Plan de Reaseguros referido en el artículo 9, con la información de los contratos vigentes al 1 de enero de cada año. En caso de existir contratos de reaseguros con vencimiento dentro del primer semestre del año, los mencionados anexos se deberán reportar nuevamente con la información de los contratos vigentes al 1 de julio de cada año, y remitirse el 30 de julio de cada año.

Los anexos N° 1 y 6 deberán ser remitidos dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada trimestre, con excepción de los anexos que contengan la información correspondiente al cuarto trimestre del año, que se deberán presentar dentro de los cuarenta y cinco (45) días al término de dicho trimestre, conjuntamente con el Anexo N° 5. El Anexo N° 6 adicionalmente deberá ser remitido al Banco Central de Reserva del Perú.”

Artículo Cuarto.- Modificar el artículo 9 de la Resolución SBS N° 282-2003, Normas para la Contratación y Gestión de Reaseguros, como se indica a continuación:

“Plan de Reaseguros

Artículo 9.- Las empresas deberán remitir a esta Superintendencia a más tardar el 30 de abril de cada año el Plan Anual de Reaseguros, debidamente aprobado por el directorio.

El Plan de Reaseguros deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- Objetivos del Plan de Reaseguros
- Políticas de aceptación o cesión de riesgos, tanto en el país como en el exterior.
- Políticas de retención de riesgos, lo que deben guardar relación con capacidad patrimonial de la empresa.
- Responsables de la ejecución y de la supervisión del Plan.

Las empresas deberán conservar los documentos que sustenten la ejecución y supervisión del Plan

Las modificaciones al referido Plan serán informadas a esta Superintendencia dentro de los diez (10) días calendario posteriores a su aprobación por el Directorio.”

Artículo Quinto.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca y Seguros

Establecen disposiciones para la presentación de Estados Financieros, Balance de Comprobación de Saldos e Información Complementaria por parte de intermediarios y auxiliares de seguros

CIRCULAR N° CS-9-2004

Lima, 17 de setiembre de 2004

CIRCULAR N° CS-9-2004
CR-2-2004
AS-9-2004

Ref.: -----
Presentación de Estados Financieros, Balance de Comprobación
de Saldos e información complementaria

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar nota que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 13 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General y lo establecido por el numeral 8 de las Disposiciones Generales del Plan de Cuentas para las Empresas del Sistema Asegurador aprobado por Resolución SBS N° 348-95 y sus modificatorias, esta Superintendencia ha dispuesto lo siguiente:

1. Alcance

La presente Circular es de aplicación a los intermediarios y auxiliares de seguros personas jurídicas establecidas en el país a que aluden los artículos 337, 342, 343 y 344 de la Ley General, en adelante empresas.

2. Presentación de Información Financiera

Las empresas remitirán a esta Superintendencia el Balance General, el Estado de Ganancias y Pérdidas y el Balance de Comprobación de Saldos, por medios impresos y medios magnéticos, dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores al cierre de cada ejercicio económico.

3. Información sobre comisiones u honorarios de las empresas y nómina de los intermediarios y auxiliares exclusivos

Las empresas, deberán presentar a esta Superintendencia la información sobre el monto de las comisiones de agenciamiento u honorarios percibidos de las compañías de seguros según corresponda, así como la nómina de los intermediarios y auxiliares exclusivos de las empresas. Dichos reportes se presentarán anualmente, conjuntamente con la información financiera mencionada en el numeral anterior, por medios impresos y por medios magnéticos.

4. Remisión de la información en medios magnéticos

Para efectos de la remisión de la información por medios magnéticos, a que se refiere la presente Circular, las empresas se sujetarán a las instrucciones que se encuentran en el sitio FTP de la SBS en Internet, en la siguiente dirección: <ftp://ftp.sbs.gob.pe>, con el User: IAPJ, y el Password: IAPJDOS7, accediendo a la Carpeta: IAPJ, para descargar el archivo: IAPJAN1.xls o, alternativamente, mediante su entrega en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros de este organismo de control.

5. Remisión de la información en medios impresos

La información impresa será generada e impresa mediante opciones contenidas en las instrucciones mencionadas anteriormente, debiendo ser firmada y remitida de acuerdo con las normas establecidas por esta Superintendencia.

6. Validación de la Información

La información indicada en los numerales 2 y 3 de la presente Circular, será validada por esta Superintendencia y si tuviera errores será considerada como no presentada, para que en el término de cinco (5) días útiles posteriores a su notificación, cumpla con subsanar las deficiencias observadas presentando nuevamente la información corregida.

7. Sanciones

Las infracciones a la presente Circular serán sancionadas con la aplicación del Reglamento pertinente emitido por esta Superintendencia.

8. Vigencia

La presente Circular entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Las empresas deberán adecuar la remisión de la información a que se refiere la presente Circular, a partir de la presentación de la información financiera e información complementaria correspondiente al ejercicio del año 2004.

9. Disposiciones Finales

A partir de la información correspondiente al 31 de diciembre de 2004, las actualizaciones que realice esta Superintendencia de las instrucciones contenidas en el numeral 4 de la presente Circular, serán difundidas a través de su página www.sbs.gob.pe, o, alternativamente, mediante su entrega en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros de este organismo de control.

Déjese sin efecto las Circulares N° CS-006-2002, CR-001-2002 y AS-006-2002, dado que mediante la presente Circular se establecen los sistemas de reporte automáticos de información para intermediarios y auxiliares de seguros.

Atentamente,

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca y Seguros

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Declaran inconstitucionales la Ordenanza Regional N° 016-2003/GRO-CR del Gobierno Regional de Piura y la Ordenanza Regional N° 022-2003-GR.LAMB/CR del Gobierno Regional de Lambayeque

EXPEDIENTE N° 0022-2003-AI-TC

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

En Lima, a los 8 días del mes de setiembre de 2004, reunido el Tribunal Constitucional en sesión de pleno jurisdiccional, con la asistencia de los señores magistrados Alva Orlandini, Presidente; Bardelli Lartirigoyen, Vicepresidente; Revoredo Marsano, Gonzales Ojeda y García Toma, pronuncia la siguiente sentencia;

ASUNTO

Acción de inconstitucionalidad interpuesta por el presidente del Gobierno Regional de Lambayeque, Yehude Simon Munaro, contra la Ordenanza Regional N° 016-2003/GRP-CR, emitida por el Gobierno Regional de Piura.

ANTECEDENTES

El presidente del Gobierno Regional de Lambayeque, Yehude Simon Munaro, interpone acción de inconstitucionalidad contra la Ordenanza Regional N° 016-2003/GRP-CR, publicada el 30 de octubre de 2003, alegando que el Gobierno Regional de Piura, mediante la ordenanza impugnada, ha establecido arbitrariamente que la Isla Lobos de Tierra pertenece a su jurisdicción territorial, contraviniendo así el artículo 102, inciso 7), de la Constitución, el cual declara que el Congreso de la República aprueba la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo. Sostiene que en el párrafo 11 de la parte considerativa de la mencionada ordenanza se afirma que la Resolución Ministerial N° 348-2003-PRODUCE, emitida por el Ministerio de Producción, reconoce el ámbito jurisdiccional de la Región Piura sobre dicha isla, pero que ello no constituye fundamento jurídico para establecer la jurisdicción territorial sobre ella; agregando que existe contradicción en la ordenanza, dado que el párrafo 12 de su parte considerativa señala que la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria no precisan la jurisdicción aplicable ni el régimen de administración respecto de los territorios insulares, lo que demuestra que el Gobierno Regional de Piura se está arrogando una atribución no conferida por ley, pretendiendo encontrar el sustento en el derecho ancestral de trabajo o explotación pacífica y ordenada de la isla.

Afirma, por otro lado, que no obstante que, por mandato expreso de la Constitución, toda demarcación territorial debe realizarse por ley, el fundamento de la ordenanza regional se encuentra en la Carta Nacional, a escala 1:100,000; y que la Isla Lobos de Tierra es parte de la jurisdicción territorial de Lambayeque, debido a que los límites de este departamento en el litoral son: Punta Chérrepe por el Sur (límite interdepartamental con La Libertad) y Cabo Verde por el Norte (límite interdepartamental con Piura), lo que queda establecido con la Ley N° 26290 (Ley de Creación de la provincia de Sechura) que, en su artículo 3, señala que dicha provincia limita por el Este y el Sureste con el departamento de Lambayeque, siguiendo el límite departamental a partir del último lugar nombrado hasta llegar al litoral del Océano Pacífico, en el lugar denominado Cabo Verde.

El Gobierno Regional emplazado niega haberse arrogado una atribución parlamentaria, pues no ha delimitado o demarcado territorio, sino precisado su ámbito jurisdiccional administrativo sobre la Isla Lobos de Tierra, en concordancia con la Ley N° 26290 y la Carta Geológica Nacional. Afirma que su ámbito administrativo existe desde hace muchos años, como lo acredita que en el sector pesquería las concesiones pesqueras para operar en la zona de la Isla Lobos de Tierra las otorgue la Dirección Regional de Pesquería de Piura; y que el Ministerio de Defensa, a través de la Capitanía del Puerto de Paita, ejerce jurisdicción en la zona de la mencionada isla, igual que lo que sucede con el Ministerio de Agricultura.

Además, aduce que el accionante no ha aportado ningún medio probatorio que ratifique su jurisdicción territorial sobre la Isla Lobos de Tierra, y que el material cartográfico presentado por el Gobierno Regional de Lambayeque ha sido elaborado por profesionales no autorizados por el Instituto Geográfico Nacional, que es el órgano competente en el manejo de la cartografía nacional; añadiendo que el artículo 2 de la cuestionada ordenanza está en concordancia con lo normado por la Ley N° 26834 y su Reglamento, la Resolución Ministerial N° 038-2001-AG, que declara de importancia nacional la protección y la conservación de los recursos naturales existentes; que si bien la Resolución Ministerial N° 348-2002-PRODUCE, que reconoce el ámbito jurisdiccional de la Región Piura, no constituye fundamento jurídico, demuestra cómo esa ínsula se halla bajo su jurisdicción; y que si la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales no precisa la legislación aplicable ni el régimen de administración respecto a las islas, se deben llenar los vacíos legales porque no puede existir área de nadie.

Por otro lado, manifiesta que el Gobierno Regional de Lambayeque, con fecha 27 de octubre de 2003, ha promulgado la Ordenanza Regional N° 22, publicada el 20 de febrero de 2004, en cuyo artículo segundo reafirma la jurisdicción territorial del departamento de Lambayeque sobre la Isla Lobos de Tierra, pese a que los Consejos Regionales no tienen atribuciones para establecer demarcaciones territoriales; que en la mencionada ordenanza se determinó, mediante coordenadas geográficas, la posesión del punto denominado Cabo Verde como límite con el departamento de Piura, pretendiéndose, sin fundamento alguno, demostrar que la Isla Lobos de Tierra se encuentra comprendida en el departamento de Lambayeque;

agregando que dicha ordenanza contradice el Oficio N° 123 IGN/DGG-DT, emitido antes de la publicación de la Ordenanza de Lambayeque, en el cual se indica que los límites interdepartamentales Lambayeque-Piura se hallan en la condición de indefinidos, por lo que hay una gran contradicción entre la ordenanza acotada y la presente demanda de inconstitucionalidad.

FUNDAMENTOS

1. El objeto de la acción de inconstitucionalidad es que se declare la inconstitucionalidad de la Ordenanza Regional N° 016-2003/GRP-CR, expedida por el Gobierno Regional de Piura, publicada el 30 de octubre de 2003, mediante la cual se precisa que la Isla Lobos de Tierra de la provincia de Sechura pertenece a la jurisdicción territorial del Gobierno Regional de Piura.

2. Se alega que la Ordenanza Regional N° 016-2003/GRP-CR no es competente para demarcar territorialmente la Isla Lobos de Tierra de la provincia de Sechura, sino la ley, conforme al artículo 102, inciso 7), de la Constitución.

3. Sobre el articular, este Tribunal dejó sentado, en la STC 0017-2003-AI/TC, que la declaración de inconstitucionalidad de una ley o norma con rango de ley podía deberse a la infracción de los límites competenciales previstos por la Constitución, y que dicho vicio podía asumir la siguiente tipología:

a. Objetivo: cuando la Constitución establece que una determinada fuente es apta o no para regular ciertas materias; esto es, cuando señala una reserva de competencia a favor de una fuente, de modo tal que una ley o norma con rango de ley sería inválida si es que ésta regulase una materia que la Constitución reservara a otra fuente.

b. Subjetivo: cuando la Constitución establece que un órgano es competente para expedir una fuente o ejercer una competencia.

4. El Tribunal Constitucional considera que el artículo 1 de la Ordenanza Regional N° 016-2003/GRP-CR es inconstitucional, pues, sobre la base de la Carta Nacional, a escala 1:100,000, hoja 13-b, "precisa" que la Isla Lobos de Tierra se encuentra en "jurisdicción territorial" del Gobierno Regional de Piura, no obstante que, de conformidad con el artículo 102, inciso 7), de la Constitución, la demarcación territorial es una atribución del Congreso de la República, la misma que sólo puede establecerse en virtud de una ley ordinaria, a propuesta del Poder Ejecutivo.

Conviene recordar que, en relación con lo señalado por el Gobierno Regional de Piura respecto a los alcances de la Ley N° 26290, el Instituto Geográfico Nacional, dando respuesta a su solicitud en torno a la interpretación gráfica de dicha ley, ha indicado que los límites interdepartamentales Piura-Lambayeque se hallan en la condición de indefinidos, dado que los instrumentos legales de creación no precisan puntual y totalmente cuáles son los límites, por lo que no son cartointerpretables. Asimismo, respecto a la Carta Nacional, cabe mencionar que, según el Oficio N° 123 IGN/DGG-DT del Instituto Geográfico Nacional, ésta no hace mención a la jurisdicción de la Isla Lobos de Tierra.

En ese sentido, y dado que los siguientes artículos de la misma Ordenanza Regional N° 016-2003/GRP-CR tienen relación con el primero de ellos, por conexión, también son inconstitucionales.

5. Igualmente lo es el artículo 2 de la Ordenanza Regional N° 022-2003-GR.LAMB/CR, expedido por el Gobierno Regional de Lambayeque el 20 de febrero de 2004, que, aun cuando formalmente no ha sido cuestionado, tiene conexión con la impugnada, pues reproduce similar vicio de invalidez al "reafirmar la jurisdicción territorial del departamento de Lambayeque sobre la Isla Lobos de Tierra (...)".

6. Finalmente, en vista del serio problema que se ha suscitado en torno al ámbito territorial al cual pertenecería la Isla Lobos de Tierra, este Tribunal, en ejercicio de su función

pacificadora, exhorta al Congreso de la República y al Poder Ejecutivo a poner fin a dicha controversia, ejerciendo sus competencias de acuerdo con la Constitución.

Por los fundamentos expuestos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

1. Declarar INCONSTITUCIONALES la Ordenanza Regional N° 016-2003/GRO-CR, publicada el 30 de octubre de 2003, expedida por el Gobierno Regional de Piura, así como la Ordenanza Regional N° 022-2003-GR.LAMB/CR, expedida por el Gobierno Regional de Lambayeque el 20 de febrero de 2004.

2. Exhorta a las autoridades competentes y a los Poderes del Estado involucrados a asumir las funciones que, conforme al artículo 102, inciso 7, de la Constitución Política del Perú y a las normas de desarrollo, les corresponde en materia de delimitación territorial, especialmente por lo que respecta a la controversia suscitada en relación con los límites territoriales de la Isla Lobos de Tierra.

Publíquese y notifíquese.

SS.
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
REVOREDO MARSANO
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

UNIVERSIDADES

Aceptan donación efectuada a favor de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco para la ejecución de proyecto dirigido a estudiantes de origen indígena

RESOLUCION N° R-1071-2004-UNSAAC

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

Cusco, 19 de agosto de 2004

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO. El Oficio N° 004-2004-PAA-FF-UNSAAC, signado con el N° 11528 cursando por el Ing. Dante Astete Canal, Vicerrector Académico; mediante el cual solicita la aceptación de donación de \$ 500,000.00 Dólares Americanos, a favor de la UNSAAC; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente de la referencia, el Ing. Dante Astete Canal, Vicerrector Académico, se dirige a la Autoridad Universitaria, para hacer de su conocimiento, que la Fundación Ford con sede en Nueva York - USA, ha donado a favor de la Universidad Nacional de San Antonio Abad de Cusco el importe de QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS (\$ 500,000,00) para la ejecución del Proyecto: "HATUN ÑAN, RETOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO PARA LA ACCIÓN AFIRMATIVA DIRIGIDO A ESTUDIANTES DE ORIGEN INDÍGENA - SEGUNDA FASE", en tal sentido, el Vicerrector Académico, solicita la emisión de la resolución de aceptación y agradecimiento por dicha donación;

Que, asimismo, obra en el expediente, la Carta S/N remitida por la Dra. Elaine Kranich, Directora de la Oficina de Secretaria de la Fundación Ford con sede en Nueva York, comunicado a la Autoridad Universitaria que con Carta Oficial de fecha 9 de julio del 2004 se anunció la aprobación de una donación a la UNSAAC por el importe de \$ 500.000.00 para el Proyecto: "HATUN ÑAN, RETOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO PARA LA ACCIÓN AFIRMATIVA DIRIGIDO A ESTUDIANTES DE ORIGEN INDÍGENA - SEGUNDA FASE". Dicha donación cubrirá un período de dos (2) años a partir del mes de julio del 2004 hasta julio del 2006, además, señala, que de estar de acuerdo con los objetivos y términos de la carta-contrato y el presupuesto adjunto, deberá ser devuelta debidamente firmada, directamente a la Fundación Ford con sede en Nueva York - USA, para facilitar al traspaso total de los fondos, se debe enviar conjuntamente con la copia de la carta firmada el Formulario Electronic Payment Instruction Fono, completando toda la información solicitada: el nombre y número de la cuenta y dirección completa de su banco y del banco corresponsal que se utiliza para las transferencias desde el extranjero;

Que, asimismo, con fecha 25 de junio del 2004 por comunicación de la Dra. Elaine Kranich, Directora de la Oficina de la Secretaria de la Fundación Ford con sede en Nueva York - USA, nos comunica que dicha Fundación ha aprobado la donación de \$ 500.000 como el Grant N° 1040-0999 a favor de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, para la Ejecución del Proyecto "HATUN ÑAN, RETOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO PARA LA ACCIÓN AFIRMATIVA DIRIGIDO A ESTUDIANTES DE ORIGEN INDÍGENA - SEGUNDA FASE", en el período de julio 2004 a julio del 2006. Donación que tendrá tres desembolsos: El primer desembolso a la fecha de la firma de Aceptación de la donación por el Monto de \$ 300.000; el segundo desembolso el 1 de febrero del 2005 por el Monto de \$ 100.000 y el tercer desembolso el 1 de octubre del 2005 por el monto de \$ 100.000; recomendando que los fondos serán utilizados para uso exclusivo de los objetivos y actividades declaradas en el Proyecto;

Que, los Arts. 164 Inc. n) y 409 del Estatuto de la Institución, señalan que son atribuciones del Consejo Universitario, aceptar herencias, legados, donaciones los mismos que forman parte del patrimonio de la Universidad;

Estando a lo solicitado y en uso de las atribuciones conferidas a este Rectorado por la Ley N° 23733 y Estatuto Universitario y con cargo de dar cuenta al Consejo Universitario;

RESUELVE:

Primero.- ACEPTAR la donación del importe de QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS (\$ 500,000.00), efectuada por la FUNDACION FORD con sede en Nueva York - USA, representada por la Dra. Elaine Kranich, Directora de la Oficina de la Secretaria de la Fundación Ford con Sede en Nueva York - USA, a favor de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, para la ejecución del Proyecto: "HATUN ÑAN, RETOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO PARA LA ACCIÓN AFIRMATIVA DIRIGIDO A ESTUDIANTES DE ORIGEN INDÍGENA - SEGUNDA FASE", presentado por el Ing. Dante Astete Canal, Vicerrector Académico de la Institución y Director Ejecutivo del Proyecto, con la participación de los siguientes Docentes: Mgt. MARCO ALCIDES VILLASANTE LLERENA, Director Académico del Programa, Dra. ELIZABETH DUEÑAS PEÑA, como Coordinadora de Actividades Cognitivas, y Lic. JESÚS WASHINGTON ROZAS ÁLVAREZ, como Coordinador de Actividades Estudiantiles; conforme al presupuesto aprobado que se indica a continuación:

Actividades Servicios Académicos	\$	220,600
Honorarios Direct. y Coord.	\$	96,400
Actividades Socioculturales	\$	30,500
Actividades Redes y Eventos	\$	67,000
Actividades de Investig. y Dufus. a est. Trab. Campo	\$	61,200
Gastos Administrativos	\$	<u>24 300</u>
TOTAL	\$	<u>500.000</u>

Segundo.- EXPRESAR EL AGRADECIMIENTO INSTITUCIONAL a la FUNDACIÓN FORD en la persona de la Sra. Elaine Kranich, Directora de la Oficina de Secretaria de la Fundación Ford con sede en Nueva York - USA, por la importante donación efectuada a favor de la UNSAAC, la misma que facilitará la ejecución del Proyecto: "HATUN ÑAN, RETOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO PARA LA ACCIÓN AFIRMATIVA DIRIGIDO A ESTUDIANTES DE ORIGEN INDÍGENA - SEGUNDA FASE".

Tercero.- DISPONER que la Dirección General de Administración en coordinación con el Vicerrectorado Académico de la Institución remitan a la Fundación Ford; el nombre y número de cuenta, así como dirección y nombre del banco que se utiliza para transferencias de dinero desde el extranjero.

Cuarto.- DEJAR ESTABLECIDA la obligación del Ing. DANTE ASTETE CANAL Vicerrector Académico y Coordinador del Proyecto el cumplimiento de los compromisos asumidos con la firma de la Carta-Contrato y su presupuesto aprobado con la remisión de los informes correspondientes.

El Vicerrector Académico y la Dirección General de Administración, adoptarán las acciones complementarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ ARTEMIO OLIVARES ESCOBAR

Autorizan contratación del INICTEL para que preste servicios de supervisión de cableado estructurado de datos, voz y video en la Universidad Nacional Federico Villarreal, mediante adjudicación de menor cuantía

RESOLUCION R. N° 9837-2004-UNFV

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

San Miguel, 14 de setiembre de 2004

Visto, el Oficio N° 272-2004-OPE-OCLSA-UNFV, con fecha de recepción 23.8.2004, de la Oficina Central de Logística y Servicios Auxiliares, mediante el cual solicita se exonere del proceso de selección de Adjudicación Directa Pública la contratación del Servicio de Supervisión del Cableado Estructurado de Datos, Voz y Video de la Universidad Nacional Federico Villarreal; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 9246-2004-UNFV, del 9.7.2004, se modificó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional Federico Villarreal, para el Ejercicio Fiscal 2004, aprobado mediante Resolución R. N° 7707-2004-UNFV, de fecha 30.1.2004, donde se tiene prevista la contratación del Servicio de Supervisión de Cableado Estructurado de Datos, Voz y Video, mediante proceso de selección de Adjudicación Directa Pública, por el valor referencial de S/. 86,632.00 Nuevos Soles;

Que, el TUO de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM establece en el literal a) del Art. 19, que están exonerados de los Procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, las adquisiciones y contrataciones que se realicen entre Entidades del Sector Público, de acuerdo a los criterios de economía que establezca el Reglamento;

Que, el Art. 106 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que la exoneración

referida en el considerando precedente deberá estar sustentada en un Informe Técnico-Económico elaborado por la entidad que detalle y demuestre por los menos, que la contratación o adquisición resulte más favorable y ventajosa en comparación con los precios de mercado, costos de oportunidad, así como técnicamente idónea y viable;

Que, una vez aprobada la exoneración correspondiente, la contratación debe efectuarse a través de un Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, la misma que requerirá de un Informe técnico-legal previo y será publicado en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo establecido en el Art. 20 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, concordante con los artículos 14 numeral 4) literal b), 106, 113 y 116 de su Reglamento;

Que, mediante Informe Técnico-Económico, contenido en el Informe N° 038-2004-OPE-OCLSA-UNFV, la Oficina de Programación y Evaluación Presupuestal de la Oficina Central de Logística y Servicios Auxiliares, sustenta la necesidad de contratar el Servicio de Supervisión de Cableado Estructurado de Datos, Voz y Video, con el Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones (INICTEL), por ser más ventajoso económicamente, en comparación con los precios ofertados por otras empresas dedicadas al rubro de las telecomunicaciones;

Que, mediante Informe Legal N° 0861-2004-OCAJ-UNFV, del 3.9.2004, la Oficina Central de Asesoría Jurídica, ha cumplido con emitir el Informe Legal de acuerdo a lo establecido respectivamente en los artículos 20 y 113 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y en su Reglamento;

Que, en los artículos 105 y 116 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se establece los procedimientos a que deben someterse las adquisiciones y contrataciones por exoneración de procesos de selección, debiéndose precisar en la resolución exoneratoria el órgano que se encargará de llevar a cabo la contratación mediante proceso de Adjudicación de Menor Cuantía;

De conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y, 113 y 115 de su Reglamento; y, el numeral 6.5 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución N° 118-2001-CONSUCODE/PRE;

Estando a la opinión de la Oficina Central de Planificación contenida en el Oficio N° 0975-2004-OCPL-UNFV; a lo dispuesto por el Vicerrector Administrativo en Proveído N° 7324-2004-VRAD-UNFV, de fecha 7.9.2004; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- EXONERAR a la Universidad Nacional Federico Villarreal del proceso de selección de Adjudicación Directa Pública conducente a contratar el Servicio de Supervisión de Cableado Estructurado de Datos, Voz y Video, de conformidad con el literal a) del Art. 19, de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, hasta por el valor referencial de S/. 86,632.00 (Ochenta y seis mil seiscientos treinta y dos con 00/100 Nuevos Soles), incluido impuestos de Ley, afectándose las fuentes de financiamiento de Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a la Oficina Central de Logística y Servicios Auxiliares de la Universidad Nacional Federico Villarreal contratar con el Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones (INICTEL), el servicio de supervisión de cableado estructurado referido en el artículo precedente, mediante proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, por un período de hasta 140 días calendario, de conformidad y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 116 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Secretaría General de la Universidad trámite la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como remita copia de la misma y de los Informes Técnico - Económico y Legal que la sustenta a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo Cuarto.- DISPONER que el Centro Universitario de Cómputo e Informática de la Universidad Nacional Federico Villarreal (CEUCI) coordine y brinde la información requerida por el Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones (INICTEL), durante la ejecución del contrato que autoriza suscribir el artículo segundo de la presente resolución.

Artículo Quinto.- El Vicerrectorado Administrativo, así como los Jefes de las Oficinas Centrales de Planificación, Económico Financiera y, de Logística y Servicios Auxiliares, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSÉ MARÍA VIAÑA PÉREZ
Rector

FONDO MIVIVIENDA

Incluyen a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Nor Perú (Oficinas La Libertad y Cajamarca) como Institución Financiera Intermediaria captadora de ahorro y calificadora de crédito

RESOLUCION DE SECRETARIA EJECUTIVA N° 106-SE-2004

Lima, 17 de septiembre de 2004

VISTOS:

Los Memorandos N° 772-2004/GI y N° 781-2004/GI, de fechas 14 y 16 de septiembre de los corrientes, remitidos por la Gerencia de Inversiones;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Secretaría Ejecutiva N° 103-SE-2004, de fecha 7 de septiembre del 2004, se aprobó el Cronograma correspondiente a la Undécima Convocatoria del Proyecto Techo Propio, bajo la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva, Construcción en Sitio Propio y Renovación Urbana; señalándose en su artículo 2 a las Instituciones Financieras Intermediarias participantes;

Que, por Memorando N° 772-2004/GI, de fecha 14 de septiembre de los corrientes, la Gerencia de Inversiones solicitó se excluya al Banco de Crédito del Perú de Sicuani como entidad captadora de ahorro en la Undécima Convocatoria de Programa Techo Propio, toda vez que dicha oficina ha dejado de operar en la ciudad señalada;

Que, por Memorando N° 781-2004/GI de fecha 16 de septiembre del presente, la Gerencia de Inversiones solicitó se incluya a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Nor Perú como entidad captadora de ahorro y calificadora de crédito en la Undécima Convocatoria del Programa Techo Propio, en vista que la mencionada entidad tiene oficinas en los departamentos de La Libertad y Cajamarca;

Que, en virtud de dicha solicitud, resulta necesario ampliar la relación de las Instituciones Financieras Intermediarias participantes en la Undécima Convocatoria;

Que, se ha facultado al Secretario Ejecutivo del Fondo MIVIVIENDA a desarrollar y difundir los cronogramas mencionados, así como la relación de las Instituciones Financieras Intermediarias participantes;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27829, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2003-VIVIENDA, la Resolución Ministerial N° 247-2003-VIVIENDA y la Resolución Ministerial N° 096-2004-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Incluir a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Nor Perú (oficinas La Libertad y Cajamarca) como Institución Financiera Intermediaria captadora de ahorro y calificador de crédito y excluir al Banco de Crédito del Perú de Sicuani como Institución Financiera Intermediaria captadora de ahorro, ambas participantes en la Undécima Convocatoria según las modalidades indicadas en la Resolución de Secretaría Ejecutiva N° 103-SE-2004.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA ESTEVES DEJO
Secretaria Ejecutiva

Autorizan contratar servicio de información financiera mediante procedimiento de adjudicación de menor cuantía

RESOLUCION DE SECRETARIA EJECUTIVA N° 107-SE-2004

FONDO HIPOTECARIO DE PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA

Lima, 17 de septiembre de 2004

VISTOS:

El Informe N° 22-2004/GI de la Gerencia de Inversiones, el Memorando N° 1094-2004-GAP emitido por la Gerencia de Administración y Presupuesto y el Memorando N° 390-2004-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 19, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que están exonerados de los Procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las contrataciones que se realicen cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento de Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, las contrataciones exoneradas se efectúan mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 105 de dicho Reglamento;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, las resoluciones o acuerdos que aprueben la exoneración de los procesos de selección, al amparo de las causales contenidas en el artículo 19 de la Ley, requieren obligatoriamente un informe técnico-legal, emitido por las áreas técnicas y de asesoría jurídica de la Entidad. Dicho informe contendrá la justificación técnica y legal de la contratación y de la necesidad de la exoneración, y contemplará criterios de economía tales como los costos y la oportunidad;

Que, la Gerencia de Inversiones del Fondo MIVIVIENDA en el Informe N° 22-2004/GI, solicita la contratación del servicio de información financiera de la empresa Bloomberg L.P.,

indicando que la gama de información, análisis y documentos con que cuenta esta empresa hacen de este servicio una herramienta única en el mercado peruano;

Que, la Gerencia de Administración y Presupuesto en el Memorándum N° 1094-2004-CAJ señala que la contratación del servicio solicitado por la Gerencia de Inversiones, se ajusta a la causal establecida en el literal f) del Artículo 19 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, ya que es un servicio que no admite sustituto;

Que, con relación a los criterios de economía (costos y la oportunidad) de la contratación del servicio de información financiera, según el Memorándum N° 1094-2004-GAP, de la Gerencia de Administración y Presupuesto, la contratación del mismo ascenderá a la suma de US\$ 22 200.00 (Veintidós Mil Doscientos y 00/100 Dólares Americanos) por el período de un año;

Que, el Informe Legal contenido en el Memorándum N° 390-2004-OAJ, indica que la Gerencia de Administración y Presupuesto ha sustentado la causal de exoneración del proceso de adquisición prevista en el literal f) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la contratación del servicio de información financiera prestado por la empresa Bloomberg L.P., exonerándolo del proceso de selección respectivo, de conformidad con lo siguiente:

a. Tipo de contrato: servicios

Descripción del servicio; información económico financiera especializada en tiempo real.

b. Tiempo que se requiere contratar el servicio: doce (12) meses.

c. Monto referencial total: US\$ 22,200.00 (Veintidós Mil Doscientos y 00/100 Dólares Americanos).

d. Fuente de Financiamiento: Recursos Propios.

e. Dependencia que contrata: Gerencia de Administración y Presupuesto.

f. Dependencia que da conformidad del servicio: Gerencia de Inversiones, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Administración y Presupuesto proceda a llevar a cabo las acciones correspondientes a fin de contratar el servicio indicado en el numeral precedente según el procedimiento de menor cuantía.

Artículo 3.- Disponer que la Gerencia de Administración y Presupuesto publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano en el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de su emisión, así como en la página Web institucional.

Artículo 4.- Disponer que la Gerencia de Administración y Presupuesto remita copia de la presente Resolución y de los informes sustentatorios respectivos a la Contraloría General de la República dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA ESTEVES DEJO
Secretaría Ejecutiva

INADE

Declaran nulidad de Proceso de Adjudicación Directa Pública N° 0001-2004-INADE/ADP sobre contratación de servicios de vigilancia y otros para la Sede Central de INADE

RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 099-2004-INADE-1100

INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO

Lima, 17 de setiembre de 2004

Vistos, los recursos de apelación interpuestos por las empresas Policía Particular el Observador S.R.L. y CASSE S.R.L. contra el otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Adjudicación Directa Pública N° 0001-2004-INADE/ADP, "Contratación de una empresa que brinde servicios de Vigilancia, Resguardo y Custodia a la Sede Central del INADE"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 096-2004-INADE-1200, se aprobó las Bases Administrativas del Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Pública N° 0001-2004-INADE/ADP, para la "Contratación de una empresa que brinde servicios de Vigilancia, Resguardo y Custodia a la Sede Central del INADE";

Que, el numeral 6, de las Bases Administrativas estableció como sistema a utilizarse para la determinación del precio, "el sistema de precios unitarios", así como, que los montos ofertados incluirían "Leyes Sociales, Bonificaciones, Aportaciones a ESSALUD, Compensación por Tiempo de Servicios, Vacaciones y demás tributos y aportaciones creadas, (...)";

Que, como resultado del referido proceso de Adjudicación Directa Pública, el Comité Especial constituido mediante Resolución Gerencial N° 076-2004-INADE-1200, el Comité Especial en acto público llevado a cabo el día 27 de agosto del 2004, otorgó la Buena Pro al Consorcio BEMOWI S.A. y FUGAZ S.A.C.;

Que, el criterio de evaluación aplicado por el Comité Especial, al incidir solamente en la propuesta de monto de remuneración básica, no corresponde al sistema de precios unitarios previsto en el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, las observaciones efectuadas a través de los recursos impugnativos, contra el otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Adjudicación Directa Pública N° 0001-2004-INADE/ADP a favor del postor Consorcio BEMOWI S.A. FUGAZ S.A.C., se refieren entre otros aspectos, al incumplimiento de lo dispuesto en el cuadro denominado Sistema de Evaluación de la Propuesta Técnica contenido en el anexo 3, del numeral 21, de las Bases Administrativas, al no estar plenamente acreditado la relación laboral que mantiene el postor con el personal propuesto;

Que, por lo expuesto precedentemente y en aplicación de los principios señalados en el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, debe declararse la nulidad del referido proceso debiendo retrotraerse el mismo, hasta la etapa previa a la evaluación de propuestas, en aplicación del artículo 26 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones, el cual prevé que la máxima autoridad administrativa de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por algunas de las causales establecidas en el artículo 57 de la Ley, sólo antes de la celebración del contrato;

Con la visación de la Oficina General de Administración y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 599 - Ley de Organización y Funciones del INADE, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-PRES, el Decreto Supremo N° 003-2003-VIVIENDA y Resolución Suprema N° 004-2003-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad del Proceso de Adjudicación Directa Pública N° 0001-2004-INADE/ADP "Contratación de una empresa que brinde servicios de Vigilancia, Resguardo y Custodia a la Sede Central del INADE", debiendo retrotraerse el mismo a la etapa previa a la evaluación de propuestas, por las razones a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- La presente Resolución deberá publicarse dentro de los cinco días de su emisión en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Notificar la presente a las empresas Policía Particular el Observador S.R.L. y CASSE S.R.L., al Comité Especial, a las Gerencias y Oficinas Generales que correspondan.

Regístrese y comuníquese.

FEDERICO VARGAS CENTENO
Presidente Ejecutivo

INSTITUTO DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS

Cancelan proceso de selección para adquisición y contratación de la consultoría "Apoyo a la implementación de política de desarrollo de Recursos Humanos"

RESOLUCION JEFATURAL N° 0931-2004-J-IDREH

Lima, 20 de septiembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 845-2004-J-IDREH, de fecha 20 de agosto del 2004, se constituyo el Comité Especial encargado de conducir el Proceso de Selección para la Adquisición y Contratación de la Consultaría "APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS";

Que, adquirieron bases once postores, seleccionándose tres de ellos, pasando la etapa de calificación técnica solamente dos y en la etapa de apertura de los sobres de las ofertas económicas se adjudicó la Buena Pro a la Postora N° 10, habiendo quedado consentida la misma el día 13 de septiembre del presente año;

Que, mediante carta del 15 de septiembre la Postora ganadora de la Buena Pro Lily Cortez Yacila, expresa que el Sr. Luis Roberto Muñante Tasaico, trabajador por Servicios No Personales - SNP del Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos, que realiza labor de Asesor Técnico en los procesos de adquisiciones; el mismo que le solicita vía telefónica compensación económica;

Que, el día 16 de septiembre el mencionado servidor SNP Luis Roberto Muñante Tasaico, presenta un informe con relación al proceso de Adquisición, expresando que se habrían producido serias irregularidades en la etapa de Calificación y al momento de la apertura de los Sobres de las Ofertas económicas, adjuntado copias de actas de calificación que motivarían la nulidad del Proceso de Selección;

Que, el artículo 34 del Decreto Supremo N° 012-2001-PCM del 13 de febrero del 2001 "Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850" establece que, en cualquier estado el proceso de Selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo;

Que, el artículo 26 del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM del 13 de febrero del 2001 "Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado" establece que el Titular del Pliego o la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad, podrá declarar de Oficio, la nulidad del Proceso de Selección;

De conformidad a lo establecido en el inciso c) del Artículo 32 de la Ley N° 27657 "Ley del Ministerio de Salud", el Decreto Supremo N° 005-2003-SA "Reglamento de Organización y Funciones del Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos - IDREH", el Decreto Supremo N° 012-PCM y el Decreto Supremo N° 013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar el Proceso de Selección para la Adquisición y Contratación de la Consultoría "APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS", convocado por el Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos - IDREH, dejando sin efecto la Convocatoria efectuada por la Resolución Jefatural N° 845.2004.J-IDREH.

Artículo 2.- Póngase en conocimiento del CONSUCODE la presente Resolución Jefatural para los fines de Ley y remitir el expediente administrativo a la Oficina de Control Institucional del IDREH para la determinación de responsabilidades a que hubiera lugar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO CARRIÓN ARRUNÁTEGUI
Jefe Institucional

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban distribución de monto autorizado en el Calendario de Compromisos Ampliado del mes de setiembre de 2004 a favor de pliegos y unidades ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud

RESOLUCION JEFATURAL N° 0088-2004-SIS

Lima, 17 de setiembre de 2004

VISTOS: El Informe N° 0126-2004-SIS-GF, de la Gerencia de Financiamiento, de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo; y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 047-2003-EF/76.01 se aprueba la Directiva N° 001-2004-EF/76.01 "Directiva para la Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional para el Año Fiscal 2004";

Que, en el Artículo 61 tercer párrafo de la Directiva en mención, se establece que el Seguro Integral de Salud (SIS) determina en la primera semana de cada mes, la distribución de los recursos correspondientes a favor de los Pliegos y Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud, los cuales publicará en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo con Memorando N° 0286-2004/SIS-OPD, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo del Seguro Integral de Salud, comunica el Calendario de Compromisos Ampliado del mes de septiembre de 2004, autorizado por la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 61 de la Directiva antes referida, y lo establecido en el inciso i) del Artículo 11 del Decreto Supremo N° 009-2002-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, la distribución de la suma de OCHO MIL OCHENTISIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 8,087.00); monto autorizado en el Calendario de Compromisos Ampliado correspondiente al mes de septiembre de 2004.

Artículo 2.- El importe autorizado en el Artículo 1 de la presente Resolución, será destinado al pago de las prestaciones de salud otorgados por los establecimientos de salud, a participantes de convenios suscritos por el Seguro Integral de Salud con el Programa A Trabajar Urbano y Municipalidades Provinciales y Distritales que se detalla en el anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Encargar a Secretaría General del Seguro Integral de Salud la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y publíquese.

MOISÉS ACUÑA DÍAZ
Jefe del Seguro Integral de Salud

**PLIEGO 135 - SEGURO INTEGRAL DE SALUD
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
CALENDARIO AMPLIADO SETIEMBRE 2004**

SECTOR	PLIEGO	UE	COD UE DGTP	UNIDAD EJECUTORA	A TRABAJAR URBANO S/.	MUNICIP. S/.	TOTAL S/.
LIMA					667,50	0,00	667,50
11	011	012	128	DIRECCIÓN DE SALUD I CALLAO	115,50	0,00	115,50
11	011	015	131	DIRECCIÓN DE SALUD IV LIMA ESTE	302,00	0,00	302,00
11	011	036	522	HOSPITAL PUENTE PIEDRA Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	49,50	0,00	49,50
11	011	037	523	HOSPITAL BARRANCA-CAJATAMBO Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD	115,50	0,00	115,50
11	011	046	1154	RED DE SERVICIOS DE SALUD "BARRANCO - CHORRILLOS - SURCO"	33,00	0,00	33,00
11	011	047	1155	RED DE SERVICIOS DE SALUD SAN JUAN DE MIRAFLORES - VILLA MARIA DEL TRIUNFO"	52,00	0,00	52,00
ANCASH					113,50	0,00	113,50
01	441	404	743	REGIÓN ANCASH - SALUD LA CALETA	113,50	0,00	113,50
APURIMAC					390,50	0,00	390,50
01	442	400	755	REGIÓN APURIMAC - SALUD APURÍMAC	275,00	0,00	275,00
01	442	403	1038	REGIÓN APURIMAC - HOSPITAL SUBREGIONAL DE ANDAHUAYLAS	115,50	0,00	115,50
AREQUIPA					289,00	0,00	289,00
01	443	400	765	REGIÓN AREQUIPA - SALUD AREQUIPA	99,00	0,00	99,00
01	443	402	767	REGIÓN AREQUIPA - HOSPITAL REGIONAL HONORIO DELGADO	190,00	0,00	190,00
AYACUCHO					49,50	0,00	49,50
01	444	400	774	REGIÓN AYACUCHO - SALUD AYACUCHO	49,50	0,00	49,50
CAJAMARCA					36,50	0,00	36,50
01	445	400	785	REGIÓN CAJAMARCA - SALUD CAJAMARCA	20,00	0,00	20,00
01	445	404	999	REGIÓN CAJAMARCA - HOSPITAL CAJAMARCA	16,50	0,00	16,50

Sistema Peruano de Información Jurídica

CUSCO					107,50	0,00	107,50
01	446	400	798	REGIÓN CUSCO-SALUD CUSCO	107,50	0,00	107,50
HUANCAVELICA					557,20	0,00	557,20
01	447	400	803	REGIÓN HUANCANELICA - SALUD HUANCANELICA	57,00	0,00	57,00
01	447	401	1000	REGIÓN HUANCANELICA - HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCANELICA	500,20	0,00	500,20
HUANUCO					1.799,50	0,00	1.799,50
01	448	400	810	REGIÓN HUÁNUCO - SALUD HUÁNUCO	472,50	0,00	472,50
01	448	401	811	REGIÓN HUÁNUCO - SALUD AIS UTES TINGO MARIA	1.327,00	0,00	1.327,00
ICA					307,50	0,00	307,50
01	449	400	817	REGIÓN ICA - SALUD ICA	83,50	0,00	83,50
01	449	401	1014	REGIÓN ICA - SALUD CHINCHA-PISCO	97,50	0,00	97,50
01	449	403	1052	REGIÓN ICA - HOSPITAL REGIONAL DE ICA	126,50	0,00	126,50
LA LIBERTAD					1.490,80	0,00	1.490,80
01	451	402	847	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD NORTE ASCOPE	840,00	0,00	840,00
01	451	405	850	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD PACASMAYO	88,00	0,00	88,00
01	451	409	854	REGIÓN LA LIBERTAD - SALUD TRUJILLO ESTE	562,80	0,00	562,80
LAMBAYEQUE					226,00	0,00	226,00
01	452	400	860	REGIÓN LAMBAYEQUE - SALUD LAMBAYEQUE	66,00	0,00	66,00
01	452	401	1001	REGIÓN LAMBAYEQUE - HOSPITAL REGIONAL DOCENTE LAS MERCEDES - CHICLAYO	160,00	0,00	160,00
LORETO					129,00	0,00	129,00
01	453	402	872	REGIÓN LORETO - SALUD HOSPITAL DE APOYO IQUITOS	129,00	0,00	129,00
MOQUEGUA					34,00	0,00	34,00
01	455	400	884	REGIÓN MOQUEGUA - SALUD MOQUEGUA	34,00	0,00	34,00
PASCO					33,00	0,00	33,00
01	456	401	890	REGIÓN PASCO - SALUD AIS HOSPITAL DANIEL A CARRIÓN	33,00	0,00	33,00
PIURA					197,50	66,00	263,50
01	457	400	899	REGIÓN PIURA - SALUD PIURA	197,50	66,00	263,50
PUNO					1.493,50	0,00	1.493,50
01	458	400	914	REGIÓN PUNO - SALUD PUNO-LAMPA	16,50	0,00	16,50
01	458	401	915	REGIÓN PUNO - SALUD MELGAR	52,00	0,00	52,00
01	458	405	919	REGIÓN PUNO - SALUD PUNO	1.425,00	0,00	1.425,00
SAN MARTÍN					99,00	0,00	99,00
01	459	402	1059	REGIÓN SAN MARTIN -SALUD HUALLAGA CENTRAL	99,00	0,00	99,00
TOTAL S/.					8.021,00	66,00	8.087,00